

Raciel López Salazar, Fiscal General del Estado de Chiapas, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 13 fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

Considerando

Que mediante Decreto número 044, de fecha 29 de diciembre de dos mil dieciséis, publicado en Periódico Oficial del Estado número 273, se realizó la trigésima tercera reforma de la Constitución Política del Estado de Chiapas, dentro de las cuales se encuentra la creación de la Fiscalía General del Estado como una institución moderna, autónoma, independiente y técnica, atendiendo los principios constitucionales plasmados en la reforma político-electoral de febrero de 2014, así como a los preceptos emanados del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En consecuencia, mediante Decreto número 147, publicado en Periódico Oficial número 285 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, se expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, misma que en su artículo Séptimo Transitorio dispone la emisión del presente Reglamento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la referida Ley, con la finalidad de establecer su adecuada aplicación y observancia.

Atendiendo lo anterior, el presente Reglamento, se genera como un instrumento jurídico moderno que permite establecer con claridad la regulación de las atribuciones de la Institución del Ministerio Público, a través de sus Órganos Ministeriales, Auxiliares, Técnicos y de Control Interno, así como de sus titulares, mismos que se establecen en su Ley Orgánica.

Es por ello, que para alcanzar los objetivos de la Reforma Constitucional, así como la consolidación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado, se vuelve indispensable que el presente Reglamento, se enfoque principalmente en dotar, dentro del marco establecido por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, una estructura y organización funcional, para lograr el objetivo de la creación de esta Institución moderna y autónoma, precisando la competencia de cada uno de los órganos que la integran, así como las atribuciones y obligaciones de los mismos.

De tal suerte, y en virtud del ejercicio de la facultad reglamentaria para mejor proveer el cumplimiento de las leyes, se emite el presente ordenamiento con el fin de facilitar a los destinatarios la observancia de la Ley Orgánica, a través de disposiciones generales y específicas imperativas que detallan hipótesis y supuestos normativos de aplicación.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y los preceptos jurídicos señalados; tengo a bien someter a consideración del Consejo del Ministerio Público, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, para su aprobación.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Capítulo I De la Fiscalía General

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Fiscalía General del Estado, para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le confieren a la Institución, al Fiscal General y al Ministerio Público del Estado.

Artículo 2.- La Fiscalía General del Estado, para el desarrollo de sus atribuciones contará, además de los órganos señalados en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado, con la estructura y demás personal, que por necesidades del servicio requiera, sean autorizadas por el Fiscal General y permita el presupuesto.

La estructura orgánica y los procedimientos de cada órgano de la Fiscalía General del Estado, estarán determinados en el Manual de Organización y Procedimientos que al efecto expida el Fiscal General, de conformidad con el artículo 13 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su contenido será de observancia obligatoria.

Artículo 3.- Las atribuciones que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y las demás disposiciones jurídicas expresamente señalen como indelegables, sólo podrán ser ejercidas por el funcionario a quien se encuentren conferidas.

Las atribuciones o facultades que no se señalen expresamente como indelegables, se entenderán como concurrentes y podrán ejercerse por cualquier otro funcionario a quien la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y este Reglamento expresamente le confieran la misma atribución o facultad.

Artículo 4.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo: Al Consejo del Ministerio Público.
- II. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Constitución local: A la Constitución Política del Estado de Chiapas.
- IV. Fiscal de Distrito: Al Titular de cada Fiscalía de Distrito.

- V. Fiscal de Materia: Al Titular de cada Fiscalía de Materia.
- VI. Fiscal del Ministerio Público: A los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- VII. Fiscal General: Al Fiscal General del Estado de Chiapas.
- VIII. Fiscalía General: A la Fiscalía General del Estado de Chiapas
- IX. Fiscal Electoral: Al Titular de la Fiscalía de Delitos Electorales
- X. Instituto: Al Instituto de Investigación y Profesionalización de la Fiscalía General.
- XI. Ley: A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas
- XII. Policía: A la Policía Especializada de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.
- XIII. Reglamento: Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Artículo 5.- Los Fiscales de Distrito, de Materia, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, y Jefes de Unidad, de la Fiscalía General del Estado, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 8 de la Ley, y serán nombrados y removidos en términos del mismo precepto.

El Fiscal General, atendiendo a la naturaleza de los puestos y a la experiencia profesional de los candidatos en la materia de que se trate, podrá exceptuarlos de cumplir el requisito previsto en la fracción III del artículo 8 de la Ley.

Capítulo II **Del Titular de la Fiscalía General**

Artículo 6.- El Fiscal General preside la Institución del Ministerio Público del Estado, en términos del artículo 92 de la Constitución local, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.- El Fiscal General contará con un Despacho, integrado por un Secretario Particular, un Secretario Privado y un Secretario Técnico, y demás personal que permita el presupuesto, dependerán directamente de éste, y desarrollarán las funciones destinadas al cumplimiento de las atribuciones que le corresponden al Fiscal General, de conformidad a los ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- El Fiscal General además de las obligaciones y facultades señaladas en los artículos 12 y 13, respectivamente de la Ley, tendrá además las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar información, y en su caso la documentación relativa a los depósitos, operaciones o servicios financieros que guarden relación con los hechos de naturaleza delictiva que se investiguen, de conformidad con lo previsto en el artículo **117** de la Ley de Instituciones de Crédito.
- II. Suscribir convenios en materia de prevención, seguridad pública y justicia;
- III. Autorizar las solicitudes de cancelación de órdenes de aprehensión que realicen los Fiscales del Ministerio Público, en términos de la fracción XVIII del artículo 5 de la Ley y del 145 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- IV. Proponer al Congreso del Estado las iniciativas de Ley o Decreto correspondientes para la protección de los intereses colectivos o individuales;
- V. Elaborar, ejercer y aplicar el presupuesto de egresos de la Fiscalía General;
- VI. Asignar para su ejercicio la suficiencia presupuestaria a las Fiscalías de Distrito y de Materia, auxiliares del Ministerio Público y en general a los órganos que integran a la Fiscalía General; y,
- VII. Las demás que prevean otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- El Fiscal General podrá delegar en los servidores públicos de la Fiscalía General, las atribuciones que la Ley y el presente Reglamento le confieren, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo, excepto aquellas que por otras disposiciones deban ser ejercidas por el propio Fiscal General.

Artículo 10.- Respecto a las excusas, ausencias o faltas temporales del Fiscal General a las que se refiere el artículo **17** de la Ley, el nombramiento del servidor público suplente se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de ausencias de 1 a 5 días naturales, el Fiscal General designará al Fiscal de Distrito o de Materia que lo suplirá durante dicho período, notificando el nombre del servidor público al Consejo.
- II. Tratándose de ausencias superiores a los 5 días naturales y que no podrán exceder de 180 días, se designará al Fiscal de Distrito o de Materia suplente mediante acuerdo del Consejo, a propuesta del Fiscal General.

En cualquiera de los dos supuestos señalados en las fracciones que anteceden, el Fiscal de Distrito o de Materia que supla, fungirá como encargado del despacho de la Fiscalía General.

Para los efectos de la fracción II del presente artículo, la licencia que autorice el Consejo, podrá en forma excepcional prorrogarse siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 11.- El Fiscal General, determinará la organización y funcionamiento de la Fiscalía General, la adscripción y modificación de las atribuciones de sus órganos, así como el nombramiento y remoción de sus titulares, en la medida en que lo requiera el servicio y permita el presupuesto.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS MINISTERIALES

Capítulo I Del Consejo del Ministerio Público

Artículo 12.- El Consejo será el órgano colegiado de consulta para determinar los lineamientos y las políticas que tiendan a mejorar el sistema de prevención y combate del delito en el Estado.

Artículo 13.- Además de las atribuciones señaladas en el artículo **63** de la Ley, el Consejo del Ministerio Público contará también con las siguientes:

- I. Proponer acciones para eficientar el servicio de la Fiscalía General, que prestan los distintos órganos que la integran;
- II. Sugerir políticas de prevención y combate del delito;
- III. Proponer criterios generales para la mejor actuación de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- IV. Crear comisiones o grupos de trabajo para el estudio y atención de los asuntos que se traten en el Consejo;
- V. Participar en la designación del servidor público que suplirá al Fiscal General durante sus excusas, ausencias o faltas temporales, en términos de la fracción II del artículo **10** del presente Reglamento.
- VI. Exponer la problemática de los órganos de la Fiscalía General y proponer alternativas de solución; y,
- VII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II De las Fiscalías de Distrito

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 14.- Al frente de cada Fiscalía de Distrito, habrá un Fiscal de Distrito, quien ejercerá las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15.- Son atribuciones del Fiscal de Distrito, además de las señaladas en el artículo **70** de la Ley, las siguientes:

- I. Supervisar las audiencias inicial, intermedia, de juicio oral y en su caso, las que correspondan a medios de impugnación, que se celebren con motivo de la integración y/o judicialización de las carpetas de investigación que tengan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción.
- II. Autorizar, cuando procedan, la facultad de abstenerse a investigar y archivo temporal que determinen los Fiscales del Ministerio Público adscritos a las áreas de Atención Inmediata, Investigación, de Facilitación Penal, y de Judicialización, de su adscripción, en los casos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- III. Calificar las excusas y prohibiciones de los Fiscales del Ministerio Público Investigadores y Conciliadores, así como de aquellos que realicen funciones de Atención Inmediata, en términos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Estructurar y coordinar los programas de visitas técnico jurídicas, así como adoptar las medidas necesarias para prevenir que los Fiscales del Ministerio Público bajo su adscripción no incurran en rezago;
- V. Vigilar que los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción, promuevan lo necesario a fin de obtener la reparación del daño a favor de la víctima;
- VI. Autorizar la libertad durante la investigación que determinen los Fiscales del Ministerio Público, en términos del artículo 140 del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VII. Dar seguimiento al debido cumplimiento de las órdenes de protección que emitan los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción;
- VIII. Solicitar colaboraciones al Ministerio Público de estados limítrofes con su jurisdicción territorial, para la realización de actos de investigación en delitos de Alto Impacto y cuando exista flagrancia, en forma coordinada con las Fiscalías de Secuestro, Alto Impacto y Procedimientos Penales, siempre y cuando la Fiscalía de Distrito tenga jurisdicción en zona limítrofe con otra entidad federativa; y
- IX. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Artículo 16.- Las Fiscalías de Distrito, contarán con las áreas de Atención Inmediata, Facilitación Penal y de Investigación y Judicialización, asimismo, podrán contar con Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Fiscalías del Ministerio Público, Unidades, Delegaciones, y demás órganos, así como el personal que se requiera por las necesidades del servicio que sean autorizadas por el Fiscal General y permita el presupuesto; las cuales desarrollarán las funciones de acuerdo a las atribuciones del órgano a que pertenezcan.

Independientemente del ámbito territorial de su competencia y jurisdicción, ante la denuncia de un hecho delictivo, las Fiscalías de Distrito deberán iniciar la carpeta de investigación correspondiente y realizar todos los actos de investigación urgentes para el esclarecimiento del hecho, en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para posteriormente derivar el caso a la Fiscalía de Distrito o de Materia competente.

Sección Segunda Delimitación Territorial

Artículo 17.- La Fiscalía General desconcentrará sus funciones en las siguientes Fiscalías de Distrito:

- I. Fiscalía de Distrito Metropolitano
- II. Fiscalía de Distrito Centro
- III. Fiscalía de Distrito Fraylesca
- IV. Fiscalía de Distrito Norte
- V. Fiscalía de Distrito Selva
- VI. Fiscalía de Distrito Altos
- VII. Fiscalía de Distrito Istmo Costa
- VIII. Fiscalía de Distrito Fronterizo Sierra
- IX. Fiscalía de Distrito Fronterizo Costa

Artículo 18.- La jurisdicción y los municipios que integran la demarcación territorial de las Fiscalías de Distrito y la Fiscalía de Justicia Indígena será la siguiente:

- I. **Distrito Metropolitano:** Tuxtla Gutiérrez.
- II. **Distrito Centro:** Acala, Berriozabal, Coapilla, Copainalá, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasén, Emiliano Zapata, Ixtapa, Mezcalapa, Nicolás Ruiz,

Ocoatepec, Ocozocuaula, Osumacinta, San Fernando, San Lucas, Soyalo, Suchiapa, Tecpatán, Totolapa y Venustiano Carranza.

Sede en Chiapa de Corzo

- III. **Distrito Fraylesca:** Ángel Albino Corzo, El Parral, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Villa Corzo y Villaflores.

Sede en Villaflores

- IV. **Distrito Norte:** Amatán, Bochil, Chapultenango, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, Ostucán, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, San Andrés Duraznal, Simojovel, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa y Tapilula.

Sede en Reforma

- V. **Distrito Selva:** Benemérito de las Américas, Catazajá, La Libertad, Marqués de Comillas, Palenque, Salto de Agua, .

Sede en Palenque

- VI. **Distrito Altos:** Amatenango del Valle, Las Rosas, San Cristóbal de las Casas y Teopisca.

Sede en San Cristóbal de las Casas

- VII. **Distrito Istmo-Costa:** Acacoyagua, Acapetahua, Arriaga, Belisario Domínguez, Cintalapa, Escuintla, Jiquipilas, Mapastepec, Pijijiapan, Tonalá y Villa Comatitlán.

Sede en Tonalá

- VIII. **Distrito Fronterizo Sierra:** Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Comitán de Domínguez, Chicomuselo, El Porvenir, Frontera Comalapa, La Independencia, La Grandeza, La Trinitaria, Mazapa de Madero, Motozintla, Siltepec, Socoltenango y Tzimol.

Sede en Comitán de Domínguez

- IX. **Distrito Fronterizo Costa:** Cacahoatán, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiate, Tuxtla Chico, Tapachula, Tuzantán y Unión Juárez.

Sede en Tapachula

- X. **Fiscalía de Justicia Indígena:** Aldama, Altamirano, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Chilón, Huixtán, Larráinzar, Las Margaritas, Maravilla Tenejapa, Mitontic, Ocosingo, Oxchuc, Pantelhó, Sabanilla, San Juan Cancuc,

San Cristóbal del las Casas, Santiago el Pinar, Sitalá, Tenejapa, Tila, Tumbalá,
Yajalón y Zinacantán.

Sede en San Cristóbal

Capítulo III De las Fiscalías de Materia

Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 19.- La Fiscalía General contará con las siguientes Fiscalías de Materia:

- I. Fiscalía de Coordinación;
- II. Fiscalía de Asuntos Relevantes;
- III. Fiscalía de Trata de Personas;
- IV. Fiscalía de Grupos Sensibles y Vulnerables;
- V. Fiscalía de Combate a la Corrupción;
- VI. Fiscalía de Periodistas;
- VII. Fiscalía de Alto Impacto;
- VIII. Fiscalía de Inmigrantes;
- IX. Fiscalía de Derechos Humanos;
- X. Fiscalía de Justicia Indígena;
- XI. Fiscalía del Sistema Acusatorio;
- XII. Fiscalía de Procedimientos Penales;
- XIII. Fiscalía de la Mujer;
- XIV. Fiscalía de Secuestro;
- XV. Fiscalía de Homicidio y Femicidio;
- XVI. Fiscalía Jurídica;
- XVII. Fiscalía Ambiental;
- XVIII. Fiscalía de Adolescentes;

- XIX. Fiscalía de Robo de Vehículos;
- XX. Fiscalía de Abigeato;
- XXI. Fiscalía de Delitos Electorales;
- XXII. Fiscalía Contra la Tortura;
- XXIII. Fiscalía de Visitaduría.

Al frente de cada Fiscalía de Materia, estará un Fiscal, quien ejercerá las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, de acuerdo a las atribuciones específicas de la Fiscalía a su cargo.

Artículo 20.- Las Fiscalías de Materia, contarán con las áreas de Atención Inmediata, Facilitación Penal y de Investigación y Judicialización, asimismo podrán contar con Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Fiscalías del Ministerio Público, Unidades, Delegaciones, y demás órganos, así como el personal que requieran por las necesidades del servicio que sean autorizadas por el Fiscal General y permita el presupuesto; las cuales desarrollarán las funciones de acuerdo a las atribuciones del órgano a que pertenezcan.

Al frente de cada una de los órganos señalados en el párrafo que antecede, habrá un titular, que será nombrado por el Fiscal General, a propuesta del Fiscal de Materia que corresponda, quien coordinará el trabajo de su personal, vigilando el buen despacho de los asuntos a su cargo, y será responsable ante el Titular de la Fiscalía de Materia a la que está adscrito.

Artículo 21.- Las Fiscalías de Materia, independientemente de los asuntos de su competencia, ante la denuncia de un hecho delictivo, deberán iniciar la carpeta de investigación correspondiente y realizar todos los actos de investigación urgentes para el esclarecimiento del hecho en términos de lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, para posteriormente derivar el caso a la Fiscalía de Distrito o de Materia competente.

Sección Segunda De la Fiscalía de Coordinación

Artículo 22.- La Fiscalía de Coordinación, es la encargada de fungir como órgano de representación de la Fiscalía General ante las instancias de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, por lo que tendrá competencia en todo la entidad, así como también de recepcionar denuncias y perseguir delitos relacionados con hechos cometidos por un fedatario público en el desempeño de sus funciones, o en contra de éste.

Artículo 23.- La Fiscalía de Coordinación tendrá la competencia especial más no exclusiva, para conocer de los delitos que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas hayan cometido los Corredores y Notarios en el Estado, en su carácter de Fedatarios Públicos, o en contra de éstos.

Las facultades de investigación de la Fiscalía de Coordinación, se extenderá a todas las personas que pudieran haber participado en los hechos denunciados, aún cuando no ostenten el carácter de fedatario público, a efecto de poder determinar su probable participación.

Artículo 24.- La Fiscalía de Coordinación, será competente para:

- a) En Materia de Coordinación:
 - I. Fungir como enlace de la Fiscalía General con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para la atención oportuna y seguimiento de los acuerdos que emanen de dicho órgano colegiado;
 - II. Proponer, previa autorización del Fiscal General, la implementación medidas y acciones en materia de política criminal ante la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
 - III. Generar y proponer en conjunto con las instancias del Poder Judicial del Estado, políticas públicas en materia de Justicia Penal;
 - IV. Desempeñarse como órgano de vinculación para la adecuada substanciación de los procesos y procedimientos en materia de Justicia Penal ante el Poder Judicial del Estado y el Congreso del Estado;
 - V. Representar al Fiscal General ante el Gabinete Legal y Ampliado del Ejecutivo del Estado.
- b) En Materia de Atención de hechos relacionados con funciones de Fedatarios Públicos:
 - I. Conocer de los delitos cometidos por Fedatarios Públicos del Estado en ejercicio de sus funciones, y de los particulares involucrados con éstos;
 - II. Conocer de los delitos cometidos en contra de los Fedatarios Públicos del Estado;
 - III. Recibir denuncias o querellas, ordenando el inicio de la investigación y persecución de los delitos relacionados con fedatarios públicos por la comisión o denuncias de hechos;
 - IV. Investigar los delitos del fuero común en materia de su competencia;

- V. Establecer mecanismos de coordinación y de interrelación con otros órganos de la Fiscalía General, para el óptimo cumplimiento de las funciones que le correspondan;
- VI. Proporcionar asesoría jurídica, a personas que resulten afectadas por delitos cometidos por fedatarios públicos;
- VII. Participar en coordinación con la Policía adscrita a través de los Fiscales del Ministerio Público, en lo relativo a la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos de su competencia para allegarse de datos de prueba que se consideren pertinentes; y
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Son atribuciones del Fiscal de Coordinación, además de las consignadas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes:

- I. Representar al Fiscal General, cuando éste lo solicite, en las reuniones regionales y plenarias de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- II. Informar a los demás órganos de la Fiscalía General, conforme a su competencia, sobre los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia para su atención y seguimiento;
- III. Informar periódicamente al Fiscal General de la atención y seguimiento de los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- IV. Recibir y gestionar solicitudes de cualquiera de los órganos de la Fiscalía General a efecto de celebrar reuniones institucionales con los órganos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado;
- V. Supervisar, controlar y dar seguimiento a los mandamientos judiciales emitidos por la autoridad jurisdiccional, así como su cumplimiento en los asuntos de su competencia;
- VI. Supervisar que se realicen todas las diligencias en la integración de la carpeta de investigación correspondiente, a efecto de que el órgano jurisdiccional conceda la orden de cateo, comparecencia o de aprehensión solicitada en términos de ley;
- VII. Dirigir y supervisar a los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción en lo relativo a la detención de los probables responsables de la comisión de hechos delictivos de su competencia que se lleven a cabo dentro de la carpeta de investigación;
- VIII. Dirigir y supervisar que los Fiscales del Ministerio Público, integren las carpetas de investigación por la probable comisión de hechos delictivos por

parte de los Fedatarios Públicos en ejercicio de sus funciones, dentro del Estado;

- IX. Supervisar a los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción en lo relativo al aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos, ponerlos a disposición de la Dirección General de Bienes Asegurados de la Institución;
- X. Supervisar las actividades de los Fiscales del Ministerio Público adscritos en lo relativo a la investigación y persecución de los delitos de su competencia para allegarse de los datos de prueba que se consideren pertinentes;
- XI. Vigilar y coordinar que los Fiscales del Ministerio Público Adscritos en su oportunidad promuevan lo conducente, para la reparación del daño patrimonial causado en agravio del sujeto pasivo; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Tercera De la Fiscalía de Asuntos Relevantes

Artículo 26.- La Fiscalía de Asuntos Relevantes, estará a cargo de las investigaciones que por su naturaleza, gravedad o impacto social sean consideradas como relevantes; asimismo conocerá de todo asunto que el Fiscal General considere, por lo que tendrá competencia en todo el territorio del Estado, para la integración y en su caso la judicialización de las carpetas de investigación que se le asignen.

Artículo 27.- La Fiscalía de Asuntos Relevantes será competente para:

- I. Integrar las carpetas de investigación en las que se requiera de estricta reserva, mayor atención en su resolución que por su naturaleza se consideren relevantes;
- II. Realizar los actos de investigación correspondientes para demostrar la existencia del hecho delictivo y la probable participación de los imputados, en los asuntos de su competencia;
- III. Colaborar en el cumplimiento de órdenes de aprehensión, reaprehensión y comparecencia de sujetos a investigación, por instrucciones del Fiscal General, en asuntos que sean considerados relevantes por su trascendencia social;
- IV. Supervisar y dar seguimiento a las audiencias inicial, intermedia, de juicio oral y las que resulten de algún medio de impugnación de los asuntos considerados como relevantes, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Ministerio Público que esté conociendo del caso;

- V. Colaborar con las Fiscalías de Distrito o de Materia, en la investigación de hechos que puedan constituir delitos, así como en la integración y judicialización de las carpetas de investigación; y
- VI. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal de Asuntos Relevantes, además de las consignadas en el artículo 73 de la ley, las siguientes:

- I. Supervisar la actuación a los Fiscales del Ministerio Público y demás personal a su cargo, responsables de la investigación de los hechos delictivos conforme a las disposiciones aplicables y con respeto irrestricto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales;
- II. Coordinar en la esfera de su competencia, la fase de integración y judicialización de las carpetas de investigación;
- III. Informar a la víctima u ofendido, cuando así lo soliciten, del desarrollo de las carpetas de investigación, y en su caso, del proceso correspondiente;
- IV. Supervisar que las víctimas cuenten con un asesor jurídico, y en caso de no tenerlo, se le proporcione uno por parte de la Fiscalía;
- V. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público a su cargo, para que colaboren en conjunto con personal de otras Fiscalías en la investigación de hechos que puedan ser constitutivos de delito, ordenando la práctica de actos de investigación conducentes para su esclarecimiento.
- VI. Coordinar a través de los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, la información periódica del estado que guardan las carpetas de investigación integradas por ellos; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Cuarta De la Fiscalía de Trata de Personas

Artículo 29.- La Fiscalía de Trata de Personas, conocerá de la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos que por concurrencia le toque conocer en términos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Artículo 30.- La Fiscalía de Trata de Personas, será competente para:

- I. Realizar las investigaciones y acciones necesarias, conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

- II. Iniciar las carpetas de investigación por hechos delictivos materia de su competencia, auxiliándose de un perito traductor, en aquellos casos en que se requiera;
- III. Asegurarse que las víctimas de los delitos materia de su competencia, reciban una atención integral y de calidad, así como garantizar la reparación del daño sufrido, de acuerdo con las disposiciones aplicables y atendiendo al principio del interés superior de la infancia;
- IV. Dictar las medidas de protección tendientes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas y testigos;
- V. Coordinarse con las autoridades de los diferentes niveles de gobierno, a efecto de implementar acciones que ayuden en la investigación de los hechos delictivos materia de su competencia;
- VI. Realizar la sistematización de la información contenida en las indagatorias de su competencia;
- VII. Documentar y llevar un registro de aquellas personas que hayan sido víctimas de trata, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Vincular con la Fiscalía General, a grupos organizados y representativos de los sectores social y privado, para la difusión y apoyo a los programas sobre los delitos relacionados con trata de personas; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones del Fiscal de Trata de Personas, además de las consignadas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, para investigar y esclarecer hechos delictivos en materia de trata de personas, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General, a fin de que coadyuven en la investigación de los hechos delictivos de su competencia;
- IV. Promover a través de los Fiscales del Ministerio Público adscritos, el que se garantice la reparación del daño de las víctimas u ofendidos;
- V. Coadyuvar en el cumplimiento del Programa Estatal para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas;

- VI. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios de coordinación y colaboración con diferentes órganos públicos y privados, a fin de hacer más eficiente el cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Coordinar con el Instituto de Investigación y Profesionalización de la Fiscalía General, la capacitación e impartición de temas relacionados con las funciones que desempeña;
- VIII. Promover acciones tendientes a vincular a los organismos sociales y a la sociedad, en la prevención de los delitos y en las actividades que desempeña; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Quinta De la Fiscalía de Grupos Sensibles y Vulnerables

Artículo 32.- La Fiscalía de Grupos Sensibles y Vulnerables es la encargada de intervenir en los asuntos en donde participen organizaciones, sectores o grupos sociales, entendiéndose a éstas, aquellas que por su condición de edad, sexo, estado civil o que por cualquier otra circunstancia, se encuentren en condición de riesgo que les impida acceder a mejores condiciones de justicia.

Artículo 33.- La Fiscalía de Grupos Sensibles y Vulnerables, será competente para:

- I. Intervenir en los asuntos relacionados con la investigación de hechos que puedan constituir un delito, en donde intervengan grupos sensibles y vulnerables, de manera coordinada con los Fiscales de Distrito;
- II. Formular las opiniones e informes sobre acciones y operativos de la Fiscalía General, en los asuntos donde pueda existir repercusión a los grupos sensibles y vulnerables;
- III. Acudir con la aprobación del Fiscal General en representación de la Fiscalía General, a las reuniones en las diversas dependencias con los grupos sensibles y vulnerables;
- IV. Previo acuerdo del Fiscal General, acudir a las reuniones y establecer compromisos con los grupos sensibles y vulnerables;
- V. Investigar y perseguir en el ámbito de su competencia, los delitos contra la dignidad de las personas, previstos en el Código Penal para el Estado de Chiapas;
- VI. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, así como promover la presentación de las denuncias por actos discriminatorios;

- VII. Llevar a cabo las acciones necesarias para la prevención de los delitos contra la dignidad de las personas, previstos en el Código Penal para el Estado de Chiapas, mediante la educación para el reconocimiento de sus formas y alcances;
- VIII. Velar, porque en la Fiscalía General, se trate con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan en demanda de justicia, así como prevenir cualquier acto discriminatorio dentro de la misma, en razón de estado civil, embarazo, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas; y
- IX. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Son atribuciones del Fiscal de Grupos Sensibles y Vulnerables, además de las consignadas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinarse para coadyuvar con los Fiscales del Ministerio Público adscritos en todos los procedimientos, diligencias y audiencias que se practiquen ante el órgano jurisdiccional, en que los sujetos a que se refiere este artículo sean parte, auxiliando en el desahogo de las vistas en las que se le dé intervención y en la formulación de pedimentos que procedan dentro de los términos que establece la Ley y conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Velar por los intereses de los incapaces, menores de edad, no sujetos a patria potestad o tutela, ejerciendo las acciones correspondientes en los términos de la Ley;
- III. Vigilar el cumplimiento de las sentencias en beneficio de los incapaces, menores de edad y ausentes;
- IV. Intervenir en representación de las instituciones de beneficencia, en todo lo relativo a sus intereses cuando éstas no tengan representante legal;
- V. Ejercitar en beneficio de los sujetos a los que se refiere éste artículo ante la autoridad competente, las acciones y gestiones necesarias cuando se origine una situación de conflicto de intereses, daño o peligro para éstos;
- VI. Hacer del conocimiento de la Fiscalía de la Mujer, los hechos que se desprendan de los expedientes en los que se le dé vista y que sean constitutivos de delitos generados por violencia familiar o malos tratos en agravio de incapaces y menores de edad;

- VII. Recibir denuncias, practicar diligencias, formular imputación y en su caso, solicitar vinculación a proceso a la autoridad judicial, por violación a los derechos de los incapaces, menores de edad, ausentes, adultos mayores y de las instituciones de beneficencia cuando carezcan de la representación legal o judicial, así como conocer de los hechos relacionados en contra de la dignidad de las personas; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Sexta **De la Fiscalía de Combate a la Corrupción**

Artículo 35.- La Fiscalía de Combate a la Corrupción, es la encargada de recepcionar denuncias e investigar hechos de corrupción cometidos por servidores públicos estatales o municipales y particulares vinculados con estos delitos.

Artículo 36.- La Fiscalía de Combate a la Corrupción, tendrá la competencia especial mas no exclusiva, para conocer de los hechos que la ley señale como delitos que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas cometan o hayan cometido en su carácter de servidores públicos de los Ayuntamientos, de los Poderes que integran el Estado y Órganos Autónomos del mismo y los que se hallen comprendidos en el artículo 109 de la Constitución Local y en la Ley en Materia Responsabilidades Administrativas.

También tendrá las facultades en la investigación de particulares que participen o hayan participado en los hechos denunciados.

Artículo 37.- La Fiscalía de Combate a la Corrupción contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

Asimismo contará con Fiscales del Ministerio Público y Policías Especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción y se auxiliará de la Dirección General de Servicios Periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Fiscal del Ministerio Público y que resulte acorde a la complejidad del mismo.

Artículo 38.- La Fiscalía de Combate a la Corrupción será competente para:

- I. Conocer de los delitos cometidos por servidores públicos del Estado, y de los particulares involucrados con éstos, salvo en aquellos casos en los que el Fiscal General ejerza la facultad de atracción;
- II. Ejercer las atribuciones que la Constitución Federal, la local, le Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, le confieren al Ministerio Público en relación a la investigación de los hechos que la ley señala como delitos en materia de corrupción;

- III. Recibir las denuncias por hechos que la ley señala como delitos cometidos por servidores públicos del Estado o Municipios del mismo, en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como en contra de particulares vinculados a estos hechos;
- IV. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- V. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Fiscal General del Estado;
- VI. Realizar campañas permanentes de prevención y difusión de la cultura de la denuncia y combate a la corrupción, en colaboración con otras áreas de la Fiscalía General, así como de otras instancias estatales o municipales;
- VII. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendientes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- VIII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades municipales, estatales y federales para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- IX. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- X. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;
- XI. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Fiscalía General, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Fiscalía General, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

- XIII. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XIV. Proponer al Fiscal General la emisión de guías y manuales técnicos, en conjunto con la Dirección General de Servicios Periciales para la formulación de dictámenes en materia de análisis fiscal, financiero y contable que requieran los Fiscales del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XV. Suscribir programas de trabajo y proponer al Fiscal General del Estado la celebración de convenios con el Registro Público de la Propiedad, con la Dirección de Catastro y la Secretaría de Hacienda del Estado, para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad así como de las áreas financieras, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;
- XVI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- XVII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades;
- XIX. Proporcionar asesoría jurídica, a personas que resulten afectadas por delitos cometidos por servidores públicos;
- XX. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para su investigaciones;
- XXI. Participar en coordinación con la Policía adscrita a través de los Fiscales del Ministerio Público, en lo relativo a la investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos de su competencia para allegarse de las pruebas que se consideren pertinentes; y

XXII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Son atribuciones del Fiscal de Combate a la Corrupción, además de las consignadas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes:

- I. Supervisar que se realicen todas las diligencias en la integración de la carpeta de investigación correspondiente, así como las audiencias que con motivo de ella se lleven a cabo, a efecto de que el órgano jurisdiccional conceda la orden de cateo, comparecencia o de aprehensión solicitada en términos de ley;
- II. Dirigir y supervisar a los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción en lo relativo a la detención de los probables responsables de la comisión de delitos de su competencia que se lleven a cabo dentro de la carpeta de investigación;
- III. Dirigir y supervisar que los Fiscales del Ministerio Público, integren las carpetas de investigación por la probable comisión de hechos delictivos por servidores públicos de la Institución;
- IV. Supervisar a los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción en lo relativo al aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos, ponerlos a disposición de la Dirección General de Bienes Asegurados de la Institución;
- V. Supervisar las actividades de los Fiscales del Ministerio Público adscritos en lo relativo a la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos de su competencia para allegarse de las pruebas que se consideren pertinentes;
- VI. Vigilar y coordinar que los Fiscales del Ministerio Público adscritos en su oportunidad promuevan lo conducente, para la reparación del daño patrimonial causado en agravio del sujeto pasivo;
- VII. Solicitar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Ciudad de México, así como de los estados y municipios de la república, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de la carpeta de investigación correspondiente;
- VIII. Proponer al Instituto de Investigación y Profesionalización el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los Fiscales del Ministerio Público y demás personal adscritos a la Fiscalía; y
- IX. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema local Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y en la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

**Sección Séptima
De la Fiscalía de Periodistas**

Artículo 40.- La Fiscalía de Periodistas, conocerá de la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos, perpetrados con motivo de su ejercicio profesional.

Artículo 41.- Para que la Fiscalía de Periodistas se avoque al conocimiento de los hechos posiblemente constitutivos de delito cometidos en contra de periodistas, deberán concurrir los siguientes supuestos:

- I. Que se actualice, en el sujeto pasivo del delito, la calidad de periodista;
- II. Que hecho delictivo de que se trate se haya cometido en razón del ejercicio del derecho a la información o de libertad de prensa o con motivo de cualquiera de éstos;
- III. Que el hecho delictivo de que se trate sea sancionado por el Código Penal para el Estado con pena privativa de la libertad; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 42.- La Fiscalía de Atención a Periodistas, será competente para:

- I. Conocer de las investigaciones, y en su caso el esclarecimiento de los hechos delictivos cometidos contra periodistas con motivo de su ejercicio profesional;
- II. Atraer previa autorización del Fiscal General, las carpetas de investigación tramitadas por las Fiscalías de Distrito o Materia, que se encuentren relacionados con delitos contra periodistas;
- III. Brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga el Artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal, y demás disposiciones aplicables, en coordinación con las Fiscalías de Distrito y de Materia;
- IV. Coadyuvar en la investigación de los delitos cometidos en contra de periodistas, en términos de los convenios de colaboración celebrados con las Fiscalías de las Entidades Federativas, de la Ciudad de México y la Fiscalía General de la República; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Son atribuciones del Fiscal de Periodistas, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público designados para investigar y esclarecer hechos delictivos en contra de periodistas;
- II. Dar seguimiento a las acciones de la Fiscalía General, relacionadas con la protección al ejercicio del periodismo e informar de ello al Fiscal General y a las asociaciones nacionales y estatales de periodistas;
- III. Realizar la sistematización de la información, contenida en las carpetas de investigación a su cargo que deberá proporcionar al Fiscal General para su análisis;
- IV. Coordinarse con los demás órganos de la Fiscalía General, competentes para salvaguardar a las víctimas u ofendidos, las garantías que en su favor otorga el artículo 20, apartado C, de la Constitución Federal y demás disposiciones aplicables;
- V. Promover en coordinación con el órgano correspondiente de la Fiscalía General, una cultura de prevención del delito y de respeto a la libre expresión, dentro de los límites previstos en la legislación correspondiente; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Octava De la Fiscalía de Alto Impacto

Artículo 44.- La Fiscalía de Alto Impacto, será la encargada de planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y judicialización de las carpetas de investigación iniciadas por hechos delictivos de alto impacto relacionados con grupos delictivos, así como su estructura, formas y ámbitos de operación, y proponer con base a criterios de especialización, normas y procedimientos que apoyen el quehacer sustantivo para combatir con eficacia las organizaciones criminales y preservar el Estado de Derecho, de conformidad con las atribuciones que la Constitución Federal, Constitución local, la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables le confieren al Ministerio Público.

Artículo 45.- La Fiscalía de Alto Impacto, será competente para:

- I. Conocer e investigar los delitos de alto impacto relacionados con grupos delictivos que operan en la entidad, así como aquellos que determine el Fiscal General;
- II. Planear, conducir y evaluar la actuación ministerial especializada en la investigación y esclarecimiento de hechos de alto impacto relacionados con organizaciones delictivas.

- III. Coordinar la investigación y persecución de los delitos de su competencia, con la finalidad de desarticular las organizaciones criminales que operan dentro del estado, en coordinación con autoridades federales y entidades federativas, en los términos de convenio de colaboración, para el combate a la delincuencia organizada;
- IV. Identificar a las organizaciones criminales, así como a las personas integrantes de las células financieras que se encargan de realizar operaciones con los recursos obtenidos de las ganancias que les produce la comisión de delitos de alto impacto relacionados con delincuencia organizada;
- V. Coordinarse con los Fiscales de Distrito o de Materia, así como con el personal ministerial y los auxiliares directos e indirectos del Ministerio Público, para la investigación de los delitos relacionados con la delincuencia organizada;
- VI. Implantar y supervisar la adecuada operación de un banco de datos, que contenga información actualizada y fidedigna para la investigación científica de los delitos de su competencia;
- VII. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación necesarios, para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas que le estén adscritas;
- VIII. Implementar un sistema de información estadística e información, respecto de los delitos que le competen;
- IX. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos; informándoles del desarrollo de las investigaciones y en su caso del proceso correspondiente, cuando así lo soliciten;
- X. Vigilar y dar seguimiento al trámite de los procedimientos penales considerados como relevantes que tenga relación con la delincuencia organizada, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Ministerio Público que esté conociendo del caso;
- XI. Dirigir y coordinar, las unidades tácticas de investigación de hechos delictivos por materia;
- XII. Realizar acciones de información y análisis criminológico, con la finalidad de establecer bancos de datos e información, necesarias para el cumplimiento de sus fines;
- XIII. Participar en coordinación con los Órganos Sustantivos Ministeriales y órganos administrativos competentes de la Fiscalía General, en la formulación de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que se relacionen con los asuntos materia de su competencia;

- XIV. Garantizar el apoyo y protección suficientes a peritos, testigos, víctimas y demás personas, cuando por su intervención en un procedimiento penal sobre delitos relacionados con la delincuencia organizada, así se requiera; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 46.- Son atribuciones del Fiscal de Alto Impacto, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Dirigir, controlar y evaluar las acciones encaminadas a la atención, investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos de alto impacto relacionados con organizaciones criminales;
- II. Dirigir y supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente y en los términos de las disposiciones aplicables, con las actividades que le sean asignadas;
- III. Atender y proponer estrategias que permitan combatir frontalmente los hechos delictivos de alto impacto relacionados con la delincuencia organizada;
- IV. Proponer las medidas que permitan fortalecer mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los demás órganos de la Fiscalía General, conforme a la normatividad aplicable y a los lineamientos que emita el Fiscal General;
- V. Instruir en el ámbito de su competencia, de manera conjunta con otras autoridades con facultades afines y cuando así proceda, la persecución de los hechos delictivos relacionados con la delincuencia organizada y ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional;
- VI. Coordinar en la esfera de su competencia, la fase de integración de las carpetas de investigación;
- VII. Rendir al Fiscal General, los informes que le ordene, así como cualquier otro que estime conveniente;
- VIII. Dirigir y supervisar, a través del personal a su cargo, que los auxiliares directos o indirectos del Ministerio Público, bajo su autoridad o mando inmediato, cumplan con las funciones que se le encomienden, conforme a las disposiciones que le sean aplicables;
- IX. Solicitar al personal que le esté adscrito, la información periódica sobre el Estado que guardan las carpetas de investigación integradas por ellos;
- X. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público y elementos de la Policía de su adscripción, a llevar a cabo los actos de investigación pertinentes para el esclarecimiento de hechos, a efecto de que el órgano jurisdiccional conceda las ordenes de aprehensión, comparecencia, cateo y demás necesarios;

- XI. Implementar y supervisar, a través de su personal a cargo, la adecuada operación de un banco de datos, que permita identificar a las personas y/u organizaciones criminales;
- XII. Solicitar a los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, información sobre el estado que guardan las carpetas de investigación a su cargo;
- XIII. Proporcionar, atención y asesoría jurídica a las víctimas u ofendidos por el delito, así como sus familiares, durante la integración de la carpeta de investigación y en su caso su judicialización;
- XIV. Ordenar el cumplimiento de mandamientos ministeriales y judiciales; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Novena De la Fiscalía de Inmigrantes

Artículo 47.- La Fiscalía de Inmigrantes, conocerá de la investigación y del esclarecimiento de hechos delictivos del orden común cuando un extranjero documentado o indocumentado, se encuentre involucrado como víctima u ofendido.

Artículo 48.- La Fiscalía de Inmigrantes, será competente para:

- I. Desempeñar en el ámbito de su competencia todas y cada una de las funciones de investigación y esclarecimiento de hechos delictivos del orden común cuando un extranjero documentado o indocumentado, se encuentre involucrado como víctima u ofendido;
- II. Iniciar las carpetas de investigación, en materia de su competencia, auxiliándose de un Perito traductor, en los casos que se requieran;
- III. Solicitar el desahogo de la prueba anticipada ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en términos del artículo 304 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se considere que será imposible desahogarlas con posterioridad debido a la ausencia del extranjero.
- IV. Hacer del conocimiento inmediato al consulado del país de origen de la persona extranjera que ésta se encuentra como probable responsable o en su caso, como víctima de un hecho delictivo, e informarles a éstos de su derecho a tener comunicación permanente con su consulado, a fin de garantizar su bienestar, seguridad y respeto a sus derechos humanos.
- V. Realizar la sistematización de la información contenida en las carpetas de investigación a su cargo;

- VI. Realizar las diligencias necesarias en la aplicación de medidas de protección para asegurar los derechos de los extranjeros documentados o indocumentados; y
- VII. Las demás que establezca la Ley, este Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 49.- Son atribuciones del Fiscal de Inmigrantes, además de las consignadas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público, que le estén adscritos para investigar y perseguir los delitos cometidos en contra de extranjeros documentados o indocumentados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- II. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General que procedan, para brindar a las víctimas u ofendidos en los asuntos de su competencia, las garantías que en su favor otorga la Constitución Federal, y demás disposiciones aplicables;
- III. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General, a fin de que coadyuven en la investigación de los ilícitos, en materia de su competencia;
- IV. Coordinarse con los representantes consulares para la realización de los actos de investigación que se requieran cuando el extranjero documentado o indocumentado se haya trasladado a su lugar de residencia;
- V. Autorizar la solicitud de prueba anticipada que realicen los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción ante el órgano jurisdiccional correspondiente; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Décima De la Fiscalía de Derechos Humanos

Artículo 50.- La Fiscalía de Derechos Humanos, tiene como finalidad promover y fomentar en los servidores públicos de la Fiscalía General, el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las víctimas e imputados en el proceso penal, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad que establece la Constitución Federal y Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Artículo 51.- La Fiscalía de Derechos Humanos, será competente para:

- A) En materia de derechos humanos:

- I. Atender y dar seguimiento a las visitas y solicitudes de informes de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de la Secretaría de Gobernación y demás autoridades gubernamentales, practiquen o formulen a los órganos de la Fiscalía General;
- II. Atender y dar seguimiento a solicitudes de informes de los organismos no gubernamentales locales, nacionales e internacionales que se formulen a los órganos de la Fiscalía General;
- III. Solicitar los informes necesarios a los órganos desconcentrados, unidades ministeriales y administrativas de la Fiscalía General, a fin de dar respuesta oportuna a las comunicaciones que por presuntas violaciones emita la Comisión Estatal y Nacional de Derechos Humanos a la Fiscalía General, y comunicar al superior jerárquico sobre las omisiones, deficiencias y retardos en la integración de las mismas;
- IV. Registrar, atender, analizar y dar el seguimiento correspondiente a las propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana, dando la debida atención y seguimiento;
- V. Registrar, atender, analizar y dar el seguimiento correspondiente a las propuestas de conciliación de los organismos no gubernamentales locales, nacionales e internacionales en materia de Protección a los Derechos Humanos;
- VI. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos, al interior de la Institución así como fuera de ella, a efecto de que la población conozca la forma de hacerlos valer ante cualquier autoridad, mediante programas de difusión y orientación, conferencias, cursos, seminarios y acciones concretas en materia de políticas públicas;
- VII. Brindar asesoría y capacitación en materia de respeto a los derechos humanos a los integrantes de instituciones ajenas a la Fiscalía General que así lo soliciten;
- VIII. Realizar un análisis técnico de los casos que sean presentados a la Fiscalía General por actos presuntamente violatorios a derechos humanos atribuibles a sus servidores públicos, y en caso de existir elementos suficientes que permitan acreditar tal circunstancia, realizar la vista que corresponda al órgano de control interno;
- IX. Realizar las gestiones que merezcan una atención inmediata para la restitución de los derechos del quejoso cuando sea procedente, con los servidores públicos de la Fiscalía General a quienes se les atribuyen actos u omisiones violatorios a derechos humanos para evitar la emisión de pronunciamientos;

- X. Definir estrategias y acciones para difundir entre el personal de la Fiscalía General, la importancia de la cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos, así como del procedimiento por presuntas violaciones a derechos humanos ante las Comisiones Estatal y Nacional de los Derechos Humanos, Mecanismos Internacionales de Derechos Humanos y el alcance de sus determinaciones;
- XI. Realizar visitas periódicas a las Visitadurías de la Comisión Estatal y Nacional de los Derechos Humanos, para consensuar criterios sobre la calificación de las quejas, valoración de los informes rendidos, acuerdo sobre posibles resoluciones, y aquellos casos en los que pudiera pronunciarse con una recomendación, lo anterior con el propósito de generar en los casos procedentes los mecanismos de atención necesarios para evitar su emisión;
- XII. Convocar a reuniones con servidores públicos de la Fiscalía General, para efecto de dar a conocer los índices de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, la naturaleza de las mismas y exponer aquellos casos en los que habrán de tomarse medidas de atención inmediatas para evitar la emisión de pronunciamientos, así como las que habrán de generarse para la erradicación de malas prácticas;
- XIII. Gestionar con el Instituto, la impartición de cursos y talleres entre los servidores públicos de la Fiscalía General sobre aquellos temas en los que exista incidencia de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, incluso antes de que se emita una solución amistosa y/o recomendación;
- XIV. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con personas físicas y morales de los sectores público, social y privado, para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos.

B) En materia de atención a víctimas:

- I. Brindar atención integral (médica, psicológica, trabajo social y jurídica), oportuna y de calidad a las víctimas del delito, así como el trato preferente a las víctimas indirectas de Homicidio, Femicidio, víctimas directas de Trata de Personas, Violencia de Género, Tortura y trato especializado a las víctimas mujeres, migrantes, niños, niñas y adolescentes, indígenas y población LGBTTTI;
- II. Proporcionar medidas de ayuda inmediata (alimentos, ropa, calzado, artículos de higiene personal, albergue, traslado, acompañamiento, pasajes) a víctimas del delito u ofendidos que provengan de otros municipios y sean de bajos recursos económicos, en la medida que los recursos humanos y materiales lo permitan, priorizando en todos los casos la condición de vulnerabilidad de las víctimas;

- III. Realizar intervención en crisis, cuando así lo requiera la víctima al momento de ser valorada, declarada, entrevistada o en su participación en cualquier diligencia dentro de la investigación y proceso penal;
- IV. Brindar seguimiento psicológico en terapia breve a las víctimas directas e indirectas del delito, cuando así se sugiera en la valoración ó en su caso promover ante las instituciones que correspondan el seguimiento respectivo;
- V. En el caso de menores realizar terapias grupales, con el objeto de fortalecer el seguimiento brindado mediante las terapias psicológicas individuales, observando en todo momento el protocolo para quienes imparten justicia a menores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y/o instrumentos internacionales en el que se salvaguardará en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente;
- VI. Garantizar el derecho de acceso a la justicia a las víctimas que tengan como lengua materna una diversa al castellano, facilitándole un perito interprete durante su declaración ministerial, entrevista o valoraciones psicológicas, estudios victimológicos, comparecencias, audiencias judiciales, entre otros;
- VII. Brindar a la víctima a través de su asesor jurídico información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías, mecanismos y procedimientos que rigen al actual sistema de justicia penal;
- VIII. Formular a favor de las víctimas las denuncias o querellas a través del Asesor Jurídico y representarlas en todo el proceso penal;
- IX. Informar y asesorar a la víctima sobre los medios alternativos de solución de conflictos y velar que las mismas se realicen en estricto respeto a los principios que sustentan la facilitación penal;
- X. Diseñar a través del asesor jurídico un plan de reparación y estrategia de litigación acorde a sus necesidades, así como fortalecer las solicitudes a los jueces de control y de enjuiciamiento para la restitución de sus derechos;
- XI. Vigilar la efectiva protección y goce de sus derechos en las actuaciones de los Fiscales del Ministerio Público y cuando lo amerite suplir sus deficiencias ante la autoridad jurisdiccional;
- XII. Realizar en los casos procedentes una valoración médica inicial de primer contacto para conocer el estado de salud en el que se encuentra la víctima u ofendido, con la finalidad de descartar cualquier tipo de afectación física como lesiones, golpes, etc. y gestionar en los casos estrictamente necesarios a través de las instituciones de salud, la atención de especialidad de segundo nivel, tratamientos quirúrgicos y hospitalización, entre otros;
- XIII. En delitos que atenten contra la libertad sexual, proporcionar a través del área médica dentro de las primeras 72 horas las pastillas de anticoncepción de emergencia, así mismo la aplicación de estudios encausados a descartar

cualquier tipo de enfermedad sexual VIH-SIDA y/o descartar estado de no gravidez, dando cumplimiento a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005;

- XIV. Garantizar a las víctimas de Trata de Personas, el acceso a un refugio temporal, para el resguardo de su integridad física y psicológica el cual deberá ser operado por personal de la Fiscalía con la certificación necesaria;
- XV. Garantizar la adecuada integración de expedientes (psicológico, atención social, médico y jurídico), a través de un área de Archivo General que estará a cargo de un servidor público que será el responsable de su resguardo.

C) En materia de servicios a la comunidad:

- I. Establecer lineamientos y acciones en materia de asistencia social a los imputados que se encuentren detenidos, tales como servicio médico, suministro de alimentos, artículos de higiene personal, ropa, calzado, entre otros, en los casos estrictamente necesarios;
- II. Promover e impulsar acciones institucionales a efecto de facilitar a la comunidad el acceso a los servicios de la Fiscalía General;
- III. Supervisar a través del personal de derechos humanos el área de detenidos de la Fiscalía General, con el propósito de vigilar que en todo momento se respeten los derechos humanos de las personas que se encuentren dentro;
- IV. Realizar talleres de reeducación dirigidos a victimarios de violencia de género, encaminados a fortalecer el modelo de atención diseñado para las víctimas que se encuentra establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Chiapas;
- V. Realizar talleres grupales con personas de la sociedad civil, con la finalidad de adquirir herramientas de autocuidado y fomento a la cultura de la denuncia, así como de autopromoción de estrategias adecuadas de afrontamiento, aumento de motivación, autonomía y crecimiento personal, principalmente en temas de violencia de género;
- VI. Realizar talleres de contención emocional, sistémica y de salud preventiva y rehabilitación a las víctimas del delito, principalmente a las mujeres que son víctimas de violencia y que acuden a presentar su denuncia en el Centro de Justicia para las Mujeres;
- VII. Coordinar apoyos con diversas dependencias de gobierno, que contemplen programas en beneficio de mujeres y promover la firma de convenios para brindar apoyos en numerario o especie a las víctimas directas e indirectas de Violencia de Género, particularmente Homicidio, Femicidio, Trata de Personas y Violencia Familiar, lo anterior con la finalidad de facilitarles las herramientas que le permitan recuperar su proyecto de vida;

- VIII. Promover la firma de convenios con Dependencias de Gobierno y Organizaciones de la Sociedad Civil para la implementación de talleres ocupacionales, capacitación y apoyo dirigido a las personas que hayan quedado como responsables y/o bajo la tutela de los hijos de las víctimas de Femicidio;
- IX. Promover la presentación de obras de teatro, teatro guiñol, así como pláticas informativas en materia de prevención del delito dirigidos a servidores públicos, instituciones educativas y sociedad en general que se irán desarrollando de acuerdo a las necesidades específicas; y
- X. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 52.- Son atribuciones del Fiscal de Derechos Humanos, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar el seguimiento y la debida atención a visitas, solicitudes de información, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, conforme a las normas aplicables;
- II. Analizar y valorar las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos, tanto Estatal como Nacional, rendir información requerida por estos organismos y vigilar el seguimiento de los mismos;
- III. Realizar acciones de propuesta conciliatoria y de amigable composición con las Comisiones de Derechos Humanos y resolver sobre las propuestas que hagan dichos organismos;
- IV. Establecer coordinación, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado y las organizaciones no gubernamentales, para fortalecer dentro de la institución, la cultura del respeto a los derechos humanos.
- V. Coordinar la realización de programas de difusión y orientación mediante conferencias, cursos, seminarios, pláticas y eventos destinados a fortalecer una cultura de respeto a los derechos humanos dirigidos a los servidores públicos de la Fiscalía General y a la comunidad en general;
- VI. Concertar acciones con instituciones públicas y privadas de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y social para la atención integral de las víctimas u ofendidos;
- VII. Diseñar y someter a consideración del Fiscal General, las medidas administrativas y jurídicas, tendentes a prevenir la violación de los derechos humanos por los servidores públicos que incurran en actos delictivos dentro de la Fiscalía General;

- VIII. Ejecutar los convenios celebrados por la Fiscalía General del Estado en materia de Derechos Humanos;
- IX. Promover el intercambio con otras entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o privado, para la cooperación y fortalecimiento de acciones en materia de respeto a los derechos humanos;
- X. Promover y desarrollar programas de colaboración comunitaria, así también acciones que mejoren la atención a la comunidad por parte de los servidores públicos, para un adecuado desempeño de la Fiscalía General;
- XI. Ejecutar los lineamientos conforme a las políticas institucionales para proporcionar a las víctimas de delitos, los servicios legales, médicos y psicológicos necesarios para procurar su restablecimiento; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Décima Primera De la Fiscalía de Justicia Indígena

Artículo 53.- La Fiscalía de Justicia Indígena tiene como objetivo principal facilitar el acceso a una justicia pronta y expedita a favor de los indígenas, salvaguardando con toda sensibilidad los derechos humanos que les otorga la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, tanto a la víctima u ofendido, como al imputado, así como cuando los asuntos tengan relación directa con los grupos étnicos o cualquiera de sus integrantes.

Artículo 54.- La Fiscalía de Justicia Indígena, será competente para:

- I. Conocer de los hechos delictivos en los que se encuentren relacionados personas indígenas o grupo étnico o cualquiera de sus integrantes, ya sea como víctima u ofendido, denunciante, querellante o imputado;
- II. Practicar las diligencias ministeriales tomando en consideración los usos y costumbres de las personas indígenas o grupos étnicos o cualquiera de sus integrantes, de que se trate;
- III. Asistir y asesorar, a las personas indígenas o grupos étnicos, cuando tengan el carácter de víctima u ofendido de delitos, para la presentación de la denuncia de hechos, así como en los trámites y diligencias que implique la debida integración de la carpeta de investigación;
- IV. Brindar seguridad jurídica; en la integración de la carpeta de investigación, cuando las personas indígenas o grupos étnicos se encuentren con el carácter de imputados;

- V. Garantizar que los miembros de los grupos indígenas gocen del principio de igualdad, en el acceso a la justicia;
- VI. Promover la plena efectividad del proceso penal tanto para el imputado como para las víctimas del delito, respetando su identidad social y cultural, las costumbres, tradiciones y a sus instituciones;
- VII. Garantizar el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación tanto a hombres y mujeres de los grupos indígenas;
- VIII. Velar porque no se emplee ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los integrantes de los grupos indígenas tanto de la víctima u ofendido, como del imputado;
- IX. Velar que en las acusaciones del ministerio público contra algún miembro de las etnias del Estado, se tomen en cuenta las costumbres de dichas comunidades;
- X. Garantizar el derecho de los indígenas imputados por delitos del orden común, a ser asistido por traductores, intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura;
- XI. Participar en los respectivos comités municipales de seguridad pública, consejos municipales de protección civil, y demás organismos, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables
- XII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Son atribuciones del Fiscal de Justicia Indígena, además de las consignadas en el artículo **73** de la Ley, las siguientes:

- I. Supervisar que en la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, que le estén adscritos, respeten los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, Local, la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, tanto de la víctima, como del imputado;
- II. Supervisar las actuaciones de los órganos que les estén adscritas, en materia de investigación, facilitación penal, judicialización, prevención del delito, seguridad pública y las que determine el Fiscal General mediante acuerdo;
- III. Acordar con el Fiscal General o en su caso, con los demás Fiscales de Distrito o de Materia, los asuntos de su competencia;
- IV. Coordinarse con otras instituciones que presten servicios a la población indígena para salvaguardar sus usos, costumbres y tradiciones;

- V. Conocer de los delitos del orden común en los que se encuentren involucradas personas que pertenezcan a algún pueblo o comunidad indígena;
- VI. Reunir la información necesaria para conocer las circunstancias y características personales del indígena sujeto a procedimiento, así como proporcionar datos sobre la cultura, lengua, tradiciones y costumbres del pueblo o comunidad indígena al que pertenezca;
- VII. Gestionar, cuando así se requiera, el apoyo de traductores e intérpretes para que asistan a personas que pertenezcan a pueblos o comunidades indígenas que no hablen o no entiendan suficientemente el idioma castellano, durante la integración de la carpeta de investigación;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Artículo 57.- La Fiscalía de Justicia Indígena, podrá ser auxiliada por los Fiscales de Justicia Indígena Adjuntos que determine el Fiscal General de acuerdo a las necesidades del servicio en las diferentes regiones étnicas de la Entidad, por lo que tendrán competencia en todo el territorio estatal cuando los asuntos tengan relación directa con grupos indígenas o cualquiera de sus integrantes.

Sección Décima Segunda De la Fiscalía del Sistema Acusatorio

Artículo 58.- La Fiscalía del Sistema Acusatorio, tiene la finalidad de generar y darle seguimiento a estrategias, planes y programas de trabajo que faciliten el desempeño y doten de herramientas jurídicas a los operadores del Sistema Penal Acusatorio dentro de la Fiscalía General.

Artículo 59.- La Fiscalía del Sistema Acusatorio, será competente para:

- I. Diseñar propuestas para mejorar los procedimientos y métodos de trabajo de las Fiscalías de Distrito y de Materia, mediante la evaluación de metas y objetivos en los temas de su competencia;
- II. Implementar acciones de seguimiento del modelo de gestión de las órganos de la Fiscalía General que se encuentran operando el Sistema Penal Acusatorio;
- III. Realizar estudios enfocados a promover el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias; así como, realizar estudios específicos, análisis comparativos, estudios de evolución y prospectiva y casos prácticos en las distintas etapas del proceso penal acusatorio;
- IV. Someter a consideración del Fiscal General, estrategias, planes, programas o proyectos de innovación diseñados para mejorar la operación del Sistema Penal Acusatorio;

- V. Proponer estrategias y acciones de mejoras de la gestión administrativa y tecnológica en la operación del Sistema Penal Acusatorio;
- VI. Proponer a los órganos correspondientes protocolos, manuales y circulares que sean necesarios para mejorar continuamente la operación del Sistema Penal Acusatorio;
- VII. Recopilar y analizar la información relacionada a la operatividad del modelo de gestión del Sistema Penal Acusatorio;
- VIII. Emitir opiniones técnico jurídicas o dictámenes de solicitudes que los diversos órganos de la Fiscalía General realicen en relación a la operación del Sistema Penal Acusatorio;
- IX. Organizar y convocar periódicamente a los distintos órganos de la Fiscalía General, a participar en conversatorios para exponer experiencias y generar estrategias para la mejora continua y consolidación del Sistema Penal Acusatorio.
- X. Analizar las recomendaciones y propuestas de iniciativas del personal que se encuentra operando el Sistema Penal Acusatorio, que sean útiles para lograr su consolidación;
- XI. Organizar y promover conversatorios con miembros de la sociedad civil, así como con instituciones educativas públicas y privadas en el Estado, con el propósito de dar a conocer el trabajo realizado por la Institución del Ministerio Público, respecto a la operación y alcances del Sistema Penal Acusatorio;
- XII. Otorgar asesorías y capacitación, en coordinación con los órganos correspondientes, al personal de la Fiscalía General que se encuentra operando el Sistema Penal Acusatorio, respecto a técnicas de litigación y demás herramientas jurídicas que faciliten la consolidación del Sistema Penal Acusatorio en la Institución;
- XIII. Difundir, a través de los órganos correspondientes, las reformas legislativas y demás información necesaria, dentro y fuera de la Institución, sobre los temas relacionados con la operación del Sistema Penal Acusatorio;
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, y otras disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Son atribuciones del Fiscal del Sistema Acusatorio, además de las consignadas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar y diseñar junto con los órganos de la Fiscalía General, de acuerdo a la competencia de cada uno de ellos, los programas de trabajo necesarios para la organización institucional; la capacitación tanto técnica como sustantiva y; la operación del Sistema Penal Acusatorio de la Fiscalía General. Para lo

anterior, podrán crearse grupos de trabajo, en los que sus integrantes, estarán obligados a participar;

- II. Someter a consideración del Fiscal General, y en su caso ejecutar, los proyectos en que se especifiquen las necesidades para la correcta operación del Sistema Penal Acusatorio en los diferentes Distritos Judiciales del Estado;
- III. Llevar a cabo acciones de seguimiento de las estrategias, planes y programas mejora continua de operación del Sistema Penal Acusatorio;
- IV. Informar al Fiscal General, respecto de los avances alcanzados por la Institución respecto a la operación del Sistema Penal Acusatorio.
- V. Representar al Fiscal General ante las demás dependencias de los diferentes niveles de Gobierno y la sociedad civil, en los temas relacionados con el Sistema Penal Acusatorio;
- VI. Llevar a cabo y dirigir los conversatorios, en los que intervengan los diversos órganos de la Fiscalía General quienes se encuentran operando el Sistema Penal Acusatorio, con el propósito de generar estrategias que impulsen el trabajo en equipo y la mejora continua, basándose en las buenas prácticas, y faciliten la consolidación de dicho Sistema en la Institución. Los acuerdos o los temas relevantes de dichos conversatorios, serán informados al Fiscal General;
- VII. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios u otros instrumentos de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras relacionados con el Sistema Penal Acusatorio;
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Décima Tercera De la Fiscalía de Procedimientos Penales

Artículo 61.- La Fiscalía de Procedimientos Penales, será la encargada de facilitar las actuaciones en cada una de las etapas del proceso penal Acusatorio ante los órganos jurisdiccionales.

Artículo 62.- La Fiscalía de Procedimientos Penales, será competente para:

- I. Atender los oficios de colaboración entre Fiscalías de los Estados que se reciban por conducto del Fiscal General vigilando su cumplimiento.
- II. Coordinarse con las Fiscalías de Distrito, para supervisar las acciones que realicen los Fiscales del Ministerio Público, en la etapa de judicialización, con base en las normas aplicables y criterios institucionales que se establezcan;

- III. Analizar las resoluciones de no vinculación a proceso dictadas por los jueces de control, a efecto de identificar las debilidades o deficiencias de técnica jurídica en su judicialización.
- IV. Establecer en coordinación con las Fiscalías de Distrito y de Materia, y demás órganos, derivado de las deficiencias y debilidades advertidas, los lineamientos y criterios que mejoren la calidad del desarrollo de las audiencias en las etapas inicial, intermedia y de juicio oral, ante el Órgano Jurisdiccional;
- V. Mantener, en conjunto con la Fiscalía de Coordinación, comunicación constante con el Poder Judicial del Estado, a efecto de promover la instrumentación de acciones que permitan la operación eficiente del Sistema Penal Acusatorio;
- VI. Emitir opinión en relación al no ejercicio de la acción penal, aplicación de criterios de oportunidad, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado, en los casos que el Fiscal General lo determine.
- VII. Llevar el registro de los mandamientos judiciales que cada Fiscalía de Distrito y de Materia obtenga;
- VIII. Las demás que le confiera la Ley; este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 63.- Son atribuciones del Fiscal de Procedimientos Penales, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Sugerir al Fiscal de Distrito y de Materia de que se trate, el fortalecimiento de técnicas jurídicas para la judicialización de las carpetas de investigación;
- II. Dar vista a la Fiscalía de Visitaduría o al Órgano Interno de Control, cuando de las revisiones y análisis practicadas en su Fiscalía se advierta la probable irregularidad de un funcionario ministerial;
- III. Advertir las debilidades y deficiencias que con mayor incidencia incurren en las audiencias que se celebren ante el órgano jurisdiccional en cada una de las etapas del proceso penal, con la finalidad de proponer al Instituto de Investigación los temas sobre los cuales se dirijan cursos de capacitación al personal ministerial;
- IV. Supervisar la técnica jurídica en la emisión de las determinaciones para el no ejercicio de la acción penal, aplicación de criterio de oportunidad, suspensión condicional del proceso y procedimiento abreviado;
- V. Vigilar el debido registro y seguimiento de los mandamientos judiciales y de las colaboraciones entre Fiscalías de los Estados;
- VI. Hacer del conocimiento al Fiscal General, de las contradicciones de criterios que surjan en Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Décima Cuarta De la Fiscalía de la Mujer

Artículo 64.- La Fiscalía de la Mujer, conocerá de la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos relacionados con cualquier acto u omisión en contra de las mujeres que, en razón de su género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, moral, obstétrico y de los derechos reproductivos, en cualquier ámbito de su vida.

Artículo 65.- La Fiscalía de la Mujer, será competente para:

- I. Garantizar que la mujer se encuentre en condiciones de igualdad, al goce y la protección de los derechos humanos que le corresponde como víctima de un delito;
- II. Informar a las mujeres de sus derechos en cualquier etapa del proceso penal, con relación a la reparación de los daños y la atención como víctima, directamente o a través de su Asesor Jurídico.
- III. Emitir las medidas de protección de emergencia y preventivas establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- IV. Emitir en beneficio de los ofendidos y las víctimas del delito, medidas de protección cautelares provisionales que sean procedentes, para salvaguardar su vida, seguridad física, psicológica, patrimonial y familiar, en todas las etapas del proceso penal;
- V. Acudir a ratificar ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente, las medidas de protección de emergencia y preventivas que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en términos de los establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VI. Proponer los temas y proporcionar la información necesaria para que la Fiscalía General, a través del órgano correspondiente, elabore proyectos de iniciativas de leyes o reformas, en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer al Fiscal General, planes de acción estatal para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de atender la violencia contra la mujer;
- VIII. Elaborar, con carácter general, estrategias de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de los derechos de la mujer contra toda forma de

violencia y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la Ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra ellas;

- IX. Coordinar acciones con las diversas instituciones y organizaciones de protección a los derechos de la mujer a efecto de generar programas culturales que fomenten la protección de los derechos del género, contra toda forma de violencia y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer ya sea en el ámbito intrafamiliar, laboral, social así como consecuencia de una inadecuada aplicación de la Ley;
- X. Gestionar y canalizar ante las instancias correspondientes, dentro del marco de cooperación interinstitucional, a las mujeres que como resultado de la comisión de un delito son objeto de violencia, a efecto de que les sean proporcionadas asistencia especializada en: servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento médico y psicológico, asesoramiento legal así como todos los servicios sociales y de salud;
- XI. Adoptar medidas para que los Fiscales del Ministerio Público y órganos que le estén adscritas apliquen las políticas de investigación y castigo de la violencia contra la mujer;
- XII. Promover la formación y sensibilización de los Fiscales del Ministerio Público y demás personal que le estén adscritos, en el manejo de mujeres víctimas, en la comisión de un delito, para garantizar el respeto a los derechos de la mujer;
- XIII. Elaborar estudios encaminados a conocer los factores, medios y circunstancias que favorecen la incidencia de los delitos en contra de la mujer y que permitan formular propuestas que contribuyan al diseño de medidas preventivas y de protección para éste género;
- XIV. Proponer los temas para la elaboración de los trípticos, en los que difundan acciones de prevención a la violencia contra la mujer y la protección de sus derechos;
- XV. Coordinar acciones con las diversas instancias educativas, a efecto de que estas adopten medidas apropiadas para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre ya la mujer, con base en los perfiles victimológicos que obtenga en el ejercicio de su función;
- XVI. Promover la investigación, acopio de datos y generación de estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; esas estadísticas, así como las

conclusiones de las investigaciones deberán ser presentadas al Fiscal General;

- XVII. Promover la cooperación entre la Fiscalía General y las instituciones homologas a esta, para definir estrategias de combate a la violencia contra las mujeres y la protección de sus derechos, así como intercambiar experiencias relacionadas con esta materia;
- XVIII. Promover en coordinación con el órgano correspondiente de la Fiscalía General, reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de la ciudadanía sobre la violencia contra la mujer y la protección a sus derechos; y
- XIX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 66.- Son atribuciones del Fiscal de la Mujer, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público y demás personal adscrito, para que se avoquen en la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos de su competencia;
- II. Turnar a las instancias, dentro del marco de cooperación interinstitucional a las mujeres objeto de violencia, para que se les proporcionen asistencia especializada;
- III. Establecer medidas para que los Fiscales del Ministerio Público y unidades administrativas que le estén adscritas, apliquen las políticas de prevención, protección, investigación y castigo de la violencia contra las mujeres;
- IV. Elaborar programas de formación de los Fiscales del Ministerio Público y demás personal que le estén adscritos, para que los sensibilice respecto a las necesidades de las mujeres, así como promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra las mujeres y la protección de sus derechos; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Décima Quinta De la Fiscalía de Secuestro

Artículo 67.- La Fiscalía de Secuestro conocerá de la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos en materia de secuestro y extorsión, en todas sus formas y modalidades, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 68.- La Fiscalía de Secuestro será competente para:

- I. Recibir toda denuncia, querrela, noticia o aviso que tenga relación con hechos posiblemente constitutivos de delito en materia de secuestro y extorsión, en todas sus formas y modalidades;
- II. Investigar los delitos en materia de secuestro y extorsión, en todas sus formas y modalidades, con el auxilio de la Policía Especializada, los Servicios Periciales, demás unidades administrativas y operacionales a su cargo, así como otras autoridades competentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables, practicando las diligencias necesarias para la integración de la investigación y allegándose de las pruebas que considere pertinentes para la acreditación del hecho delictivo y la probable participación de quién o quiénes en él hubieren intervenido, así como determinar el monto de los daños y perjuicios causados;
- III. Restituir provisionalmente y de inmediato al ofendido en el goce de sus derechos, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Instruir a los agentes de la Policía Especializada a su mando y a los Peritos que le estén adscritos, sobre los elementos o indicios que deban ser investigados o recabados, así como sobre otras acciones de investigación que fueren necesarias para la acreditación del hecho delictivo y la probable participación del o los indiciados en los delitos en materia de secuestro, en todas sus formas y modalidades;
- V. Solicitar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de los Estados, del Distrito Federal y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de las investigaciones que versen sobre los delitos en materia de secuestro, en todas sus formas y modalidades;
- VI. Requerir informes y documentos de los particulares para el ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Auxiliar al Ministerio Público Federal y al de las entidades federativas en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Solicitar al Ministerio Público Federal o de otras entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de actos de investigación, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Fiscalías y demás disposiciones aplicables;
- IX. Asegurar los bienes, instrumentos, huellas, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos delictivos, en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional;
- X. Las demás que le confiera la ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 69.- Son atribuciones del Fiscal de Secuestro, además de las consignadas en el artículo **73** de la ley, las siguientes:

- I. La investigación y esclarecimiento de hechos delictivos en materia de secuestro, en todas sus formas y modalidades, con facultad de atracción de los asuntos que conozcan las unidades administrativas de cualquier Fiscalía de Distrito o de Materia de la Fiscalía General, previo acuerdo con el Fiscal General, o cuando éste así lo determine;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Fiscal General del Estado le encomiende; asimismo, deberá informarle sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las atribuciones de la Fiscalía a su cargo;
- IV. Vigilar y coordinar al personal adscrito a la Fiscalía a su cargo;
- V. Coordinarse con los Titulares de las Fiscalías de Distrito y de Materia, Unidades Administrativas y la Dirección General de la Policía Especializada, cuando el caso lo requiera, para el mejor desempeño de las atribuciones de la Fiscalía a su cargo.
- VI. Elaborar y someter a consideración del Fiscal General, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos normativos, de coordinación y de operación;
- VII. Elaborar las opiniones e informes que les sean encomendados por el Fiscal General;
- VIII. Recibir en acuerdo a los servidores públicos que le estén adscritos;
- IX. Proponer al Fiscal General los programas permanentes de capacitación y actualización del personal adscrito a la Fiscalía a su cargo, en coordinación con el área responsable;
- X. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Fiscalía General y aquellos que le sean solicitados por el Fiscal General;
- XI. Informar periódicamente al Fiscal General sobre el ejercicio de las actividades que le correspondan;
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento del principio de legalidad y de justicia pronta y expedita;

- XIII. Establecer y supervisar los procedimientos adecuados para que se turnen los asuntos que por competencia, deban ser del conocimiento de los servidores públicos que estén adscritos a la Fiscalía de Materia a su cargo;
- XIV. Vigilar el buen despacho de los asuntos a su cargo; y
- XV. Despachar todos aquellos asuntos y ejercer las demás atribuciones que le señalen las disposiciones aplicables y las que le confiera el Fiscal General en el ámbito de sus atribuciones.

Sección Décima Sexta De la Fiscalía de Homicidio y Femicidio

Artículo 70.- La Fiscalía de Homicidio y Femicidio, estará a cargo de integrar y coordinar de manera pronta y expedita con estricto apego a derecho, las carpetas de investigación que se inicien con motivo de homicidios dolosos y feminicidios que ocurran en el territorio estatal y que, a juicio del Fiscal General o por sus particularidades e impacto social, deban ser investigados de manera especial, así como de los demás delitos que se desprendan de dicha investigación.

Artículo 71.- La Fiscalía de Homicidio y Femicidio, será competente para:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Ministerio Público en materia de investigación y esclarecimiento de hechos constitutivos del delito de feminicidio y homicidio doloso, y los aquellos que se desprendan de la investigación, de acuerdo a la legislación penal aplicable, en los asuntos que le sean turnados por Fiscal General;
- II. Implementar un sistema de información estadística, respecto de las investigaciones que le competen;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, ofendidos y sus familiares directamente o a través de su Asesor Jurídico, así como ser informados sobre el desarrollo de las investigaciones, y en su caso, del proceso correspondiente;
- IV. Continuar con la integración y judicialización de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de feminicidios y homicidios dolosos por las Fiscalías de Distrito;
- V. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 72.- Son atribuciones del Fiscal de Homicidio y Femicidio, además de las consignadas en el artículo **73** de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar en forma conjunta a través de los Subdirectores, a los Fiscales del Ministerio Público y demás personal que le estén adscritos;

- II. Dirigir a través de los Fiscales del Ministerio Público que le sean adscritos, a los elementos de la Policía, que se encuentren bajo su autoridad y mando inmediato;
- III. Supervisar, en forma coordinada a través de los Subdirectores, que el personal a su cargo cumpla debidamente con las actividades que les sean asignadas en los términos de los protocolos y disposiciones aplicables;
- IV. Coordinar la investigación de los delitos materia de su competencia;
- V. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, ofendidos y sus familiares, directamente o a través de sus Asesores Jurídicos, de los delitos de su competencia, cuando así lo soliciten, e informarles del desarrollo de las investigaciones; y en su caso, del proceso correspondiente;
- VI. Vigilar y dar seguimiento al trámite de todos los actos de investigación que realice el personal operativo a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al Ministerio Público que esté conociendo del caso;
- VII. Coordinar en forma conjunta con los Subdirectores, a través de los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, la información periódica del estado que guardan sus asuntos;
- VIII. Supervisar la actualización veraz y oportuna en la información estadística de las investigaciones de su competencia, en forma conjunta con los Subdirectores;
- IX. Solicitar al Órgano jurisdiccional la autorización de actos de investigación y demás actuaciones que sean necesarias dentro de la misma;
- X. Autorizar en las Carpetas de Investigación cuando proceda reserva, no ejercicio de la acción penal e incompetencia;
- XI. Iniciar carpetas de investigación relacionadas con homicidios dolosos de mujeres y feminicidio a través de los Fiscales del Ministerio Público; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Décima Séptima De la Fiscalía Jurídica

Artículo 73.- La Fiscalía Jurídica, es un órgano sustantivo encargado de representar a la Fiscalía General y al Fiscal General, en todos los procesos jurisdiccionales en que sea parte; funge como órgano de consulta del Fiscal General y de los demás órganos de la Institución, en el estudio, análisis y reflexión en temas relacionados con la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos, en la realización de proyectos de reformas e iniciativas de leyes, acuerdos, circulares y demás documentos jurídicos relacionados con el funcionamiento de la Fiscalía General.

Artículo 74.- La Fiscalía Jurídica, será competente para:

A) En materia Jurídica.

- I. Representar a la Fiscalía General y al Fiscal General, en todos los procesos jurisdiccionales en que sea parte y tenga interés jurídico;
- II. Representar al Fiscal General ante las autoridades judiciales administrativas y del trabajo en términos del artículo **19** de la Ley;
- III. Analizar y proponer las adecuaciones correspondientes a los convenios y contratos que afecten el presupuesto o que celebre la Fiscalía General con organismos públicos o privados, en coordinación con las áreas que los propongan;
- IV. Supervisar que se formulen las quejas respectivas ante el Consejo de la Judicatura Federal o del Estado, por las faltas que a su juicio hubieren cometido los servidores públicos del Poder Judicial, sin perjuicio de la intervención que legalmente le corresponda al Ministerio Público, cuando los hechos sean constitutivos de delito;
- V. Formular y rendir los informes previos y justificados, en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal General, así como en la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
- VI. Sustituir al Fiscal General para presentar y contestar demandas o su desistimiento, rendir informes, ofrecer pruebas, formular alegatos y presentar recursos en los juicios de amparo, administrativos, laborales y demás medios de control constitucional federales y locales, en los que éste o la Fiscalía General sean señalados como autoridad responsable, tercero perjudicado o tenga algún interés jurídico;
- VII. Certificar documentos y expedir constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- VIII. Las demás atribuciones que le confieran la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

B) En materia Normativa:

- I. Fungir como órgano de consulta del Fiscal General, así como de los distintos órganos que integran la Fiscalía General;
- II. Proporcionar asesoría a los órganos que integran la Fiscalía General, para el análisis y estudio de propuestas de reformas en materia de investigación y esclarecimiento de hechos delictivos;

- III. Formular al Fiscal General para su autorización, las políticas y normas jurídicas para homogenizar y actualizar la legislación del Estado de Chiapas, especialmente la normatividad técnico penal aplicable al ámbito de competencia de la Fiscalía General;
- IV. Colaborar con los demás órganos de la Fiscalía General, para establecer manuales, protocolos o lineamientos legales;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación con los demás órganos de la Fiscalía General en las propuestas de actualización y reformas de la Ley y el presente Reglamento, y demás normatividad interna; e integrar la información en el proyecto que se presente al Fiscal General;
- VI. Auxiliar y colaborar con el Instituto de Investigación y Profesionalización, en la elaboración de políticas y lineamientos que normen el Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Emitir opinión jurídica sobre proyectos de leyes y reformas, que el Titular del Poder Ejecutivo envíe al Fiscal General, para su consideración correspondiente;
- VIII. Disponer que se realicen las acciones de seguimiento, ante las instancias competentes, del trámite legislativo de aprobación de leyes y reformas;
- IX. Instrumentar anteproyectos de leyes y reformas, así como de disposiciones normativas que competan a la Fiscalía General;
- X. Realizar estudios de tipo jurídico y estudios de derecho comparado en las materias de competencia de la Fiscalía General;
- XI. Participar en los procesos de investigación, modernización y adecuación del orden normativo que rige el funcionamiento de la Fiscalía General;
- XII. Auxiliar en el análisis metodológico y revisión de proyectos y programas de la Fiscalía General;
- XIII. Mantener un acervo actualizado de la doctrina, legislación y publicaciones relacionadas con temas que se relacionen con la competencia de la Institución, en la medida en que los diversos órganos de la misma puedan acceder a ella.
- XIV. Resguardar y llevar una base de datos de todos aquellos acuerdos, circulares y demás documentos suscritos por el Fiscal General;
- XV. Las demás atribuciones que le confieran la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 75.- Son atribuciones del Fiscal Jurídico, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Representar jurídicamente al Fiscal General, ante autoridades administrativas, judiciales y laborales, así como representar a la Fiscalía General en todos los procesos en que sea parte o tenga interés jurídico;
- II. Dirigir las acciones procesales en los Juicios de Amparo, en el que se designe a la Fiscalía General o al Fiscal General como autoridad responsable;
- III. Conocer de aquellos asuntos en los que el Fiscal General le haya delegado facultades para sustanciar;
- IV. Sustanciar y resolver el Recurso de Revisión previsto en el artículo 160 del presente Reglamento;
- V. Evaluar y emitir dictamen jurídico, en coordinación con las áreas que los propongan, sobre convenios de colaboración y contratos que afecten el presupuesto o que celebre la Fiscalía General con organismos públicos y privados;
- VI. Proporcionar asesoría técnico-jurídica y legal a los diversos órganos y áreas de la Fiscalía General;
- VII. Proponer al Fiscal General, dentro del ámbito de su competencia, instrumentos jurídicos que apoyen la operación y funcionamiento de la Fiscalía General;
- VIII. Conducir los trabajos de análisis, elaboración y procesos de aprobación de acuerdos, circulares, instructivos, manuales, y aquellas normas jurídicas y administrativas aplicables en las actividades que realiza la Institución;
- IX. Presentar al Fiscal General, propuestas de actualización y reformas a la normatividad interna, así como de aquella legislación que se relacione con las actividades que desempeña la Institución;
- X. Dar seguimiento al trámite legislativo de los proyectos de leyes o reformas que se realicen en materia penal, para que un vez publicadas, las hagan llegar al Fiscal General y a los diversos órganos de la Institución;
- XI. Emitir opiniones técnico-jurídicas o dictámenes, en atención a las solicitudes que los diversos órganos de la Fiscalía General realicen;
- XII. Gestionar el trámite de publicación en el Periódico Oficial, de las disposiciones jurídico administrativas de la Fiscalía General;
- XIII. Asistir en representación de la dependencia a las audiencias de ley ante el órgano de control interno de la Institución, el Tribunal del Trabajo Burocrático, el Tribunal Electoral y demás órganos jurisdiccionales del poder judicial del

Estado de Chiapas, en los que sea parte la Fiscalía General, para la debida substanciación de los expedientes;

- XIV. Supervisar que las actas administrativas y circunstanciadas de hechos, levantadas en contra de los servidores públicos de la Fiscalía General, se realicen conforme a las normas legales aplicables, así como remitirlas a las autoridades correspondientes para su sustanciación;
- XV. Supervisar la elaboración de los proyectos de recursos de inconformidad y revisión, contestación de demandas, amparos y demás que en razón de sus atribuciones o competencia puedan realizar;
- XVI. Certificar documentos y expedir constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Décima Octava De la Fiscalía Ambiental

Artículo 76.- La Fiscalía Ambiental tendrá por objeto la integración y en su caso, la judicialización de carpetas de investigación iniciadas con motivo de la comisión de hechos delictivos en contra del medio ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables, para lo cual deberá dar continuidad, trámite y seguimiento a las carpetas de investigación y, en general los procedimientos relacionados con los delitos ambientales.

Artículo 77.- La Fiscalía Ambiental, será competente para:

- I. Planear y conducir las acciones encaminadas a la atención, investigación, y judicialización de delitos ambientales, conforme a lo establecido por el Código Penal y demás disposiciones aplicables;
- II. Recibir cualquier denuncia que se presente por hechos posiblemente constitutivos de delitos ambientales del orden común contemplados en la legislación penal estatal;
- III. Proporcionar asesoría jurídica, a toda persona que resulte afectada por delitos ambientales previstos en el Código Penal del Estado y solicitar a la autoridad jurisdiccional la reparación del daño;
- IV. Dictar en apego a las disposiciones aplicables las medidas que apoyen a la investigación y detección de actividades que atenten contra el medio ambiente;
- V. Fomentar con organismos afines, el intercambio de información y cooperación necesaria que faciliten las tareas de investigación, y esclarecimiento de hechos del o los presuntos responsables de delitos ambientales;

- VI. Establecer la coordinación necesaria para que el personal sustantivo conozca y mejore los procedimientos que se relacionen con la búsqueda, integración de la carpeta de investigación, individualización y en su caso, detención e imputación de los probables responsables de la comisión de delitos ambientales;
- VII. Solicitar apoyo y colaboración a jueces municipales y rurales, así como Comisariados Ejidales, Agentes Municipales y Consejos de Vigilancia, para efecto de coadyuvar con la Fiscalía realizando la remisión oportuna de personas detenidas y presentación de denuncias y propuestas para eficientar la labor de los Fiscales de Ministerio Público;
- VIII. Proponer al Fiscal General, políticas, estrategias y acciones conjuntas para combatir eficazmente los delitos que son materia de su competencia;
- IX. Evaluar los dictámenes sobre incompetencia, acumulación y separación de la carpeta de investigación en los procesos que refieran delitos que son de su competencia;
- X. Ordenar que se ponga a disposición de la autoridad judicial al o los imputados que cometan delitos ambientales, que no sean competencia de la federación y en caso de menores de edad, remitirlos a la autoridad competente;
- XI. Ordenar el aseguramiento de bienes que se vinculen con los delitos que son materia de su competencia; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 78.- Son atribuciones del Fiscal Ambiental, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Supervisar y coordinar la investigación y judicialización de los delitos que atenten contra el medio ambiente con la ayuda de los auxiliares directos e indirectos del Ministerio Público, además de otras autoridades competentes, en los términos de los convenios de colaboración;
- II. Coordinar las diligencias necesarias para la acreditación del hecho delictivo y probable participación que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados;
- III. Establecer la coordinación con los demás órganos de la Fiscalía General y de otras entidades federativas, a fin de coadyuvar en la investigación de los ilícitos, de conformidad a los convenios de colaboración;
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

**Sección Décima Novena
De la Fiscalía de Adolescentes**

Artículo 79.- La Fiscalía de Adolescentes, será la única competente para llevar a cabo las acciones encaminadas a la atención, investigación, facilitación penal y judicialización ante el órgano especializado, de las conductas realizadas por adolescentes que sean constitutivas de delitos.

Artículo 80.- La actuación del Ministerio Público se rige por lo dispuesto en la Ley, y el presente Reglamento, salvo en materia de justicia para adolescentes, en cuyo caso atenderá además al principio de especialidad contenido en los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 18, de la Constitución Federal, así como en los numerales 23, 63, párrafo primero fracción I, y demás aplicables de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Artículo 81.- La Fiscalía de Adolescentes, será competente para:

- I. Recibir denuncias y querellas, ordenando el inicio de la carpeta de investigación, cuando de la exposición de los hechos se advierta la participación de un adolescente en una conducta prevista como delito en las leyes penales vigentes;
- II. Proponer al adolescente y la víctima u ofendido por el hecho, en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como formas de terminación anticipada en los términos establecidos por las disposiciones aplicables, así como, desarrollar las diligencias necesarias para ello;
- III. Informar al adolescente, a sus padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad, sobre los derechos que le otorga la Constitución Federal, la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la Ley, y demás disposiciones aplicables.

Los Fiscales del Ministerio Público Especializados deberán dejar constancia por escrito sobre lo anterior, firmada por el adolescente y por sus padres, tutores o los que ejerzan la patria potestad.

- IV. Recabar a través de los Fiscales del Ministerio Público Especializados, los datos de prueba que acrediten el hecho delictivo y la probable participación del adolescente en la comisión de los mismos;
- V. Asegurar que los niños que han cometido un hecho regresen con sus padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o en su caso, a la entidad pública competente;
- VI. Remitir a los menores de doce años a las instituciones públicas o privadas, responsables de los derechos del niño de o de la niña, cuando sus derechos se encuentren amenazados o vulnerados;

- VII. Poner a disposición del Juez Especializado, al adolescente que se encuentre detenido en un plazo máximo de 36 horas;
- VIII. Emitir el acuerdo de remisión del adolescente a las autoridades jurisdiccionales, cuando se hayan reunido los elementos señalados en el artículo 16, de la Constitución Federal;
- IX. Prescindir de la remisión del adolescente ante las autoridades jurisdiccionales, en los casos en que proceda conforme a las disposiciones aplicables;
- X. Dictar el acuerdo de no acusación, cuando de los hechos denunciados o materia de la querrela no se advierta que la participación del adolescente constituye una conducta típica, o bien, cuando haya operado la prescripción, o alguna causa excluyente de responsabilidad.

Este acuerdo, deberá estar debidamente fundando y motivado y deberá ser notificado tanto al adolescente como a la víctima u ofendido;

- XI. Solicitar, cuando proceda, al Juez Especializado en Justicia para Adolescentes, que practique la prueba anticipada al juicio oral, en términos de la legislación aplicable;
- XII. Realizar durante el procedimiento todas los actos de investigación necesarios, incluyendo la obtención de datos de prueba, ofrecimiento de medios de prueba, alegatos, interposición de recursos y formulación de agravios;
- XIII. Realizar las diligencias necesarias para establecer el monto de reparación del daño;
- XIV. Decretar al adolescente asistencia formativa, psicológica, médica, social o de otra índole de conformidad con la legislación aplicable; y
- XV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 82.- Son atribuciones del Fiscal de Adolescentes, además de las consignadas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes:

- I. Ejercer en materia de responsabilidad penal de adolescentes, las funciones que a la Institución del Ministerio Público, le encomienden la Constitución Federal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;
- II. Coordinar y supervisar a los Fiscales del Ministerio Público Especializados en Adolescentes y demás personal que le esté adscrito;
- III. Realizar en cada asunto de su conocimiento, con motivo en la investigación, facilitación penal y judicialización de conductas tipificadas como delitos por las

leyes estatales, atribuidas a adolescentes el análisis de los hechos para llevar a cabo los actos de investigación pertinentes;

- IV. Supervisar que la aplicación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes con las autoridades competentes, se realice en los términos de los convenios de colaboración que al efecto se celebren;
- V. Coordinar la participación del personal a su cargo, en los diferentes operativos y/o acciones que se realicen en el ámbito de su competencia;
- VI. Dirigir las diligencias necesarias para acreditar del hecho delictivo y probable participación, así como la reparación del daño y perjuicio causado;
- VII. Coordinarse con los Fiscales de Distrito y de Materia, con relación a las Carpetas de Investigación que sean de su competencia, en razón a su especialidad y que estén conociendo los Fiscales del Ministerio Público a cargo de éstos, para su debido seguimiento;
- VIII. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público adscritos a los Órganos Jurisdiccionales Especializados en Justicia para Adolescentes, en la intervención de los juicios y procesos que se llevan en estos, a efecto de que se realicen las diligencias necesarias;
- IX. Proponer al Fiscal General, mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, en relación con las acciones de la Fiscalía General, a efecto de prevenir conductas ilícitas por los adolescentes;
- X. Establecer los lineamientos legales para el aseguramiento de bienes, para los efectos de pago de la reparación del daño, asimismo asegurar instrumentos, huellas, objeto o vestigios relacionados con los hechos, poniéndolos a disposición del órgano correspondiente;
- XI. Coordinar la integración de los estudios en materia de medicina forense, biopsico-sociales a los adolescentes, para la integración de los expedientes;
- XII. Ordenar la práctica del examen médico, para determinar la edad del menor que probablemente participó en el hecho;
- XIII. Solicitar al registro civil, los datos del menor que probablemente participó en un hecho; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Vigésima
Fiscalía de Robo de Vehículos

Artículo 83.- La Fiscalía de Robo de Vehículos, estará a cargo de coordinar la integración de manera pronta, expedita y con estricto apego a derecho, de las carpetas de investigación que tengan relación con el delito de robo de vehículos y sus derivados.

Artículo 84.- La Fiscalía de Robo de Vehículos, será competente para:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Ministerio Público, integrando las carpetas de investigación que se inicien con motivo de la comisión del delito de robo de vehículos y sus derivados, como el desmantelamiento, comercialización y transportación de vehículos robados o sus partes y accesorios, en términos de la legislación penal estatal;
- II. Coordinar la práctica de actos de investigación necesarios para una investigación científica del delito y el adecuado desarrollo de las audiencias donde participen los Fiscales del Ministerio Público adscritos, en las distintas etapas del procedimiento penal.
- III. Llevar un registro de los actos de investigación que realice en materia de robo de vehículos, en el que se recopile la información recabada, completa, íntegra, y fidedigna, así como dar acceso a la misma exclusivamente a quienes de acuerdo a la legislación aplicable, tienen derecho a exigirlo.
- IV. Registrar a través de los Sistemas Nacional de Seguridad Pública y Estatal, todas las denuncias de robo de vehículos iniciadas;
- V. Establecer de manera coordinada las medidas necesarias a efecto de mantener comunicación permanente con las autoridades que estime conveniente para abatir y prevenir el robo de vehículos y sus diversas modalidades;
- VI. Proponer y llevar a cabo en coordinación con las diversas autoridades de los tres niveles de gobierno, la realización de operativos, políticas, estrategias y líneas de acción para combatir los delitos materia de su competencia;
- VII. Establecer sistemas de prevención y de combate al ilícito de robo de vehículos dentro del ámbito de la geografía estatal;
- VIII. Coordinar la ejecución de convenios con instituciones públicas o privadas, autoridades nacionales o extranjeras en materia de robo de vehículos;
- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 85.- Son atribuciones del Fiscal de Robo de Vehículos, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público y demás personal que le estén adscritos;
- II. Supervisar que se mantenga actualizada la base de datos de los delitos de su competencia;
- III. Dirigir a través de los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, a los elementos de la Policía Especializada que se encuentren bajo su autoridad y mando inmediato;
- IV. Supervisar que se practiquen las diligencias necesarias, para acreditar el hecho delictivo y la probable participación a través de una teoría del caso sólida, a fin de respaldarla apropiadamente ante el órgano jurisdiccional en las audiencias que tengan lugar con motivo del desarrollo del procedimiento penal materia de su competencia;
- V. Establecer y ejecutar las medidas preventivas para detectar la compra-venta de vehículos robados, así como la detención de personas que se dediquen a cometer este ilícito;
- VI. Establecer la coordinación con las autoridades competentes para consultar la base de datos del Sistema Nacional y del Extranjero, en el caso de las personas que se interesen en la compra de unidades automotrices, para cerciorarse del estado legal que guarda la unidad;
- VII. Establecer coordinación con la Secretaría de Hacienda para la expedición de constancias para conocer la situación legal de vehículos, en los Sistemas Estatal, Nacional de Seguridad Pública y Extranjero;
- VIII. Supervisar que se registren todas las denuncias de robo de vehículos iniciadas, a través de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Vigésima Primera De la Fiscalía de Abigeato

Artículo 86.- La Fiscalía de Abigeato, estará a cargo de integrar de manera pronta y expedita, y con estricto apego a derecho, las carpetas de investigación que se inicien con motivo de la posible comisión del delito de Abigeato, por lo que tendrá competencia en todo el territorio del Estado, tanto para iniciar, integrar y en su caso, judicializar dichas carpetas, hasta concluir el proceso penal.

Artículo 87.- La Fiscalía de Abigeato será competente para:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Ministerio Público en materia de investigación y judicialización del delito de abigeato, y en los demás asuntos que le sean turnados por acuerdo del Fiscal General;
- II. Implementar un sistema de información estadística e información, respecto de las investigaciones que le competen;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las víctimas, cuando lo soliciten, directamente o a través de su Asesor Jurídico, así como ser informados sobre el desarrollo de las investigaciones, y en su caso, del proceso correspondiente;
- IV. Continuar con la integración y judicialización de las carpetas de investigación que se inicien con motivo de la comisión del delito de abigeato por las Fiscalías de Distrito; y
- V. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 88.- Son atribuciones del Fiscal de Abigeato, además de las consignadas en el artículo **73** de la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar a los Fiscales del Ministerio Público, y demás personal a su cargo;
- II. Supervisar que el personal a su cargo cumpla debidamente con las actividades que les sean asignadas en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Coordinar en la esfera de su competencia, las fases de integración y judicialización de las carpetas de investigación;
- IV. Proporcionar asesoría jurídica, cuando así lo soliciten a las víctimas y ofendidos de los delitos directamente o a través de su Asesor Jurídico, en el ámbito de su respectiva competencia, e informarles del desarrollo de las carpetas de investigación, y en su caso, del proceso correspondiente;
- V. Dar vista a la autoridad Administrativa competente, cuando de las investigaciones realizadas resulte la violación de alguna ley secundaria relativa al delito de abigeato;
- VI. Coordinar a través de los Fiscales del Ministerio Público que le estén adscritos, la información periódica del estado que guardan las carpetas de investigación integradas por ellos; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

**Sección Vigésima Segunda
De la Fiscalía de Delitos Electorales**

Artículo 89.- La Fiscalía de Delitos Electorales, es el órgano administrativo permanente, encargado de prevenir, investigar y perseguir los delitos en materia electoral y aquellos que guarden relación con todas y cada una de las etapas del proceso electoral, a fin de que las acciones de las elecciones locales y eventos electorales se desarrollen en un marco de legalidad y estricto apego a derecho.

La Fiscalía a la que se refiere el párrafo anterior, tendrá jurisdicción en todo el territorio estatal, y para el eficiente y efectivo desempeño de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica necesaria, así como el personal ministerial, órganos auxiliares y demás personal administrativo de apoyo, temporales o permanentes, que autorice el Fiscal General a propuesta del Fiscal Electoral, y permita el presupuesto.

Artículo 90.- La Fiscalía de Delitos Electorales, será competente para:

- I. Realizar las investigaciones derivadas de conductas u omisiones de naturaleza electoral, a efecto de determinar si se ejercita o no acción penal en contra del imputado, así como dar seguimiento a las causas penales instauradas;
- II. Fijar las estrategias y políticas generales para la integración de los programas de trabajo y demás actividades, a fin de asegurar el pleno ejercicio de sus funciones;
- III. Implementar esquemas de investigación e integración de los Registros de Atención y/o Carpetas de Investigación instruidas;
- IV. Promover las actuaciones necesarias a efecto de excitar la actividad de los órganos jurisdiccionales, con el propósito de que se desahoguen los procesos correspondientes que garanticen el seguimiento de las peticiones expuestas en la solicitud de vinculación a proceso, respetando en todo momento los derechos humanos del imputado;
- V. Promover el principio de legalidad electoral y tolerancia en los diferentes sectores de la población, la actualización del personal, así como la difusión de las actividades de la Fiscalía;
- VI. Elaborar la propuesta de presupuesto para su autorización por el Fiscal General del Estado, y en su caso, integrarse al proyecto global de presupuesto de egresos;
- VII. Requerir informes, documentos y demás datos de prueba general de autoridades y personas que puedan proporcionar datos para el debido ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Establecer estrategias de capacitación a la población que permita el conocimiento del marco jurídico de la legalidad electoral y la función inherente a la Fiscalía de Delitos Electorales; y

- IX. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 91.- En tiempos electorales y atendiendo las necesidades del servicio que cumple, la Fiscalía de Delitos Electorales, previa autorización del Fiscal General, podrá auxiliarse del personal ministerial adscrito a las Fiscalías de Distrito y de Materia, con base en el principio de unidad de la Institución del Ministerio Público, de la misma forma y una vez concluido el apremio en la actividad, el personal ministerial de la Fiscalía de Delitos Electorales, auxiliará a las Fiscalías de Distrito y de Materia, para el desahogo de las cargas de trabajo.

El incumplimiento a esta disposición, será causa de responsabilidad para el funcionario omiso, quien se hará acreedor a las sanciones que determine el Órgano Interno de Control de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 92.- Son atribuciones del Fiscal Electoral, además de las consignadas en el artículo 73 de la Ley, las siguientes:

- I. Ejercer por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público, las facultades de atracción de asuntos relacionados con los delitos electorales, previa autorización del Fiscal General;
- II. Resolver durante la integración de la indagatoria, las consultas sobre el no ejercicio de la acción penal, de la abstención de la investigación y archivo provisional, las propuestas de sobreseimiento y cualquier incidente en la etapa de judicialización que tuviere como resultado la libertad absoluta, antes de que se pronuncie sentencia definitiva, con autorización del Fiscal General;
- III. Coordinarse con los Fiscales de otros Distritos, cuando el caso lo requiera, para el mejor desempeño de las atribuciones en su ámbito territorial;
- IV. Autorizar los acuerdos de imputación, vinculación a proceso, legal detención del imputado, y se el delito lo amerita, solicitar la prisión preventiva, así como la solicitud de orden de aprehensión, comparecencia y cateo, en su caso, y demás disposiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como lo relativo a los casos de incompetencia y acumulación;
- V. Rotar y remover, previa autorización del Fiscal General, al personal de su adscripción, ministerial y administrativo, según las necesidades del servicio o por faltas cometidas por los mismos en el ejercicio de sus actividades;
- VI. Vigilar e informar al Fiscal General, lo relativo, a que el destino de los bienes, objetos o valores que se encuentren afectos a la carpeta de investigación a través de la cadena de custodia;
- VII. Calificar las excusas y prohibiciones de los Fiscales del Ministerio Público en términos de esta Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

- VIII. Estructurar y coordinar los programas y adoptar las medidas necesarias para prevenir que los Fiscales del Ministerio Público bajo su adscripción no incurran en rezago;
- IX. Proponer al Fiscal General, la autorización de los nombramientos y remociones del personal ministerial, auxiliar y administrativo adscrito a las mismas;
- X. Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de las visitas practicadas por la Fiscalía de Visitaduría; y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Vigésima Tercera De la Fiscalía Contra la Tortura

Artículo 93.- La Fiscalía Contra la Tortura, es la encargada de recepcionar denuncias e investigar hechos de tortura.

Artículo 94.- La Fiscalía Contra la Tortura, contará con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de estos delitos; contarán con Ministerios Públicos, Policías, Servicios Periciales y Técnicos Especializados; y estará dotada de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para su efectiva operación.

Artículo 95.- El personal de la Fiscalía Contra la Tortura, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Cubrir el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y
- III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como por el Instituto de Investigación y Profesionalización de la Fiscalía General del Estado.

Para Ingresar al servicio en la Fiscalía Contra la Tortura, los aspirantes asumirán el compromiso de sujetarse en cualquier tiempo de su servicio a la realización de exámenes de control de confianza cuando sean requeridos, mismos que deberá acreditar para continuar en el servicio.

Artículo 96.- La Fiscalía Contra la Tortura será competente para:

- I. Iniciar y desarrollar la investigación y persecución de hechos delictivos relacionados con estos delitos;

- II. Requerir a las instancias del sector público competente, y del sector privado en los casos que disponga la Ley General de Víctimas, a que se le brinde atención médica, psicológica y jurídica a las personas Víctimas de Tortura;
- III. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Ejecutar, supervisar y evaluar el Protocolo Homologado, así como desarrollar los protocolos de actuación, programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización del personal de la Fiscalía, así como establecer los mecanismos necesarios para su revisión y actualización;
- V. Establecer mecanismos para la sistematización e intercambio de información relativa a la Investigación del delito de Tortura entre la Fiscalía General de Justicia con las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones Policiales y otras Fiscalías Especiales en la materia, con el fin de fortalecer el seguimiento y control de las conductas delictivas previstas en esta Ley y mantener actualizado el Registro Nacional;
- VI. Promover con las instancias educativas, sociales y de salud estatal, nacional e internacional, campañas de sensibilización, eventos de difusión y formación tendientes a la consolidación de la cultura de respeto a los derechos humanos en la materia;
- VII. Desarrollar e implementar protocolos relativos a la detención, interrogatorio o tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de privación de libertad, y del uso legítimo de la fuerza, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos inhumanos o degradantes;
- VIII. Pedir a las autoridades competentes, su colaboración y apoyo en la investigación y persecución del delito de tortura;
- IX. Decretar las medidas de protección, a favor de la vida o la integridad de las Víctimas, de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Establecer mecanismos de cooperación con otras autoridades competentes para el intercambio de información y de la capacitación continua para dichos efectos;
- XI. Llevar a cabo análisis de contextos y patrones sobre la comisión del delito de tortura, con base en los datos del Registro Nacional y otra información disponible;
- XII. Ingresar a cualquiera de los lugares de privación de libertad en donde se presuma que se cometió el delito de tortura;
- XIII. Proponer políticas para la prevención de la comisión del delito de tortura;

- XIV. Proporcionar asesoría jurídica, a personas que resulten afectadas por la comisión de este delito;
- XV. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para su investigaciones;
- XVI. Participar en coordinación con la Policía adscrita a través de los Fiscales del Ministerio Público, en lo relativo a la investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos de su competencia para allegarse de las pruebas que se consideren pertinentes; y
- XVII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 97.- Son atribuciones del Fiscal para la Investigación del Delito de Tortura, las siguientes:

- I. Supervisar que se realicen todas las diligencias en la integración de la carpeta de investigación correspondiente, así como las audiencias que con motivo de ella se lleven a cabo, a efecto de que el órgano jurisdiccional conceda la orden de cateo, comparecencia o de aprehensión solicitada en términos de ley;
- II. Dirigir y supervisar a los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción en lo relativo a la detención de los probables responsables de la comisión de delitos de su competencia que se lleven a cabo dentro de la carpeta de investigación;
- III. Dirigir y supervisar que los Fiscales del Ministerio Público, integren las carpetas de investigación por la probable comisión del delito de tortura por parte de Servidores Públicos de la Institución;
- IV. Supervisar a los Fiscales del Ministerio Público de su adscripción en lo relativo al aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos, vestigios o productos relacionados con los hechos, ponerlos a disposición de la Dirección General de Bienes Asegurados de la Institución;
- V. Supervisar las actividades de los Fiscales del Ministerio Público adscritos en lo relativo a la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos de su competencia para allegarse de las pruebas que se consideren pertinentes;
- VI. Vigilar y coordinar que los Fiscales del Ministerio Público adscritos en su oportunidad promuevan lo conducente, para la reparación del daño patrimonial causado en agravio del sujeto pasivo;
- VII. Solicitar de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y de la Ciudad de México, así como de otros Estados y Municipios de la República, en los términos de las disposiciones aplicables, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para la integración de la carpeta de investigación correspondiente;

- VIII. Proponer al Instituto de Investigación y Profesionalización el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización, respecto de los Fiscales del Ministerio Público y demás personal adscritos a la Fiscalía; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Capítulo VI De las Fiscalías del Ministerio Público

Sección Única De la Integración y Atribuciones de las Fiscalías del Ministerio Público

Artículo 98.- La Fiscalía General contará con las Fiscalías del Ministerio Público que sean necesarias para cubrir la demanda ciudadana, que permita el presupuesto y con las atribuciones que en la investigación y persecución de delitos le confieren a la Institución del Ministerio Público, la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley, y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 99.- Al frente de cada Fiscalía del Ministerio Público habrá un Fiscal Titular nombrado por el Fiscal General, quien ejercerá sus atribuciones por sí o a través de los Fiscales del Ministerio Público Auxiliares y demás servidores públicos que le estén adscritos y tendrán la competencia de acuerdo a la circunscripción territorial de la Fiscalía de Distrito o al órgano que se encuentren adscritas.

Las Fiscalías del Ministerio Público, se distribuirán conforme lo determine el Fiscal General, en las localidades que se estime conveniente según la incidencia delictiva y el crecimiento poblacional, y podrán ser adscritas a los diversos órganos de la Fiscalía General, que determine el Fiscal General.

Artículo 100.- Las Fiscalías del Ministerio Público desarrollarán sus actividades en los horarios y turnos, conforme a la distribución de las cargas del servicio, que acuerde el Fiscal General.

TÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS AUXILIARES DIRECTOS DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Capítulo I De la Policía Especializada

Artículo 101.- La Policía Especializada, como órgano sustantivo auxiliar directo del Ministerio Público en el Estado, actuará bajo el mando y conducción de éste, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, asimismo llevará a cabo

los actos de investigación ordenados por las autoridades judiciales y ministeriales en el ámbito de sus atribuciones.

La Policía Especializada contará con la estructura y demás personal, que por necesidades del servicio requiera, sean autorizadas por el Fiscal General y permita el presupuesto.

Artículo 102.- La Dirección General de la Policía Especializada, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público a efecto de que coordine la investigación;
- III. Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga y poniéndola a disposición de manera inmediata de la autoridad competente;
- IV. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores, realizando todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados;
- V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Fiscal del Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII. Entregar la documentación relativa a citaciones que ordene el Fiscal del Ministerio Público y la autoridad judicial, recabando constancia de su entrega y recibo;
- VIII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Fiscal del Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Fiscal del Ministerio Público;
- IX. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos;
- X. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

- XI. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios;
- XII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
- XIII. Emitir el linforme Policial y demás documentos conforme a las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales;
- XIV. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XV. Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito, para tal efecto deberá:
 - a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables.
 - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria; y
 - d) Adoptar las medidas que consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica.
- XVI. Ejecutar las líneas de investigación que establezca el Ministerio Público, para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente al esclarecimiento de los hechos;
- XVII. Establecer el Procedimiento Sistemático Operativo, que deba seguir a partir de las delimitaciones que acerca de la investigación establezca el Ministerio Público;
- XVIII. Efectuar las operaciones de inteligencia para la identificación de organizaciones, personas, vínculos, ámbitos de acción y modos de operación relacionados con la delincuencia en el Estado;
- XIX. Informar al Ministerio Público, cuando de la investigación que realice, se tenga conocimiento de hechos que pudieran constituir un ilícito distinto del que se investiga, a través del parte informativo, tomando las medidas necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas del delito;

- XX. Establecer políticas y estrategias de investigación policial que permitan recabar e integrar los datos de prueba necesarias para el esclarecimiento de hechos, modos de operación y estructura de la delincuencia;
- XXI. Operar una base de datos, para el análisis táctico de las investigaciones, así como registro de bienes recuperados, datos de prueba recabados y custodias de objetos;
- XXII. Dejar constancia de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;
- XXIII. Planear acciones estratégicas de operación y logística, así como supervisar y evaluar permanentemente la información de los resultados de los operativos al Fiscal General;
- XXIV. Diseñar y evaluar los métodos de análisis de información para generar inteligencia estratégica que permita prevenir y combatir la comisión de hechos delictivos; y
- XXV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Al frente de la Policía Especializada, estará un Director General, nombrado y removido libremente por el Fiscal General, quien ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley, el presente Reglamento, y demás disposiciones aplicables le confieren, por sí o a través del personal a su mando.

Artículo 103.- El Director General de la Policía Especializada tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Distribuir las órdenes de práctica de actos de investigación, que reciba de las autoridades ministeriales, así como los mandamientos judiciales, para su debido cumplimiento;
- II. Intervenir en las investigaciones cuando así lo determine el Fiscal General;
- III. Proponer al Fiscal General, los reconocimientos, estímulos, recompensas y ascensos al personal, por acciones relevantes en el ejercicio de su función, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Realizar reuniones periódicas con su personal, con el fin de coordinar y plantear estrategias de investigación relacionados con el servicio, debiendo informar al Fiscal General los avances obtenidos;
- V. Instruir debidamente al personal de la Policía Especializada, para coordinar y desarrollar el buen funcionamiento de sus atribuciones, las cuales deberán realizarse con estricto apego a derecho;

- VI. Proponer al Instituto, la capacitación constante del personal de la Policía Especializada en aras de su actualización, especialización y profesionalización.
- VII. Solicitar a través de los órganos de la Fiscalía General competentes, la dotación de equipamiento táctico, técnico y científico con el que debe de contar la Policía Especializada, para el buen desempeño de sus atribuciones;
- VIII. Llevar el registro, distribución, control y trámite de órdenes de presentación, comparecencia, aprehensión, reprehensión, arresto y cateo que expida la autoridad judicial;
- IX. Recibir los partes diarios del personal operativo y proceder a la elaboración del parte general de actividades y novedades que debe rendirse al Fiscal General;
- X. Diseñar y programar los sistemas operativos que garanticen una mejor asignación y distribución del personal y equipo;
- XI. Proponer al Fiscal General la expedición de los manuales que requiera la Policía Especializada, con la finalidad de optimizar el desempeño de los elementos;
- XII. Coordinarse con Fiscalías de Distrito, Fiscalías de Materia, Direcciones, Coordinaciones y Unidades de la Fiscalía General, así como con otras dependencias federales, estatales o municipales, para el mejor desempeño de la Policía Especializada en el Estado;
- XIII. Cumplir las órdenes emitidas por la autoridad federal en vía de amparo;
- XIV. Brindar apoyo jurídico y económico a los elementos policiales que así lo requieran, cuando sean citados a comparecer o sean requeridos por la autoridad ministerial o judicial, con motivo de un proceso penal;
- XV. Supervisar la correcta aplicación de los Protocolos de Actuación vigentes que rigen las actividades de la Policía; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Artículo 104.- Son atribuciones de los elementos que integran la Policía Especializada, además de las consignadas en el artículo 79 de la Ley, y las que se establecen en el artículo 102, de este Reglamento, las siguientes:

- I. Actuar bajo la conducción y mando del Ministerio Público, en la investigación de los delitos;
- II. Verificar que se asiente constancia de cada una de sus actuaciones dentro de la Carpeta de Investigación que corresponda, así como llevar un control y seguimiento de estas. Durante el curso de la investigación deberán elaborar informes sobre el desarrollo de la misma y rendirlos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes que este le requiera;

- III. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para el esclarecimiento de hechos y probable participación del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- IV. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada en el cumplimiento de su funciones y desempeño de sus actividades para su análisis y registro, asimismo entregar la información que le sea solicitada por otras instituciones de seguridad pública en los términos de las leyes correspondientes;
- V. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- VI. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación y esclarecimiento de los hechos que se investiguen, dentro de una carpeta de investigación asignada por el Ministerio Público;
- VIII. Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, video filmaciones y demás operaciones que requiera la investigación, sin perjuicio de la intervención que corresponda a los servicios periciales. Las constancias, junto con las fotografías, video filmaciones y demás elementos que las soporten deberán remitirse al Ministerio Público para agregarse a la carpeta de investigación;
- IX. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este reglamento, queda estrictamente prohibido a la Policía, recibir declaraciones de los imputados o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

Artículo 105.- Son atribuciones de los elementos que integran la Policía Cibernética, además de las consignadas en el artículo 79 de la Ley, y los incisos A) y B) del artículo 102, de este reglamento, las siguientes:

- I. Detectar por medio del patrullaje en la red, los sitios, procesos y responsables de las diferentes conductas delictivas que se puedan cometer en contra y a través de medios informáticos y electrónicos;

- II. Orientar a la ciudadanía respecto de los pasos que deberá seguir para presentar una denuncia en caso de ser víctima de un delito cometido a través del uso de las tecnologías de la información
- III. Recibir y preservar todos los indicios de prueba que la víctima u ofendido aporten para el esclarecimiento de hechos y probable participación del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- IV. Remitir al Ministerio Público como a sus superiores la información recopilada, en el cumplimiento de sus comisiones y actividades, para el debido análisis y registro;
- V. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación y esclarecimiento de los hechos que se investiguen, dentro de una carpeta de investigación asignada por el Ministerio Público;
- VI. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Capítulo II

De la Dirección General de Servicios Periciales

Artículo 106.- La Dirección General de Servicios Periciales, es el órgano sustantivo auxiliar directo del Ministerio Público en el Estado, que atenderá las solicitudes de intervención pericial que éste realice, mediante la emisión de dictámenes periciales en sus diversas especialidades, para investigar y esclarecer hechos delictivos con personal pericial capacitado y tecnología de vanguardia.

Para el desarrollo de sus atribuciones, con la estructura y demás personal, que por necesidades del servicio requiera, sean autorizadas por el Fiscal General y permita el presupuesto, y desarrollarán las funciones de acuerdo a las atribuciones que a ésta le competen.

Artículo 107.- La Dirección General de Servicios Periciales, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender las peticiones de servicios periciales que formule el Ministerio Público y canalizarlas para su atención a los diversos órganos especializados;
- II. Designar a los Peritos en las diferentes especialidades cuando sean requeridos por el Ministerio Público;
- III. Establecer los mecanismos, procedimientos de registro y control de atención a las peticiones de servicios periciales formuladas por los Fiscales del Ministerio Público, así como elaborar los informes y estadísticas correspondientes;

- IV. Establecer y operar un sistema de supervisión permanente de personal técnico-científico de las diversas especialidades periciales, a efecto de garantizar que cumplan y observen las normas jurídico-administrativas.
- V. Proponer al Fiscal General el establecimiento de programas permanentes de supervisión en todos los órganos de la Dirección General de Servicios Periciales, a nivel central y regional;
- VI. Proponer al Fiscal General un sistema de control de calidad pericial que garantice un alto nivel de confiabilidad en los dictámenes periciales;
- VII. Coordinar y supervisar la entrega pronta y expedita de la elaboración de los dictámenes solicitados, a efecto de auxiliar eficazmente al Ministerio Público;
- VIII. Coordinar a través de las Subdirecciones de Servicios Periciales de cada Fiscalía de Distrito, el ejercicio de las funciones de los Peritos adscritos;
- IX. Programar, operar y supervisar el uso adecuado de los diferentes instrumentos, equipos y sistemas con que cuenta la Dirección General de Servicios Periciales;
- X. Diseñar, desarrollar, implantar y supervisar programas tendientes a la actualización permanente del personal adscrito, en el manejo, operación y uso de instrumental pericial;
- XI. Planear, operar y supervisar el ejercicio de las funciones de los Servicios Médicos Forenses;
- XII. Supervisar la aplicación de protocolos de actuación pericial vigentes, en el ejercicio de la función pericial; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Artículo 108.- El Director General de Servicios Periciales, será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, y ejercerá las facultades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley, este Reglamento, y demás disposiciones aplicables le confieren, por sí o a través del personal a su mando, para lo cual además de las atribuciones consignadas en el artículo 84, de la Ley tiene las siguientes:

- I. Operar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios periciales de la Fiscalía General en todo el territorio Estatal;
- II. Ordenar la aplicación de protocolos de actuación pericial en la formulación de los dictámenes e informes de las diversas especialidades;
- III. Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan evaluar la calidad y eficiencia de los Peritos en la atención de los requerimientos del Ministerio Público y demás autoridades competentes;

- IV. Verificar las peticiones de servicios periciales, que formule el Ministerio Público y canalizarlas, a los titulares de las diversas especialidades para su atención;
- V. Mantener el vínculo de acercamiento, intercambio y apoyo pericial con las diferentes Instituciones Estatales, Federales, del Distrito Federal, de Entidades Federativas, así como extranjeras en materia pericial;
- VI. Supervisar que el personal a su cargo, actualice las bases de datos, de identificación criminalística que se encuentren autorizadas y sistematizadas a nivel nacional e internacional;
- VII. Proponer al Fiscal General, la habilitación de Peritos, cuando la Fiscalía General, no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos urgentes;
- VIII. Supervisar que se lleve a cabo un control de los dictámenes, informes y pruebas periciales;
- IX. Verificar que se realice la modificación de los datos registrados, que obren en las bases de datos y de identificación criminalística, a solicitud de la autoridad competente o parte interesada, previo cumplimiento de los requisitos jurídicos exigidos en las disposiciones aplicables;
- X. Establecer los controles de evaluación de calidad de las funciones periciales;
- XI. Programar de manera conjunta con el Instituto, la formación y actualización continua de los Peritos;
- XII. Atender las peticiones de servicios periciales que formule el Fiscal del Ministerio Público, de las Fiscalías de Distrito, de Materia y demás órganos que integran la Fiscalía General y canalizarlas a los titulares de las diversas especialidades para su atención;
- XIII. Supervisar y dar seguimiento a las actividades que realizan los Peritos, a efecto que cumplan las con las normas administrativas y demás disposiciones aplicables;
- XIV. Autorizar las salidas de los Peritos para la realización de los peritajes foráneos;
- XV. Verificar las técnicas que se aplican en los dictámenes periciales, con el objeto de proporcionar calidad en la emisión de estos;
- XVI. Verificar, que el personal a su cargo, cuente con elementos materiales y tecnológicos para que los peritajes se realicen de forma pronta y expedita;
- XVII. Realizar las certificaciones requeridas por las autoridades competentes, respecto de los dictámenes y/o informes emitidos por Peritos de la Dirección; y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Artículo 109.- Son obligaciones y atribuciones de los Peritos, que integran la Dirección General de Servicios Periciales, las siguientes:

- I. Realizar oportunamente los peritajes que le sean asignados y requeridos por el Ministerio Público;
- II. Poseer título oficial en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminarán y no tener impedimentos para el ejercicio profesional, siempre que la ciencia, el arte, la técnica o el oficio sobre la que verse la pericia en cuestión esté reglamentada;
- III. Formular y emitir dictámenes, de acuerdo a su especialidad o materia, en base a sus conocimientos técnicos y/o científicos y con apego a los protocolos de actuación pericial, con la finalidad de que la autoridad correspondiente determine los hechos constitutivos del delito;
- IV. Realizar los peritajes en estricto apego a protocolos de actuación, lineamientos y criterios periciales previamente autorizados;
- V. Firmar y, en su caso, ratificar los dictámenes que emita al acudir a las diligencias a las que fuese legalmente citados. Tanto el peritaje como los actos referidos en el presente inciso serán de su exclusiva responsabilidad;
- VI. Actualizar las bases de datos que se encuentren autorizadas y sistematizadas a nivel nacional e internacional;
- VII. Asistir a capacitaciones y actualizaciones en materia pericial;
- VIII. Aplicar los lineamientos establecidos en materia de cadena de custodia; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Director General de Servicios Periciales.

TÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS TÉCNICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 110.- De acuerdo a lo establecido **Capítulo III del Título Octavo** de la Ley, la Fiscalía General contará con los siguientes Órganos Sustantivos Técnicos:

a) Coordinaciones:

- I. Coordinación de Asesores
- II. Coordinación de Administración y Finanzas

- III. Coordinación de Prevención e Innovación Institucional
- IV. Coordinación de Participación Ciudadana
- V. Coordinación de los Centros para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones
- VI. Coordinación de Inteligencia
- VII. Coordinación de Análisis de la Información

b) Direcciones:

- I. Dirección de Planeación
- II. Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística
- III. Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados
- IV. Dirección de Comunicación Social
- V. Dirección de Fuerza Ciudadana

c) Unidades:

- I. Unidad de Control y Seguimiento Documental
- II. Unidad del Programa Alcohólimetro

d) Centro de Justicia para las Mujeres

e) Instituto de Investigación y Profesionalización

Al frente de cada Órgano Sustantivo Técnico del Ministerio Público, habrá un Titular que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, ejercerán las atribuciones que les confieren la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables, por sí o a través del personal que le esté adscrito.

Los Titulares de cada Órgano Sustantivo Técnico del Ministerio Público, deberán acordar con el Fiscal General el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el trámite y atención de los mismos, o en su caso a quien este designe para tal fin.

Artículo 111.- Los Órganos Sustantivos Técnicos del Ministerio Público, para el desarrollo de sus atribuciones, contarán con la estructura y demás personal, que por necesidades del servicio requieran, sean autorizadas por el Fiscal General y permita el presupuesto.

La estructura y demás personal, a que se refiere este artículo, desarrollarán las funciones de acuerdo a las atribuciones del órgano a que pertenezcan.

Capítulo II De las Coordinaciones

Sección Primera De la Coordinación de Asesores

Artículo 112.- La Coordinación de Asesores, tiene la función primordial de auxiliar y asesorar al Fiscal General en las actividades que éste tiene con relación a su encargo; asimismo lleva a cabo la integración y determinación los asuntos y casos que le asigne el Fiscal General.

Asimismo, será la encargada de vigilar que se cumpla con el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Transparencia y el Acceso a la Información para el Estado de Chiapas, a través de las funciones que le competen.

Artículo 113.- El Titular de la Coordinación de Asesores, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar al Fiscal General, en asuntos que requieran de estudio y análisis, ya sea legal, administrativa o de procedimiento, para la toma de decisiones en los asuntos de su competencia;
- II. Efectuar el análisis y opinión correspondiente de los asuntos requeridos por el Fiscal General;
- III. Dar seguimiento e informar al Fiscal General de los asuntos que le sean encomendados;
- IV. Elaborar proyectos de petición y respuesta sobre las diversas cuestiones instruidas por el Fiscal General;
- V. Representar al Fiscal General y ser enlace en las reuniones interinstitucionales en los asuntos que éste determine;
- VI. Apoyar a los diversos órganos que conforman la Institución del Ministerio Público cuando así lo instruya el Fiscal General;
- VII. Proponer al Fiscal General, reuniones con los Fiscales de Materia, de Distrito, Directores Generales y Coordinadores, para la homologación de criterios que se presenten por motivo de los procedimientos ministeriales de la Fiscalía General;

- VIII. Coordinar y garantizar como representante del sujeto obligado, el acceso a la Información pública con el objeto que se garantice plenamente el ejercicio del derecho que toda persona tiene a la información; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Segunda De la Coordinación de Administración y Finanzas

Artículo 114.- La Coordinación de Administración y Finanzas, cuyo objeto es auxiliar y asesorar al Fiscal General en las actividades relacionadas a la administración y ejercicio de los recursos, tiene la responsabilidad de mantener la funcionalidad de los órganos sustantivos ministeriales, auxiliares y técnicos del Ministerio Público, de control interno, delegaciones administrativas, y demás áreas integrantes de la Fiscalía General, a través de criterios de racionalidad, eficiencia, y eficacia de los recursos humanos, financieros y materiales, para la realización de las investigaciones y persecución de los delitos del orden común que promuevan el ejercicio de la acción penal.

Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Administración y Finanzas contará con Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, Delegaciones Administrativas, y áreas administrativas que se consideren necesarias para el cumplimiento oportuno de su encargo, así como con el personal que se requiera por las necesidades del servicio, siempre que sean autorizadas por el Fiscal General y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera existente.

Artículo 115.- El Titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General, el despacho de los asuntos de su competencia y de los órganos administrativos a su cargo, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades;
- II. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de los órganos administrativos a su cargo;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a la Fiscalía General, supervisando que se apliquen medidas de austeridad y racionalidad del gasto público;
- IV. Eficientar la operatividad de la institución a la aplicación del ejercicio presupuestal y financiero del gasto corriente y de capital, de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Hacienda;
- V. Proponer y ejecutar a través del área de Recursos Humanos las políticas, normas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, comisión y remoción del personal administrativo; realizando los procesos de reclutamiento y selección en coordinación con el Instituto;

- VI. Proponer y ejecutar a través del área de Recursos Humanos las políticas, normas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, y comisión del personal ministerial, policial y pericial, en coordinación con los titulares de los Órganos Sustantivos correspondientes y con el Instituto en lo referente a los procesos reclutamiento y selección;
- VII. Establecer con la aprobación del Fiscal General, lineamientos, sistemas y políticas generales de administración de los recursos humanos, materiales y financieros para el buen funcionamiento de la Fiscalía General:
- VIII. Cubrir las necesidades de personal de todos los Órganos Sustantivos que integran la Fiscalía General, a través de comisiones, rotaciones y cambios de adscripción de todo el personal administrativo, en el caso del personal operativo con el visto bueno de los titulares de cada Órgano Sustantivo; así como autorizar los movimientos y expedir las constancias de nombramiento, o en su caso los efectos de terminación del nombramiento previa autorización del Fiscal General; de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera existente en el ejercicio de que se trate;
- IX. Participar en los convenios y contratos en que intervenga la Fiscalía General y que afecten su presupuesto, en cumplimiento al Acuerdo Delegatorio de Facultades de Representación del Fiscal General, así como los demás instrumentos jurídicos que impliquen actos de administración conforme a los lineamientos que determine el Fiscal General;
- X. Supervisar que se lleve un estricto control de los recursos presupuestales y financieros asignados a la Fiscalía General;
- XI. Coordinar el servicio, de manera oportuna en materia de recursos materiales y de servicios generales para el buen funcionamiento de la Fiscalía General:
- XII. Supervisar el control, registro y actualización permanente de los inventarios y resguardos de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la Fiscalía General;
- XIII. Establecer y autorizar las erogaciones de la Fiscalía General, vigilando el ejercicio del presupuesto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XIV. Desarrollar los sistemas de premio, estímulos y recompensas, así como los de reconocimientos que determinen las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones aplicables, siempre que la disponibilidad presupuestal y financiera existente en el ejercicio de que se trate lo permitan;
- XV. Adquirir y proporcionar los bienes y servicios necesarios a través del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, así como la realización de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, a través de del área de Construcción, Adecuación, Conservación y Arrendamiento de Inmuebles, para el desarrollo de los programas de la Fiscalía General, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones aplicables, siempre que

la disponibilidad presupuestal y financiera existente en el ejercicio de que se trate lo permitan;

- XVI. Ser el órgano de enlace de la Fiscalía General, con las dependencias de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, relacionadas con el ejercicio de las atribuciones señaladas;
- XVII. Elaborar el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Coordinación de Administración y Finanzas, que integre y formule indicadores, metas y acciones de la carátula institucional, y presentarlo al Fiscal General para su aprobación;
- XVIII. Autorizar y otorgar suficiencia presupuestal y financiera para los egresos, a través del área de Administración y Finanzas;
- XIX. Autorizar con su firma de forma mancomunada con el Titular del área de Administración y Finanzas los cheques expedidos para pago de los egresos;
- XX. Coordinar y supervisar las transferencias electrónicas de recursos financieros efectuadas para pago de los egresos, por el área de Administración y Finanzas;
- XXI. Designar de entre los Servidores Públicos de la Coordinación de Administración y Finanzas, para que lo represente en los casos que este determine;
- XXII. Implementar, tramitar y validar con su firma ante la Secretaria de Hacienda del Estado, las operaciones presupuestarias en la modalidad de ampliación líquida, en el sistema integral de administración hacendaria estatal, por recursos adicionales requeridos para gastos de operación y/o servicios personales;
- XXIII. Implementar, tramitar y validar con su firma ante la Secretaria de Hacienda del Estado, las operaciones presupuestarias en la modalidad de traspasos compensados, reducciones, liberaciones, recalendarizaciones, cancelaciones, etc. en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIAHE), de los recursos aprobados para gastos de operación y/o servicios personales;
- XXIV. Supervisar la actualización de la información pública obligatoria en materia presupuestal, contable y financiera de gastos de operación y servicios personales, de conformidad con la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Chiapas y demás ordenamientos jurídicos de la materia;
- XXV. Supervisar la actualización de la información pública obligatoria en materia presupuestal, contable y financiera de gastos de operación y servicios personales, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);

- XXVI. Proporcionar y supervisar en el ámbito de su competencia, la atención de solicitudes de información pública, de conformidad a las leyes vigentes;
- XXVII. Supervisar que la información mensual, cuenta pública trimestral, avance de gestión y cuenta pública anual en materia presupuestal, contable y financiera, se envíe a la Secretaría de Hacienda en los tiempos establecidos por la normatividad correspondiente;
- XXVIII. Atender y solventar observaciones que resulten por auditorías practicadas por instancias fiscalizadoras de los recursos, así como implementar las acciones de mejoras que recomienden a la Coordinación de Administración y Finanzas;
- XXIX. Atender y dar seguimiento a la designación y remoción del personal operativo adscrito a las Fiscalías de Distrito y de Materia, Dirección General de la Policía Especializada y Dirección General de Servicios Periciales, autorizadas por el Fiscal General;
- XXX. Intervenir en las designaciones y remociones que realice el Fiscal General a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, del personal administrativo adscrito a las Fiscalías de Distrito y de la Materia, Dirección General de la Policía Especializada, Dirección General de Servicios Periciales, y demás Órganos Sustantivos Técnicos y de Control Interno.
- XXXI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Tercera

De la Coordinación de Prevención e Innovación Institucional

Artículo 116.- La Coordinación de Prevención e Innovación Institucional tiene como objetivo auxiliar al Fiscal General, y a la Institución del Ministerio Público en el seguimiento de los indicadores de prevención del delito, así como realizar propuestas respecto a los instrumentos administrativos y tecnológicos para la debida y eficaz investigación y esclarecimiento de hechos delictivos.

Artículo 117.- El Titular de la Coordinación de Prevención e Innovación Institucional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar estrategias de atención basadas en la estadística delictiva, en materia de prevención de la violencia, delincuencia y adicciones;
- II. Fortalecer mediante la implantación de planes y estrategias de prevención del delito, la cultura de la denuncia y la legalidad;
- III. Elaborar reportes estadísticos al Fiscal General sobre la incidencia delictiva, estatal y municipal e información de apoyo a la toma de decisiones, en materia de prevención del delito;

- IV. Proponer planes, programas y proyectos referidos a la incorporación de nuevas tecnologías y dinámicas sociales para la prevención del delito;
- V. Promover la celebración de convenios y acciones mancomunadas con organismos internacionales, nacionales, estatales y municipales en materia de prevención del delito y política criminal;
- VI. Planificar, desarrollar y presentar al Fiscal General, proyectos de innovación, que permitan elevar la eficiencia, eficacia y calidad en la prevención y combate al delito en el Estado;
- VII. Analizar iniciativas provenientes de otras entidades federativas, organismos no gubernamentales e instituciones extranjeras; con el fin de articular acciones que tiendan a la optimización de los diferentes programas de prevención del delito;
- VIII. Coordinar la innovación de procesos de calidad para fortalecer a la institución, en coordinación con las unidades administrativas competentes; y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Cuarta **De la Coordinación de Participación Ciudadana**

Artículo 118.- La Coordinación de Participación Ciudadana tiene como función primordial fungir como vínculo operativo con los diversos sectores representativos de la sociedad y la Institución del Ministerio Público, con la finalidad de que éstos coadyuven en la investigación y esclarecimiento de hechos delictivos.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Coordinación contará con la Dirección de Fuerza Ciudadana y la Unidad del Programa Alcoholímetro.

Artículo 119.- El Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los Consejos de Participación Ciudadana, de la Fiscalía General en el Estado;
- II. Proponer los lineamientos necesarios para el funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, así como fijar las políticas y programas de éste;
- III. Analizar los informes y documentos que permitan el desarrollo de las sesiones y tomar los acuerdos del Consejo de Participación Ciudadana;
- IV. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo de Participación Ciudadana;

- V. Concertar y promover el diálogo constante, entre la Fiscalía General y los sectores público, social y privado del Estado;
- VI. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta con instituciones públicas y privadas, instituciones educativas, que permitan el intercambio de ideas y la reflexión crítica en materia de prevención y combate al delito;
- VII. Proponer a la Fiscalía General y a los Consejos de Participación Ciudadana, las acciones a emprender para fomentar la cultura de la legalidad, prevención y denuncia del delito;
- VIII. Realizar consultas a la ciudadanía sobre temas específicos vinculados a delitos de orden local a través de foros, seminarios, grupos de análisis y visitas de campo;
- IX. Diseñar y proponer mecanismos de concertación de acciones específicos, con las representaciones de los sectores social y privado o con los grupos o particulares interesados;
- X. Diseñar y ejecutar propuestas que ayuden a tener un acercamiento con el sector público, social y privado;
- XI. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con las autoridades federales, de otras entidades federativas y municipios para promover la participación ciudadana;
- XII. Remitir al Fiscal General, los análisis y evaluaciones de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General;
- XIII. Proponer mejoras e innovaciones a los programas que sustentan la certificación del Estado de Chiapas como Comunidad Segura;
- XIV. Emitir mensualmente un informe al Fiscal General, respecto a los resultados cualitativos y cuantitativos alcanzados por cada uno de los programas que sustentan la certificación del Estado de Chiapas como Comunidad Segura; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Quinta

De la Coordinación de los Centros para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones

Artículo 120.- La Coordinación de los Centros para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones de la Fiscalía General, es el órgano encargado de otorgar atención especializada y profesional, a personas que presentan problemas de consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales, brindando tratamiento y rehabilitación, que

voluntariamente soliciten, así como de elaborar programas de reinserción social, apoyando a los beneficiados de la aplicación de un criterio de oportunidad o de una suspensión condicional del proceso, por incurrir en delitos menores bajo el influjo de alcohol o drogas, coadyuvando con la autoridad judicial o ministerial al cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas por dichas autoridades.

Artículo 121.- El Titular de la Coordinación de los Centros para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar los servicios de desintoxicación y rehabilitación de aquellos individuos consumidores de sustancias psicoactivas que requieran tratamiento especializado;
- II. Regular la organización, funcionamiento y operación de los Centros para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones; así como del personal adscrito;
- III. Instrumentar los programas contra las adicciones, conforme a los criterios y políticas establecidas por el órgano de gobierno y las normas oficiales expedidas por la Secretaría de Salud;
- IV. Fomentar dentro de los programas de educación para la salud, la orientación a la familia y a la comunidad acerca de los efectos causados por las adicciones;
- V. Recomendar las acciones indispensables para la prevención de los problemas de salud pública provocados por las adicciones;
- VI. Suscribir convenios con profesionales independientes, colegios, asociaciones, sociedades y otros organismos nacionales e internacionales que ofrecen servicios de atención y tratamiento de adicciones;
- VII. Coadyuvar con las instituciones públicas y privadas, organizaciones civiles y sociedad organizada, en las funciones de prevención, tratamiento y rehabilitación de personas con problemas de adicción;
- VIII. Promover programas y acciones de prevención que tengan por objeto el reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de sustancias psicoactivas legales e ilegales;
- IX. Impulsar la participación comunitaria en la formación de hábitos y estilos de vida saludables, para prevenir las adicciones;
- X. Llevar a cabo acciones de seguimiento, derivadas de la ejecución de programas contra las adicciones y evaluar resultados;
- XI. Promover la capacitación, adiestramiento y educación de los integrantes de los Centros para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones, que participen en los programas contra las adicciones, en coordinación con las dependencias públicas e instituciones privadas competentes;

- XII. Promover las acciones indispensables para la prevención de los problemas de salud pública provocados por las adicciones;
- XIII. Coordinar el Programa Regional de Seguridad y Prevención en todos los municipios del Estado de Chiapas;
- XIV. Coordinar el programa de Justicia Terapéutica en conjunto con el Fiscal del Ministerio Público habilitado para sustentar el criterio de oportunidad y con el Juez de Control habilitado en lo relativo a la suspensión condicional del proceso, para el seguimiento y verificación de cumplimiento de las condiciones impuestas;
- XV. Promover acciones que representen un mejor resultado en las personas con tratamiento residencial y/o ambulatorio en las clínicas CENTRA y en la Coordinación General, apoyándose con especialistas de la rama de psiquiatría y neurología;
- XVI. Realizar estudios técnicos e investigaciones relacionadas a factores de riesgo en el consumo de sustancias psicoactivas y conductas antisociales en la población chiapaneca, así como su publicación;
- XVII. Coadyuvar en la propuesta del establecimiento de políticas públicas derivado de los estudios e investigaciones, realizados en colaboración con cuerpos académicos y especialistas locales, nacionales e internacionales, así como los resultados de aplicación de instrumentos en relación al consumo de sustancias y/o conductas delictivas en el Estado;
- XVIII. Dar seguimiento a los convenios de colaboración establecidos y desarrollados con la oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito (ONUDD);
- XIX. Coordinar con los Centros la organización de toda clase de actos, eventos y actividades tendientes a promover sus servicios, a fin de participar en tareas de prevención o erradicación del consumo de drogas legales o ilegales;
- XX. La supervisión y verificación de adquisición de bienes inmuebles o muebles necesarios en las clínicas CENTRA para el desarrollo de su objeto, así como la contratación de personal para cada clínica;
- XXI. El establecimiento en cualquier lugar del territorio estatal de Centros para la Prevención y Tratamiento de las Adicciones que se denominarán CENTRA; y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Sexta
De la Coordinación de Inteligencia

Artículo 122.- La Coordinación de Inteligencia tiene como función principal operar acciones de inteligencia a través de tecnología avanzada de comunicaciones, a efecto de detectar células de delincuencia que generen un riesgo para la seguridad estatal y poder contribuir a la debida investigación de los delitos y preservar el estado de derecho.

Artículo 123.- El Titular de la Coordinación de Inteligencia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de coadyuvar con las funciones de las Fiscalías de Distrito y de Materia, en la investigación de los delitos.
- II. Evaluar y diagnosticar los operativos tácticos de acciones que le consulten los Fiscales de Distrito, y de Materia, a fin de alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad estatal;
- III. Proporcionar a los Fiscales de Distrito y de Materia, la información que le sea requerida directamente por ellos y que tengan como propósito la acreditación del hecho delictivo y la probable participación sobre asuntos de su competencia;
- IV. Operar la tecnología de comunicaciones especializadas, en cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas o en apoyo de las instancias de gobierno, que le solicite el Fiscal General;
- V. Colaborar con lo que el Fiscal General le solicite para la elaboración de los lineamientos generales del Plan Estratégico y Estatal de Riesgos;
- VI. Proponer a solicitud del Fiscal General, medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo que tengan como propósito delinquir o generen riesgos y amenazas en la sociedad;
- VII. Establecer un banco de datos e información que permita determinar el aumento o disminución, de la actividad delictiva en el Estado y sus Municipios, así como detectar e identificar la presencia de bandas, asociaciones, organizaciones o grupos de actividad delictiva y la vinculación entre ellas; la correspondiente desarticulación de las redes de información de ésta; establecer rutas delictivas, zonas de operación y en fin, toda aquella información que sirva para desarrollar la actividad de la Fiscalía General;
- VIII. Elaborar y desarrollar planes y programas sobre política criminal y combate a la delincuencia;

- IX. Realizar estudios criminológicos de centros de interés e incidencia delictual en el Estado;
- X. Proponer al Fiscal General, la celebración de convenios con las autoridades federales, del Distrito Federal, de otras entidades federativas y municipios para la prevención y combate a la delincuencia;
- XI. Colaborar con el personal de la Coordinación en programas de difusión, congresos, conferencias, seminarios, foros y reuniones nacionales, a fin de promover, difundir y fomentar el desarrollo de mecanismos de inteligencia, planes, programas, estrategias, acciones y resultados obtenidos de la Institución; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Séptima **De la Coordinación de Análisis de la Información**

Artículo 124.- La Coordinación de Análisis de la Información tendrá por objeto la investigación y atención de hechos delictivos, para establecer causas criminológicas, que permitan la construcción de teorías del caso y estrategias de acción policial, como mecanismos de apoyo a las actividades propias del Ministerio Público.

Para desarrollar las funciones que se le atribuyen, la Coordinación de Análisis de la Información contará con las Direcciones de Información y Análisis, de Apoyo, Investigación y Persecución Penal, de Política Criminal y de Plataforma México.

Artículo 125.- El Titular de la Coordinación de Análisis de la Información, será competente para:

- I. Informar al Fiscal General de los comportamientos delictuales que se generen en la Entidad, las medidas aplicadas, los resultados obtenidos y evaluaciones efectuadas;
- II. Proponer al Fiscal General la celebración de convenios o acuerdos para el intercambio de información con agencias de los tres órdenes de gobierno, instituciones y organismos de los sectores social y privado;
- III. Promover la comunicación e intercambio de experiencias e información, con agencias e instituciones nacionales y extranjeras, para la cooperación y el fortalecimiento de acciones de inteligencia en materia de política criminal;
- IV. Participar en la propuesta de elaboración de políticas públicas en materia de seguridad, para el combate, investigación y prevención de la delincuencia que realice el Fiscal General;
- V. Apoyar al Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, al establecer líneas de investigación policial y construir las teorías del caso para

fortalecer acusaciones mediante medios de prueba que vinculen al imputado con la comisión del hecho delictivo;

- VI. Establecer métodos de análisis de información para generar inteligencia y sugerir líneas de investigación, que permitan la identificación de personas, grupos, organizaciones criminales, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con los delitos;
- VII. Definir y analizar las problemáticas delincuenciales que afectan a la sociedad, mediante estudios criminógenos, espaciales y estadísticos, en torno al comportamiento delictivo en la entidad, con la finalidad de elaborar diagnósticos sobre el fenómeno criminal;
- VIII. Detectar la presencia en el Estado de grupos tendientes a subversión y/o guerrilla, que incluya la creación de organizaciones de fachada, formación de cuadros ideológicos, adoctrinamiento y/o adiestramiento militar, entre otros aspectos propios de estas agrupaciones, cuya finalidad principal es la alteración del orden social y la desestabilización política, mismas que recaen en la comisión de delitos de alto impacto;
- IX. Identificar y localizar actores con perfil y actividad subversiva y/o guerrillera, orientada a la conformación y liderazgo de células delictivas, cuyo objeto es el quebrantamiento del Estado de Derecho y Gobernabilidad Democrática en la Entidad;
- X. Diseñar estrategias de inhibición, contención y neutralización de grupos subversivos o guerrilleros, con pretensiones manifiestas de dañar a las instituciones de gobierno;
- XI. Diagnosticar y dar seguimiento a las acciones disruptivas efectuadas por organizaciones o grupos de perfil radical, con mayor énfasis en aquellas cuyos integrantes exhiban la portación de armas de fuego, las cuales en su actuar amenazan la estabilidad social y paz de la Entidad;
- XII. Evaluar los resultados obtenidos de la implementación de estrategias de prevención, vigilancia, investigación y persecución del delito;
- XIII. Realizar el análisis de la información obtenida en diversas bases de datos de Plataforma México y procesarla, para la creación de nuevos vínculos en coordinación con las acciones del Ministerio Público;
- XIV. Participar en la integración de la información generada en la Entidad, para contribuir en la sistematización y fortalecimiento de las bases de datos de Plataforma México, así como fomentar la realización de acuerdos para el intercambio de información con los tres niveles de gobierno; y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Capítulo III De las Direcciones

Sección Primera De la Dirección de Planeación

Artículo 126.- La Dirección de Planeación, tendrá como principal responsabilidad, implementar y dirigir los sistemas de planeación de la Fiscalía General, para sustentar las acciones de prevención y combate al delito, a través de la planificación estratégica, en decisiones planeadas que permitan alcanzar los objetivos institucionales deseados, así como sistematizar los indicadores cualitativos relacionados con la función sustantiva del Ministerio Público y sus auxiliares, que serán utilizados para elaborar programas, en los que se tenga como finalidad, optimizar la aplicación de los recursos con que cuenta la institución para la investigación y persecución de los delitos.

Artículo 127.- El Titular de la Dirección de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover, proponer, implementar y difundir las políticas, normas y procedimientos que en materia de planeación y organización, deban instrumentarse al interior de la Fiscalía General y vigilar el cumplimiento de las mismas;
- II. Proponer al Fiscal General, acciones de modernización y simplificación administrativa, así como las medidas técnicas que se estimen convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Fiscalía General;
- III. Participar, en los fideicomisos públicos asignados a la Fiscalía General;
- IV. Instrumentar mecanismos de evaluación, seguimiento y control que permitan conocer los avances y resultados del cumplimiento de las metas y objetivos, de cada uno de los proyectos de los órganos de la Institución;
- V. Coordinar, recopilar y analizar la información correspondiente, con relación a las necesidades en materia de obra pública, Equipamiento, Profesionalización y Desarrollo Tecnológico para las áreas sustantivas, cumpliendo con los requerimientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo referente a los programas con prioridad nacional;
- VI. Elaborar, establecer y actualizar los manuales de organización y procedimientos de la Fiscalía General, conforme a la normatividad administrativa aplicable, para eficientar su funcionamiento;
- VII. Coordinar, integrar, determinar y justificar la formulación del anteproyecto de presupuesto anual de egresos y el programa operativo anual de la Fiscalía General;
- VIII. Coordinar la elaboración, integración, evaluación y seguimiento del apartado cualitativo del Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, para su revisión, aprobación y entrega a la Secretaría de Hacienda del Estado;

- IX. Coordinar la integración, evaluación y seguimiento de los proyectos institucionales y de inversión de la Fiscalía General, en apego al Plan Estatal de Desarrollo para su integración en el Informe de Gobierno;
- X. Coordinar, administrar y gestionar las acciones de los Fondos de Aportación Federal, subsidios Federales y Fideicomisos Públicos, asignados a la Fiscalía General, orientados a obra pública, equipamiento, profesionalización y desarrollo tecnológico e integración de los expedientes técnicos;
- XI. Elaborar dictámenes de estructura orgánica de nueva creación, reestructuración y adecuación de las áreas de la Fiscalía General;
- XII. Emitir políticas y procedimientos que coadyuven a la racionalización del gasto y optimización de recursos de los bienes adquiridos por la Fiscalía General del Estado;
- XIII. Coordinar los programas de calidad y mejora continua, coadyuvando en los procesos de certificación de las áreas de la Fiscalía General;
- XIV. Coordinar el proceso de captura, validación y autorización de los proyectos de inversión, en el Sistema Integral de Planeación, autorizados a la Fiscalía General;
- XV. Desarrollar las políticas que conjunten un adecuado control interno, cumplimiento de metas, objetivos y acciones de mejora en la Fiscalía General;
- XVI. Coordinar, supervisar y evaluar la integración de la matriz de indicadores de desempeño de las caratulas de proyectos institucionales, a través del Sistema Integral de Seguimiento de Indicadores y el control del Semáforo de Seguimiento y Evaluación, así como el cumplimiento de las metas programadas;
- XVII. Coordinar el proceso de integración del presupuesto, con fuentes de financiamiento federal de la Fiscalía General del Estado, para su envío a la instancia que corresponda y asistir a las concertaciones para su autorización;
- XVIII. Coordinar la gestión de recursos federales de acuerdo a las necesidades de la Institución, en apego a los lineamientos aplicables; remitiéndolo a la Coordinación General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General, para su administración, ejercicio y comprobación del gasto, cumpliendo con los objetivos y estructura programática presupuestal autorizada;
- XIX. Coordinar los procesos de fiscalización federal, con los órganos sustantivos y administrativos de la Fiscalía General, coadyuvando para la integración de la información y su seguimiento, a solicitud de los órganos fiscalizadores;
- XX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Segunda
De la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística

Artículo 128.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, es responsable de la planeación, análisis, revisión, desarrollo, promoción y vigilancia de los servicios de informática, estadística, telecomunicaciones, así como del desarrollo de programas que simplifiquen la función práctica del Ministerio Público en la investigación y judicialización de los delitos y el control de información de la situación que guarda la actividad de la Institución del Ministerio Público en el Estado.

Artículo 129.- El Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Definir los criterios para la distribución y asignación de los bienes informáticos que la Fiscalía General adquiera o arrende, así como la actualización del inventario;
- II. Proporcionar bienes informáticos a todas las Fiscalías de Distrito y de Materia, así como a los órganos administrativos de la Fiscalía General, y establecer lineamientos y políticas encaminadas a la implementación, administración, mantenimiento y buen uso de los mismos;
- III. Administrar y supervisar los bienes informáticos, servidores de cómputo, sistemas de almacenamiento central, equipos de telecomunicaciones y sistemas de información de la Fiscalía General;
- IV. Expedir y autorizar los dictámenes de baja, transferencia o reparación de bienes informáticos, de acuerdo a las condiciones de operación a fin de satisfacer los requerimientos que presenten las Fiscalías de Distrito, de Materia y los órganos administrativos de la Fiscalía General;
- V. Proponer la modernización y simplificación administrativa con la implementación del sistemas de información y bases de datos para integrar, facilitar y agilizar los procedimientos, trámites y funciones de las Fiscalías de Distrito, de Materia y órganos administrativos de la Fiscalía General;
- VI. Requerir a las Fiscalías de Distrito, de Materia, y a los órganos administrativos, la información estadística en el ámbito de su competencia, para mantener actualizada la base de datos de la Fiscalía General;
- VII. Diseñar, desarrollar, implementar y administrar a través del personal a su cargo, los sistemas de información y telecomunicaciones, requeridos por los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para concentrar la información delictiva generada en el Estado;
- VIII. Supervisar la elaboración a través del personal a su cargo, para la emisión de productos estadísticos de incidencia delictiva e indicadores de productividad de las Fiscalías de Distrito, de Materia y de los órganos administrativos de la Fiscalía General;

- IX. Elaborar, integrar y ejecutar los programas y proyectos tecnológicos, así como emitir los dictámenes y opiniones que les sean solicitados en materia de informática y desarrollo tecnológico;
- X. Dirigir el diseño, implementación, desarrollo y administración del portal electrónico de la Fiscalía General, la intranet institucional, cuentas de correo electrónico institucional y las actualizaciones correspondientes;
- XI. Elaborar propuestas de desarrollo de sistemas de información para la automatización de las actividades de los diferentes órganos que integran a la Fiscalía General;
- XII. Integrar los proyectos de adquisiciones de bienes y servicios informáticos, mediante el establecimiento de criterios técnicos que coadyuven a satisfacer las necesidades de la Fiscalía General, y participar en coordinación con el Comité de Adquisiciones en procesos licitatorios de adquisición de bienes y/o servicios informáticos;
- XIII. Proponer la normatividad y los programas tendentes a lograr el desarrollo informático y de telecomunicación, a través de la actualización tecnológica y óptima utilización de los equipos y programas de cómputo;
- XIV. Emitir dictámenes de viabilidad de los proyectos para la adquisición o arrendamiento de bienes y/o servicios informáticos y equipos de telecomunicaciones;
- XV. Establecer mecanismos de Seguridad de las redes informáticas para concentrar y resguardar las Bases de Datos de los Sistemas de Información y protección de los mismos;
- XVI. Coordinar a través de los enlaces informáticos de cada Fiscalía de Distrito, de Materia y de los órganos administrativos de la Fiscalía General, el desarrollo de sus actividades para dar soluciones de manera oportuna a las actividades realizadas por la Dirección;
- XVII. Participar en la celebración de convenios de colaboración con universidades, centros de investigación y dependencias estatales y federales para el desarrollo de tecnología útil para las actividades de la Fiscalía General;
- XVIII. Establecer los lineamientos que garanticen niveles mínimos de funcionalidad, seguridad y compatibilidad en el desarrollo de proyectos en materia de tecnología, información y telecomunicaciones por parte de cualquier órgano en la Fiscalía General;
- XIX. Vigilar el cumplimiento de los contratos de licencia por uso de software, servicios informáticos o bancos de datos en los que la Fiscalía General sea el titular;

- XX. Establecer mecanismos de monitoreo y seguridad contra amenazas informáticas, a los Sistemas de Información de la Fiscalía General;
- XXI. Diseñar y coadyuvar en la producción gráfica, audiovisual y multimedia para la difusión de logros, avances y acciones de la Fiscalía General;
- XXII. Proporcionar asesoría y capacitación en materia de informática y de los Sistemas de Información, en coordinación con el Instituto;
- XXIII. Proponer al Fiscal General los productos estadísticos en materia de incidencia delictiva para su publicación en el portal electrónico de la Fiscalía General;
- XXIV. Establecer las normas y procedimientos para la recopilación y validación de información estadística de la Fiscalía General;
- XXV. Solicitar y proporcionar a las Fiscalías de Distrito, de Materia y órganos administrativos de la Fiscalía General, la información que requiera para el eficientar el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Fijar plazos a las Fiscalías de Distrito, de Materia y órganos administrativos de la Fiscalía General, para la entrega de la información solicitada en el ámbito de su competencia;
- XXVII. Fungir como enlace con otras instituciones de seguridad pública federal y estatal, en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, respecto a temas de informática, estadísticas, sistemas de información y telecomunicación, en términos de las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan los demás órganos administrativos; y
- XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Tercera

De la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados

Artículo 130.- La Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, tiene como función primordial, administrar los bienes que asegura el Ministerio Público en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 131.- El Titular de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Controlar de forma eficaz la administración de bienes asegurados, abandonados y decomisados, que permitan que estos, sean depositados en los sitios adecuados según su naturaleza conservándolo en las condiciones en que se aseguraron, salvo el deterioro normal del transcurso del tiempo, a fin de que sean devueltos a sus legítimos propietarios cuando la autoridad competente así lo determine, o en su caso resuelva su destino final;

- II. Realizar a través del personal a su cargo, el mantenimiento, control y resguardo de los bienes asegurados, decomisados y abandonados para mejor seguridad de estos;
- III. Verificar que se integre la base de datos con el registro, actualización y cancelación de los bienes asegurados, decomisados y abandonados;
- IV. Proporcionar atención jurídica integral en las consultas que realicen los órganos de la Fiscalía General en materia de aseguramiento, abandono y decomiso de bienes;
- V. Coordinar ante los órganos de la Fiscalía, los asuntos relacionados con bienes asegurados, abandonados y decomisados, para su control de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Supervisar que los procedimientos penales donde se aseguren bienes, se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables y dar seguimiento de ello ante cada uno de los órganos que integran la Fiscalía General, ejerciendo un control jurídico administrativo que garantice el adecuado manejo y destino final del bien;
- VII. Verificar que se realice la guarda, depósito y administración de todos aquellos bienes que sean asegurados y queden a disposición del Ministerio Público, con la finalidad de recabar indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los objetos o productos del delito. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación;
- VIII. Supervisar a través del personal a cargo, que se elaboren los procedimientos y formatos relacionados a la administración y destino final de los bienes asegurados, abandonados y decomisados, conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados;
- IX. Recibir los bienes asegurados y verificar que la autoridad competente ponga a disposición dichos bienes, cubriendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, debiendo remitir cuando menos, el bien asegurado, inicio del procedimiento, acuerdo de aseguramiento, inventario de bienes, periciales correspondientes, notificación de aseguramiento al interesado o representante legal, reporte de robo del bien asegurado si se tratare del caso;
- X. Realizar la clasificación definitiva de los bienes asegurados, con el personal a su cargo, previo análisis técnico jurídico, emitiendo un catálogo de bienes asegurados;
- XI. Supervisar la elaboración mensual de la estadística de bienes asegurados, abandonados y decomisados, y la actualización del estatus jurídico y su destino final;

- XII. Ejecutar el destino final de los bienes asegurados, abandonados y decomisados de conformidad con la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados;
- XIII. Enajenar, donar, destruir o adjudicar a favor de la Fiscalía General, directamente los bienes que le sean transferidos o nombrar y remover depositarios liquidadores, interventores o administradores de los mismos, así como encomendar a terceros la enajenación y destrucción de estos, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por la Ley de Bienes Asegurados Abandonados y Decomisados;
- XIV. Coordinar la organización de los procedimientos administrativos de venta, enajenación, licitación pública, subasta, remate y adjudicación directa, depositando el producto obtenido, en las cuentas bancarias que para el efecto se dispuso para su destino final en términos de las disposiciones aplicables;
- XV. Supervisar que los bienes asegurados no se dispongan para beneficio propio o de terceros al momento de consumir el destino final de los mismos; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Quinta De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 132.- La Dirección de Comunicación Social cumple con la función de informar a la sociedad las actividades sustantivas que desarrolla la Fiscalía General y la Institución del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 133.- El Titular de la Dirección de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acudir a los actos presididos por el Fiscal General, así como de los titulares de los diversos órganos, para tomar nota de lo más relevante y proceder a su difusión en los medios impresos y electrónicos;
- II. Recabar y respaldar en medios digitales, audio, video y fotografía la información institucional de eventos y acciones que realizan los funcionarios públicos de la Fiscalía General;
- III. Difundir información institucional en medios impresos y electrónicos a nivel estatal y nacional;
- IV. Diseñar campañas de difusión de las acciones más importantes de la Fiscalía General, para dar a conocer las acciones y avances en materia de combate y prevención del delito a la ciudadanía;
- V. Recibir solicitudes para la publicación de edictos y material informativo de las diversas áreas de la institución;

- VI. Distribuir y elaborar la síntesis sobre la información recabada en los diferentes medios impresos de circulación local y nacional;
- VII. Monitorear las opiniones, comentarios e información de interés y competencia de la Fiscalía General, emitida en los medios de comunicación masivos como radio, televisión e internet;
- VIII. Coordinar acciones de comunicación en las diferentes representaciones de la Fiscalía General;
- IX. Asistir en materia de manejo de medios, imagen e información, a los diferentes órganos que integran a la Fiscalía General;
- X. Realizar seguimientos informativos de eventos noticiosos relevantes en el ámbito local, nacional e internacional, de material impreso y/o digital;
- XI. Mantener estrecha relación con representantes de los medios de comunicación para difundir, de manera oportuna, las diversas acciones y programas que impulsa la Fiscalía General, así como, atender las peticiones informativas de los medios de comunicación;
- XII. Mantener relación con el Instituto de Comunicación Social del Gobierno del Estado de Chiapas, para tramitar espacios para las publicaciones de boletines de prensa en los medios de comunicación masivos y para la difusión en medios electrónicos;
- XIII. Coordinar las acciones de comunicación social de la Dirección y de la Fiscalía General;
- XIV. Mantener comunicación con los medios de Comunicación Social, las actividades oficiales, en cuanto a boletines y comunicados de prensa;
- XV. Implementar políticas y estrategias de comunicación, así como los planes de medios;
- XVI. Revisión y presentación de síntesis, monitoreo y análisis informativos al Fiscal General; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Sexta De la Dirección de Fuerza Ciudadana

Artículo 134.- La Dirección de Fuerza Ciudadana estará adscrita a la Coordinación de Participación Ciudadana de la Fiscalía General y tiene la función de brindar mecanismos de denuncia mecanismos de denuncia más accesibles, que generen confianza al ciudadano, con la capacidad de dar respuesta, atención y seguimiento, basándose en el

uso de herramientas tecnológicas novedosas que puedan otorgar resultados eficaces a las denuncias que presente la sociedad.

Artículo 135.- El Titular de la Dirección de Fuerza Ciudadana tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar y acordar con el titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, las acciones a realizar.
- II. Atender a través de los mecanismos ofertados, las denuncias realizadas por la ciudadanía, debiendo proporcionar orientación en materia jurídica, psicológica y trabajo social.
- III. Analizar y posteriormente canalizar a los diversos órganos de la Fiscalía General, las denuncias recibidas a través de los mecanismos ofertados.
- IV. Dar seguimiento y evaluar los resultados de las denuncias que realicen los ciudadanos.
- V. Mantener un registro de las denuncias recibidas, a través de los sistemas informáticos que para el efecto se empleen.
- VI. Diseñar, proponer y aplicar diferentes mecanismos de denuncia ciudadana, aprovechando las innovaciones tecnológicas de vanguardia.
- VII. Proponer y ejecutar acciones para difundir los servicios de denuncia ciudadana en materia de procuración de justicia, cultura de denuncia, prevención del delito, cultura de la legalidad, entre otras.
- VIII. Brindar la orientación a los diversos órganos de la Fiscalía General sobre las fases procedimentales de las denuncias que se reciban a través de la Dirección.
- IX. Establecer mecanismos o canales de comunicación eficaces, para tener mayor cercanía entre los ciudadanos y la Institución.
- X. Fomentar una atención eficiente y de calidad por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General, respecto al trámite y seguimiento de las denuncias que les sean canalizadas.
- XI. Orientar a la ciudadanía, en casos de ineficiencia, dilación o corrupción por parte de los servidores públicos de la Institución, para denunciarlos ante los órganos de control interno de la misma.
- XII. Proponer y ejecutar de manera individual o conjunta con otras áreas de la Fiscalía General, las acciones, planes y programas para fomentar la cultura de la denuncia ciudadana y prevención del delito.

- XIII. Promover la realización de talleres, seminarios, foros de consulta y actividades culturales y deportivas con instituciones públicas, privadas y diferentes sectores ciudadanos organizados.
- XIV. Realizar propuestas para la celebración de convenios con las autoridades federales, de otras entidades federativas, municipales y otras instancias gubernamentales, con el objetivo de fomentar la denuncia ciudadana.
- XV. Informar mensualmente las actividades y acciones realizadas por la Dirección al área correspondiente tanto cuantitativa, como cualitativamente;
- XVI. Solicitar a los órganos de la Fiscalía General correspondientes, el seguimiento a las denuncias que les sean canalizadas por parte de la Dirección; y
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Capítulo IV De las Unidades

Sección Primera De la Unidad de Control y Seguimiento Documental

Artículo 136.- La Unidad de Control y Seguimiento Documental tiene la función de recibir todos los documentos, quejas y denuncias presentadas al Fiscal General por las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil, relacionadas primordialmente con la función sustantiva del Ministerio Público.

Artículo 137.- El Titular de la Unidad de Control y Seguimiento Documental, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinarse con los órganos de la Fiscalía General, y vigilar que sean atendidas las quejas y denuncias presentadas por las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad y turnarlas al órgano que corresponda para su atención;
- II. Acordar con el Fiscal General y con los titulares de los órganos de la Fiscalía General, la correspondencia que sea recibida, a fin de recibir instrucciones y turnarlas a los órganos correspondientes para que sean atendidas;
- III. Mantener el control y seguimiento de cada asunto que sea turnado a las instancias de la Fiscalía General y de otras dependencias y entidades de la administración pública, manteniendo actualizada la situación y avances de cada cual, que fuere planteada al Fiscal General;
- IV. Recibir las quejas y denuncias presentadas al Fiscal General, en los casos de deshonestidad por parte de servidores públicos adscritos a la Fiscalía General, o por inactividad ministerial, turnando con oportunidad copia a los órganos competentes, según sea el caso, para su estudio o resolución;

- V. Atender a las personas que deseen conocer el seguimiento del escrito de queja o denuncia que hayan presentado a la Fiscalía General así como agilizar los trámites realizados de control y seguimiento;
- VI. Mantener un registro y seguimiento cuantitativo y cualitativo de los asuntos que se reciban y los que se turnen, a fin de mantener informado al Fiscal General y a los titulares de los órganos de la Fiscalía General, sobre la situación que guardan los mismos;
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Sección Segunda De la Unidad del Programa Alcoholímetro

Artículo 138.- La Unidad del Programa Alcoholímetro perteneciente a la Coordinación de Participación Ciudadana de la Fiscalía General, será la encargada de coordinar y llevar a cabo los esfuerzos interinstitucionales del operativo alcoholímetro en la entidad.

Artículo 139.- El Titular de la Unidad del Operativo Alcoholímetro, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Informar y acordar con el titular de la Coordinación de Participación Ciudadana, las acciones a realizar;
- II. Monitorear, coordinar y supervisar la ejecución de la implementación de puntos de control de alcoholimetría en los municipios que integran el programa, entre las dependencias municipales, estatales y en su caso, federales, así como con las Fiscalías de Distrito encargadas directamente de la implementación de puntos de control;
- III. Establecer los ejes de acción en materia de operatividad y capacitación en el ámbito de seguridad vial, conforme a los objetivos anuales establecidos por la Coordinación de Participación Ciudadana;
- IV. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta y participación con instituciones públicas, privadas y diferentes sectores ciudadanos organizados;
- V. Emitir mensualmente un informe cuantitativo y cualitativo a la Coordinación de Participación Ciudadana, sobre las actividades y acciones realizadas por la Unidad;
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Capítulo V Del Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 140.- El Centro de Justicia para las Mujeres, tiene como función, coordinar con base en sus competencias y atribuciones, los servicios multi-agenciales de instancias gubernamentales y asociaciones de la sociedad civil, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, sus hijas e hijos, a través de la implementación de estrategias, acciones, proyectos y servicios de atención integral para las víctimas de violencia que se realicen en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Chiapas.

Artículo 141.- El Titular del Centro de Justicia para las Mujeres, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los servicios y acciones que lleve a cabo en su conjunto el personal comisionado al Centro de Justicia para las Mujeres;
- II. Velar por que se hagan efectivos los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia;
- III. Implementar acciones tendientes a mejorar la impartición, procuración y acceso a la justicia en delitos en los que las mujeres y niñas son las principales víctimas;
- IV. Garantizar la investigación y elaboración de diagnósticos estadísticos, de manera coordinada con distintos órganos de la Fiscalía General que sean competentes, sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;
- V. Representar a la Fiscalía General en el Comité de Trabajo ante la Secretaría de Gobernación;
- VI. Realizar trimestralmente un informe de actividades al Fiscal General;
- VII. Procurar en todo momento la defensa y el respeto a los Derechos Humanos de las Mujeres, así como impulsar y fomentar su conocimiento;
- VIII. Coordinar a las Instituciones y los trabajos que se realicen dentro del Centro de Justicia para las Mujeres;
- IX. Gestionar con los superiores del personal comisionado al Centro de Justicia para las Mujeres, lo necesario para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Gestionar la participación de Asociaciones Civiles;
- XI. Brindar servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de las víctimas;

- XII. Realizar los programas necesarios para la promoción y publicidad del Centro de Justicia para las Mujeres;
- XIII. Promover la cultura de la denuncia de la violencia en contra de las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad;
- XIV. Diseñar programas de capacitación del personal adscrito al Centro de Justicia para las Mujeres;
- XV. Denunciar ante la instancia correspondiente el incumplimiento, desatención o faltas del personal comisionado al Centro de Justicia para las Mujeres;
- XVI. Ejecutar medidas específicas que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integridad y promoción de sus derechos;
- XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Capítulo VI **Del Instituto de Investigación y Profesionalización**

Artículo 142.- El Instituto de Investigación y Profesionalización tiene como función primordial la formación, actualización, especialización y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Fiscalía General, así como también verificará mediante evaluaciones que éstos y los que aspiran a ingresar a la Institución, cumplan con los requisitos de ingreso y permanencia que las leyes determinan, dentro del servicio civil de carrera ministerial, policial y pericial.

Artículo 143.- El Instituto de Investigación y Profesionalización, será competente para:

- I. Determinar el ingreso, promoción y permanencia de los servidores públicos de la Fiscalía General a través de la normatividad aplicable;
- II. Supervisar las actividades de formación, actualización, especialización y el desarrollo profesional del personal de la Fiscalía General y participar en la elaboración, formulación y actualización de los planes y programas de estudio, en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Formar, actualizar y especializar a los Fiscales del Ministerio Público, Peritos, Policías y otros servidores públicos de la Fiscalía General, a través de los programas que para tal efecto proponga el Consejo;
- IV. Difundir la investigación en materia de prevención y combate al delito con el fin de contribuir a mejorar el sistema de justicia penal en beneficio de la sociedad;

- V. Participar en la formación, regulación y desarrollo del servicio profesional de carrera ministerial, policial y pericial y otros servidores públicos en los términos de las disposiciones aplicables;
- VI. Profesionalizar a los servidores públicos de la Fiscalía General a través de la formación, actualización, especialización y el desarrollo profesional;
- VII. Verificar, mediante evaluaciones de control de confianza de los servidores públicos y aspirantes cumplan con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los Derechos Humanos, para lo cual se coordinará con el Centro Estatal de Control de Confianza e instancias certificadas;
- VIII. Promover la formación profesional de los servidores públicos de la Fiscalía General, la cual incluirá entre otros, la capacitación, sensibilización y formación en materia de derechos humanos y perspectiva de género;
- IX. Reclutar, seleccionar y evaluar al personal de nuevo ingreso y en activo mediante evaluaciones de conocimientos, psicológicos y socioeconómicos, así como los realizados por el Centro Estatal de Control de Confianza e instancias certificadas con la finalidad de verificar que el servidor público cumpla con los perfiles emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- X. Planear, diseñar o revisar, programar, organizar, ejecutar y coordinar la formación, actualización, especialización y el desarrollo profesional, para personal operativo y administrativo, y así garantizar la profesionalización de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XI. Proponer la celebración de convenios de coordinación con instituciones nacionales o extranjeras, públicas y privadas, relativos al intercambio y asesoría que se requiera para la capacitación, formación, actualización, especialización y el desarrollo profesional de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- XII. Llevar a cabo las altas, bajas y actualización y consultas, así como la verificación del personal de la Fiscalía General ante el Registro Nacional de personal de Seguridad Pública, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. Dar inicio a la denuncia de procedimiento de separación del cargo a los servidores públicos que hayan incumplido con el requisito de permanencia en los procesos de evaluaciones de control de confianza, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley; y
- XIV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 144.- El Titular del Instituto de Investigación y Profesionalización, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer, promover y operar los mecanismos de reclutamiento, selección y evaluación de servidores públicos y aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, en coordinación con los órganos competentes, resguardando en todo momento la confidencialidad de la información;
- II. Proponer al Fiscal General la elaboración y ejecución de los programas de capacitación inicial o básica, actualización, especialización, formación continua y el desarrollo profesional de acuerdo a los planes y programas propuestos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las evaluaciones necesarias;
- III. Supervisar el diseño y actualizar los planes y programas de estudio, así como tramitar su registro y reconocimiento ante las autoridades correspondientes;
- IV. Proponer al Fiscal General, y en su caso, celebrar convenios o instrumentos de colaboración con organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, de acuerdo a sus atribuciones, que coadyuven a los fines de la Institución;
- V. Proponer la investigación y difusión en materias jurídicas, policiales, disciplinas forenses y administrativas relacionadas con las actividades de la Fiscalía General, así como la publicación de ensayos y estudios relativos;
- VI. Establecer la aplicación del programa permanente de evaluación del personal operativo y administrativo de la Fiscalía General para ingreso, promoción y permanencia;
- VII. Proponer estudios de posgrado a servidores públicos, así como actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales, periciales, policiales y de seguridad pública;
- VIII. Poner a consideración del Fiscal General los exámenes de oposición o de mérito que deban aplicarse al personal de la Fiscalía General;
- IX. Establecer los lineamientos técnicos, así como dirigir y coordinar los procesos de evaluación a que deberá someterse el personal en activo y los aspirantes a ingresar a la Fiscalía General, los cuales serán de ingreso, reingreso, permanencia, promoción y demás que así determine el Fiscal General;
- X. Informar al Fiscal General y a los titulares de los órganos competentes, los resultados de las evaluaciones que se practiquen, para el ingreso, reingreso, promoción, permanencia y otros que determine el Fiscal General;
- XI. Presentar la denuncia para el procedimiento de separación del cargo a los servidores públicos que hayan incumplido con el requisito de permanencia en los procesos de evaluaciones de control de confianza.

- XII. Realizar el seguimiento individual de los servidores públicos en los cuales se hayan identificado factores de riesgo que repercutan en el desempeño óptimo de sus funciones o representen un riesgo para la institución, lo anterior en coordinación con los órganos competentes; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS SUSTANTIVOS DE CONTROL INTERNO

Capítulo I De la Fiscalía de Visitaduría

Artículo 145.- La Fiscalía de Visitaduría, practicará evaluación técnico jurídica a los Fiscales del Ministerio Público, Policías, Peritos y demás servidores públicos de la Institución, mediante la práctica de visitas oficiales, respecto al desempeño de sus funciones encomendadas en todas las etapas del procedimiento penal, con la finalidad de garantizar una justicia pronta, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos.

Para la atención y trámite de los asuntos correspondientes la Fiscalía de Visitaduría, contará cuando menos, con las jefaturas del Departamento de Asuntos Internos y Departamento Técnico Jurídico, las cuales coordinarán a los Fiscales del Ministerio Público Visitadores y podrán también ejercer las atribuciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 146.- El personal perteneciente a la Fiscalía contemplada en el presente capítulo, practicará visitas ordinarias, especiales, extraordinarias, de inspección y seguimiento, y contarán con todas las facilidades otorgadas por el órgano visitado.

Las especificaciones de cada tipo de visita serán determinadas en el manual de procedimientos de la Institución.

En las visitas que se realicen en forma sorpresiva, que así determine el Fiscal General o el Titular de la Visitaduría, la comunicación se hará en el momento mismo de la práctica de la visita.

Las visitas iniciarán en el momento mismo en que el visitador se presente en las instalaciones del órgano visitado, sin que se requiera previamente alguna autorización del Fiscal de Distrito, de Materia o Titular de la Unidad Administrativa.

Las recomendaciones emitidas al personal de las diversas Fiscalías del Ministerio Público de la Institución, deberán ser glosadas en cuadernillo por separado al expediente ministerial y conservarán en todo momento su carácter interno y confidencial.

Artículo 147.- La Fiscalía de Visitaduría será competente para:

- I. Proponer e instrumentar las normas en materia de evaluación técnico-jurídica de la actuación del Fiscal del Ministerio Público, Policías, Peritos y demás servidores públicos de la Institución;
- II. Dirigir y establecer las políticas para el registro, clasificación, manejo y reserva de la información sobre las conductas u omisiones irregulares de los servidores públicos de la Institución;
- III. Establecer las políticas y operar el sistema de supervisión, investigación y control de los servidores públicos;
- IV. Desarrollar y aplicar las normas de evaluación técnico jurídica a los servidores públicos de la Institución en el desempeño de sus funciones, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Participar en la elaboración de manuales de actuación ministerial, policial y pericial, así como en la integración de programas de formación y capacitación.
- VI. Practicar visitas de supervisión y evaluación técnico-jurídica y proponer las medidas preventivas o correctivas necesarias, para que los servidores públicos ajusten su actuación a la Constitución y leyes que de ella emanen, normatividad interna de la Institución y apego a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos en el desempeño de sus funciones, cargo o comisión.
- VII. Vigilar en todas las etapas del procedimiento penal, se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos institucionales de procuración de justicia;
- VIII. Formular las instrucciones y recomendaciones para prevenir, corregir y subsanar, en su caso, las deficiencias o irregularidades detectadas, ya sea durante las visitas practicadas o en el procedimiento de investigaciones de quejas;
- IX. Dar seguimiento a las instrucciones y recomendaciones que se emitan derivados de las visitas que practiquen o de las investigaciones de quejas, para que se les de el debido cumplimiento;
- X. Formular y presentar a los titulares de los órganos de la Institución, las instrucciones y recomendaciones técnico jurídicas que subsanen las deficiencias detectadas en las visitas o que deriven de las investigaciones de quejas, para que verifiquen su cabal cumplimiento;
- XI. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se formulen y aquellas instruidas por el Titular de la Institución, en contra de los servidores públicos

por posibles conductas que constituyan causa de responsabilidad administrativa en ejercicio o con motivo de sus funciones;

- XII. Practicar revisiones de expedientes cuando se señale en algún medio de difusión o informativo sobre la existencia de irregularidades cometidas por servidores públicos para determinar la procedencia o improcedencia de la investigación de queja.
- XIII. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones Jurídicas aplicables en los lugares de detención preventiva;
- XIV. Intervenir en la práctica de los exámenes toxicológicos para detectar el posible abuso o consumo de drogas, que se apliquen a servidores públicos de la Institución, con el fin de que se verifique la legalidad y transparencia en la realización de los mismos;
- XV. Solicitar a las Unidades Administrativas correspondientes, todo tipo de informes, documentos o la colaboración que resulte necesaria en la investigación de quejas o de las visitas practicadas, así como, recibir y desahogar los medios de prueba que resulten conducentes para comprobar, en su caso, las conductas irregulares atribuibles a servidores públicos de la Institución;
- XVI. Dar vista al Órgano Interno de Control o a la Fiscalía que corresponda, sobre los casos en que advierta posibles causas de responsabilidad administrativa o penal de los servidores públicos de la Institución, observadas en las visitas de supervisión o de investigación de quejas que se practiquen;
- XVII. Dar vista a la la autoridad u órgano competente, por las conductas de los servidores públicos de otras dependencias del gobierno, que sean detectadas durante las visitas o investigaciones que se practiquen y que pudieran ser constitutivas de responsabilidad administrativa o penal;
- XVIII. Supervisar y constatar que los Fiscales del Ministerio Público, cumplan en tiempo y forma con el informe estadístico ante la Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística;
- XIX. Disponer durante la visita, el acceso a todos los registros de investigación de las carpetas, causas penales, así como a los libros de registros, de control, informes estadísticos y cualquier otra documentación, objeto o bienes que se requieran para el debido cumplimiento de sus atribuciones;
- XX. Recibir y analizar las copias autenticadas de los expedientes objetos de revisión o de investigación de quejas que se le requieran al órgano visitado;
- XXI. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones que se emitan al órgano visitado, para subsanar las irregularidades detectadas durante las visitas o investigaciones de quejas;

- XXII. Conocer sobre los pronunciamientos de los Fiscales del Ministerio Público respecto a las recomendaciones emitidas cuando estimen tener un criterio diverso, y de igual forma pronunciarse al respecto
- XXIII. Realizar las visitas en espacios proporcionados por los órganos visitados con el mobiliario necesario para efectuarla;
- XXIV. Para el cumplimiento de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de la Institución y su Reglamento a la Fiscalía de Visitaduría, ésta podrá emplear cualquiera de los medios de apremio que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- XXV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 148.- Son atribuciones del Fiscal de Visitaduría, además de las consignadas en el artículo 73, de la Ley, las siguientes:

- I. Ejercer las atribuciones de la Fiscalía por medio de los Fiscales del Ministerio Público Visitadores que se encuentren adscritos;
- II. Acordar con los Jefes de Departamento los asuntos que le competen a la Fiscalía;
- III. Comisionar a los Fiscales del Ministerio Público Visitadores para la práctica de las visitas ordinarias, de seguimiento, especiales, extraordinarias y de inspección, a las Fiscalías del Ministerio Público, a sus auxiliares directos, y demás órganos de la Institución;
- IV. Emitir opinión sobre los anteproyectos de acuerdos, circulares, instructivos y manuales para regular la actuación de los Fiscales del Ministerio Público, así como de la Policía y Peritos;
- V. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones institucionales y combate a la corrupción;
- VI. Remitir los escritos de quejas o denuncias formuladas a los Fiscales del Ministerio Público Visitadores, para que inicien las investigaciones correspondientes;
- VII. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público Visitadores, emitan las recomendaciones derivadas de las visitas que realicen o en investigaciones de quejas;
- VIII. Enviar las observaciones derivadas de las visitas o de las investigaciones de quejas a los titulares de las Fiscalías de Distrito, de Materia y demás órganos de la Institución, con la finalidad de que supervisen el cumplimiento e implementen las medidas necesarias para subsanar las mismas.

- IX. Proponer al Fiscal General, la expedición de acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas respecto a la función que desarrollan los órganos sustantivos de la Fiscalía General;
- X. Participar en la elaboración de manuales de actuación ministerial, policial y pericial, así como en la integración de Programas de Formación y Capacitación;
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

Capítulo II Del Órgano Interno de Control

Artículo 149.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto la fiscalización de los recursos financieros de los órganos que integran a la Fiscalía General conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; así como imponer las sanciones por faltas administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 150.- El Órgano Interno de Control, además de las atribuciones contempladas en el artículo 94 de la Ley, será competente para:

- I. Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo mediante el cual se determine si existe o no, responsabilidad de los servidores públicos de la Fiscalía General;
- II. Dar vista a la autoridad ministerial correspondiente cuando se presuma la comisión de un delito;
- III. Supervisar el funcionamiento administrativo de la Fiscalía General, ordenar la práctica de auditorías y evaluar el cumplimiento de planes, programas y presupuestos;
- IV. Participar en la vigilancia y verificación del inventario y de los procedimientos de control y administración de bienes asegurados en los términos de la legislación aplicable;
- V. Llevar el registro del personal de la Fiscalía General que haya sido sancionado;
- VI. Evaluar la gestión institucional, verificar y dar seguimiento a los compromisos institucionales en materia de rendición de cuentas y combate a la corrupción, así como de modernización y desarrollo administrativo;
- VII. Coordinarse con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la Secretaría de la Contraloría General y demás órganos, para realizar

acciones, establecer sistemas y procedimientos que permitan el cumplimiento de sus funciones;

- VIII. Emitir con aprobación del Fiscal General, las normas para la entrega recepción de las unidades ministeriales y administrativas; así como vigilar su cumplimiento;
- IX. Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a los servidores públicos de la Fiscalía General, así como realizar las verificaciones aleatorias correspondientes;
- X. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia;
- XI. Certificar documentos y expedir constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XII. Las que establezcan las demás disposiciones aplicables.

Artículo 151.- El Titular del Órgano Interno de Control, quien tendrá la representación, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia en los términos de la Constitución local, la Ley, y demás disposiciones aplicables, para lo cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Acordar con el Fiscal General el despacho de los asuntos de su competencia;
- II. Solicitar la información y documentación que se requiera a los órganos fiscalizados, servidores públicos ya las personas físicas y morales, con motivo de la revisión y fiscalización de los recursos financieros de los órganos que integran la Fiscalía General;
- III. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, Secretaría de la Contraloría General del Estado, y organismos que cumplan funciones similares, con instituciones educativas públicas y con el sector privado;
- IV. Emitir y autorizar las recomendaciones e informes que contengan las observaciones, que deriven de los resultados de la revisión o fiscalización de los recursos financieros de los órganos administrativos de la Fiscalía General;
- V. Emitir los pliegos definitivos de responsabilidades a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulten un daño o perjuicio que afecte el patrimonio de la Institución, conforme a los ordenamientos aplicables;

- VI. Aprobar las normas, técnicas y procedimientos que deben acatarse en las visitas, inspecciones, revisiones y auditorías que ordene, y procurar que se actualicen de acuerdo con los avances tecnológicos;
- VII. Autorizar la solventación de las observaciones contenidas en los informes de resultados, formulados a los órganos administrativos auditados con motivo de las revisiones que practique el Órgano Interno de Control y que hayan sido plenamente atendidas;
- VIII. Proponer al Fiscal General la expedición de los Manuales de Organización y de Procedimientos relacionados con sus funciones;
- IX. Sancionar a los Servidores Públicos de la Fiscalía General, por actos u omisiones, en los términos de la Ley en materia de responsabilidades de Servidores Públicos sea aplicable, así como ejecutar las sanciones que resulten;
- X. Separar del cargo a aquellos servidores públicos que incumplan los requisitos de ingreso o permanencia previstos en la Ley;
- XI. Ordenar, conforme al programa anual de actividades, la práctica de auditorías, visitas, inspecciones y revisiones a los órganos que integran la Fiscalía General ya terceros que por cualquier título hayan contratado bienes o servicios con esta;
- XII. Certificar documentos y expedir constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- XIII. Requerir la presencia de los titulares y/o representantes de los órganos sustantivos fiscalizados, para que en hora y día hábil, se efectúen reuniones en las que se den a conocer los resultados preliminares de la revisión y fiscalización efectuada por este Órgano;
- XIV. Para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción anterior, este Órgano, dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de la auditoría, visita o inspección, citará a los titulares y/o representantes de los órganos sustantivos fiscalizados, para darles a conocer las observaciones preliminares determinadas, a efecto de que dichas áreas, presenten las aclaraciones y justificaciones correspondientes dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la celebración de la reunión.
- XV. Una vez valorados los argumentos y pruebas que, en su caso, permitan aclarar o justificar los resultados obtenidos, la Órgano Interno de Control podrá eliminarlos, modificarlos o ratificarlos, para efectos de llevar a cabo la elaboración definitiva del informe de auditoría;
- XVI. Solicitar a los Servidores Públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones;

- XVII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de los órganos sustantivos sujetos a fiscalización;
- XVIII. Intervenir en los procesos de entrega recepción de los órganos de la Fiscalía General, así como proponer al Fiscal General las modificaciones que sean necesarias para mejorar el funcionamiento del Sistema Automatizado de Entrega Recepción; y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Fiscal General.

El Órgano Interno de Control, contará con áreas sustanciales necesarias y el personal que requiera por las necesidades del servicio, sean autorizadas por el Fiscal General y permita el presupuesto.

Artículo 152.- A falta de disposición expresa, para actos de fiscalización, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 153.- En el desarrollo de las funciones de Auditoría, el órgano interno podrá:

- I. Obtener copias de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo de las mismas con sus originales, así como solicitar la documentación en copias certificadas o autenticadas;
- II. Solicitar información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestales, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que la institución está obligada a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;
- III. Requerir a los órganos sustantivos auditados que proporcionen las facilidades y lugar necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Imponer multas conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Artículo 154.- El personal comisionado deberá levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado. Las actas declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos.

Artículo 155.- Conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley, los miembros del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, Policial y Pericial que no cumplan con los requisitos de ingreso o permanencia, en los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño o de competencias profesionales, serán separados de sus cargos, sin responsabilidad alguna para la Fiscalía General, previa instauración del procedimiento siguiente:

- I. El Instituto de Investigación y Profesionalización, deberá presentar queja fundada y motivada ante el órgano interno de control, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el servidor público, adjuntando las pruebas que considere pertinentes.
- II. El órgano interno de control notificará la queja al servidor público de que se trate, poniéndole a la vista las pruebas aportadas; asimismo, podrá suspender al servidor público hasta en tanto resuelve lo conducente.
- III. Una vez realizado lo anterior, dentro de un plazo no mayor de diez días hábiles, lo citará a una audiencia para que manifieste a lo que su derecho convenga, adjuntando los elementos probatorios que estime procedentes. El diferimiento de la audiencia sólo podrá otorgarse por causas de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificadas.
- IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, el titular del órgano interno de control resolverá lo conducente.

Los demás servidores públicos de la Fiscalía General que no aprueben los procesos de evaluación de control de confianza, del desempeño o de competencias profesionales, dejarán de prestar sus servicios en la misma, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 156.- El Órgano Interno de Control llevará un registro de los expedientes iniciados y resueltos vía Procedimiento Administrativo, en el que se asentará:

- I. Número progresivo y año en que se actúa;
- II. Nombre del presunto responsable;
- III. Fecha de inicio;
- IV. Faltas que se imputan;
- V. Fecha y tipo de resolución;
- VI. Sanciones impuestas;
- VII. Fecha de archivo.

Artículo 157.- Los Órganos de la Fiscalía General, que ejerzan gasto público del programa anual, están obligadas a mantener la documentación comprobatoria original, registro específico y actualizado de los montos erogados y devengados por proyectos, obra o acción, y a proporcionar a la Órgano Interno de Control y en su caso, al organismo de control y fiscalización facultado, la información financiera, presupuestaria, funcional y de cualquier otra índole que les sea solicitada, quienes están facultados para realizar

visitas, auditorías o investigaciones para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158.- Si de las visitas, auditorías o investigaciones a que se refiere el artículo anterior, se determinan observaciones, derivado del incumplimiento a las disposiciones legales, los Órganos de la Fiscalía General, deberán dentro de un término improrrogable de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del informe de resultados, solventar las observaciones o irregularidades determinadas; cuando las observaciones no sean solventadas dentro del término señalado, o bien, la documentación y argumentos no sean suficientes a juicio de los órganos de control y fiscalización, se iniciará el procedimiento para fincar las responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 159.- Una vez transcurrido el término establecido en el artículo anterior, para la presentación de los documentos o argumentos con el fin de solventar las observaciones o irregularidades determinadas, los órganos de la Fiscalía General no podrán presentar ante los órganos de control, ningún tipo de prueba, debiéndolo hacer ante la instancia correspondiente que se encuentre conociendo del asunto.

TÍTULO SEXTO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 160.- Todo servidor público que se considere afectado por la imposición de algunas de las sanciones previstas en la legislación aplicable, podrá interponer el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a aquél de la notificación de la sanción. El recurso se presentará por escrito ante la autoridad que haya emitido la resolución, quien deberá remitir al Fiscal Jurídico, el medio de impugnación y el expediente original dentro de un término de cuarenta y ocho horas, como máximo, a partir de la recepción del mismo.

Artículo 161.- En el escrito correspondiente se expresaran los agravios y se aportarán las pruebas que se estimen pertinentes.

Artículo 162.- Todo lo no dispuesto en el presente título, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 163.- El Fiscal Jurídico, deberá revisar que la resolución se haya dictado con apego a derecho, y con base en ello, deberá resolver en quince días hábiles lo conducente, contados a partir de que reciba el mismo. La resolución debe ser fundada y motivada, y podrá confirmar, modificar o revocar el acto recurrido; la misma deberá notificarse al recurrente por escrito

Artículo 164.- El recurso se presentará por escrito ante la autoridad que haya emitido el acto que se impugna, y deberá llenar los requisitos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para oír y recibir notificaciones y, en caso, de quien lo haga en su nombre;

- II. La resolución o acto impugnado;
- III. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o resolución impugnada;
- IV. La, expresión de agravios que le cause la sanción recurrida;
- V. La pretensión que se deduce;
- VI. Acompañar las pruebas supervenientes que se estimen pertinentes y que guarden estrecha relación con la controversia;
- VII. En el ofrecimiento de las pruebas parcial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalarán los nombres y domicilios del Perito o de las testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 165.- El recurrente deberá adjuntar a su recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no gestione a nombre propio;
- II. El documento en que conste el acto recurrido;
- III. Constancia de la notificación del acto impugnado, excepto cuando el recurrente declare bajo protesta de decir verdad, que no recibió constancia o hubiera sido por correo. Si la notificación fue por estrados o edictos, deberá señalar la fecha de la última publicación y el nombre del órgano en que ésta se hizo;
- IV. El cuestionario que debe desahogar el Perito, el cual deberá ir firmado por el recurrente;
- V. Las pruebas documentales supervenientes que ofrezcan.

Artículo 166.- Cuando no se adjunten al recurso los documentos a que se refieren las fracciones IV y V, del artículo anterior, se tendrán por no ofrecidas las pruebas respectivas, o si se trata de los previstos en las fracciones I, II y III, se tendrá por no presentado el recurso.

Artículo 167.- En la tramitación del recurso, la autoridad podrá acordar de oficio la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos, o para acordar la exhibición o desahogo de pruebas que estime conducentes para la mejor decisión del asunto.

Artículo 168.- La presentación de dicho escrito ni la substanciación del recurso de revisión, suspenderán la aplicación de la sanción, pero en caso de declararse fundada la inconformidad, serán restituidos en el goce de sus derechos y se le cubrirá al servidor público las percepciones económicas que hubiese dejado de percibir con motivo de la sanción.

Artículo 169.- En caso de que el Ministerio Público, Policía, o Perito involucrado, resulte declarado sin responsabilidad en cualquier etapa del procedimiento o sus recursos, serán restituidos en el goce de sus derechos y de se les cubrirán las percepciones que hubiesen dejado de percibir hasta ese momento, y le será devuelto su equipo de trabajo.

Artículo 170.- En todos los casos y cualquiera que sea la resolución que recaiga al recurso de revisión, se agregarán al expediente personal del interesado tanto dicho escrito como la resolución respectiva.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 171.- El Consejo de Participación Ciudadana, es un Órgano Colegiado, integrado por los sectores Público, Social y Privado, para fomentar y promover la participación ciudadana, la cultura de la legalidad, la denuncia e impulsar la relación entre la Fiscalía General y la sociedad.

Artículo 172.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, tendrán a su cargo las atribuciones que la Ley, éste Reglamento y demás disposiciones aplicables le confieran, tendrán derecho a voz y voto. El cargo que se ejerza en el Consejo, tendrá carácter honorífico.

De igual forma, podrán integrar y participar en el Consejo de Participación Ciudadana, los demás servidores públicos de la Fiscalía General que determine el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 173.- Son atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana, además de las señaladas en el artículo **100** de la Ley, las siguientes:

- I. Impulsar la relación entre la Fiscalía General y la sociedad;
- II. Fomentar una cultura de la denuncia, de la prevención al delito y a los valores de la civilidad;
- III. Proponer políticas públicas en materia de prevención del delito y fomento a la cultura de la legalidad;
- IV. Proponer e impulsar la formulación y ejecución de acciones para el respeto a los derechos humanos y apoyo a las víctimas del delito, así como establecer mecanismos para rescatar espacios públicos;
- V. Fomentar la participación evaluadora y propositiva de la ciudadanía en las tareas de prevención y combate al delito;
- VI. Participar en la difusión de las actividades que realiza la Fiscalía General y sus resultados en el combate a la delincuencia, entre organizaciones e instituciones de los sectores social y privado;

- VII. Formular opinión con relación a la orientación y aplicación de las políticas que implemente la Fiscalía General, realizando las propuestas que estime convenientes;
- VIII. Fortalecer y promover la participación ciudadana y de representantes de los organismos de los sectores social y privado en las actividades propias de la Institución del Ministerio Público;
- IX. Promover el acercamiento de la población con la Institución a través de la realización de eventos en materia de prevención del delito y participación ciudadana;
- X. Emitir los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, así como fijar las políticas y programas de éste;
- XI. Consensuar y promover el diálogo constante entre los sectores público, social y privado para mejorar la gestión de la Fiscalía General;
- XII. Gestionar y concertar la integración e instalación de los Consejos Distritales del Consejo de Participación Ciudadana y Municipales, de acuerdo a los lineamientos propuestos por el Secretario Técnico;
- XIII. Canalizar las inquietudes, peticiones o quejas que le formulen las organizaciones de los sectores social y privado en contra de la Institución, a las diversas unidades administrativas que sean competentes de acuerdo al asunto de que se trate;
- XIV. Celebrar convenios con instituciones u organismos públicos o privados, que tiendan al cumplimiento de los fines del Consejo de Participación Ciudadana;
- XV. Solicitar a las autoridades competentes la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI. Realizar propuestas para la elaboración del Programa Anual de Trabajo de la Fiscalía General;
- XVII. Remitir al Fiscal General los análisis y evaluaciones que considere pertinentes para el mejor desempeño de las funciones de la Fiscalía General;
- XVIII. Diseñar, publicar y distribuir material informativo sobre programas de prevención y denuncia del delito;
- XIX. Proponer a los Consejos Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, las acciones a emprender para fomentar la cultura de la legalidad, participación ciudadana, prevención y denuncia del delito;
- XX. Fomentar la cooperación y participación de la ciudadanía en la difusión del programa anual de trabajo de la Fiscalía General;

- XXI. Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que propicien el buen desempeño de la función de las instituciones de justicia;
- XXII. Promover la oportuna integración, instalación y funcionamiento de las Comisiones de trabajo, así como conocer de los informes de las mismas;
- XXIII. Realizar labores de seguimiento en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 174.- El Consejo de Participación Ciudadana, sesionará ordinariamente cada seis meses, previa convocatoria que al efecto emita el Presidente, con cinco días de anticipación; acompañando la propuesta de orden del día, el lugar y la hora de la sesión.

Artículo 175.- El Consejo de Participación Ciudadana podrá tener sesiones extraordinarias, en cualquier momento, previa convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación; de conformidad con sus reglas de organización y funcionamiento.

Artículo 176.- Se considerará reunido el quórum legal para la celebración de las sesiones, cuando estuviese presente la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

En caso de no reunirse el quórum legal señalado en el párrafo anterior, se procederá a nueva convocatoria, y la sesión se celebrará dentro de los quince días siguientes, con los Consejeros asistentes.

Artículo 177- Podrán participar en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana, todos aquellos que no formen parte de este, y hayan sido invitados previamente y tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 178.- El Consejo de Participación Ciudadana podrá integrar las comisiones o grupos de trabajo que considere necesarios para llevar a cabo sus funciones, para tal efecto, las realizará cuando los asuntos a tratar en el orden del día así lo ameriten, debiéndose contar con la presencia de la mayoría de los integrantes de la Comisión de Trabajo.

Artículo 179.- El Consejo de Participación Ciudadana elaborará un plan de trabajo anual en el cual se establecerán los objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que corresponderán a las comisiones o grupos respectivos.

Artículo 180.- El Presidente del Consejo de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo de Participación Ciudadana;
- II. Designar al Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana;

- III. Presidir las sesiones de Consejo de Participación Ciudadana, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto relacionado con el mismo, y en caso de ausencia, designar a su representante para que la presida;
- IV. Convocar a sesiones;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo de Participación Ciudadana;
- VI. Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Solicitar informes a las Comisiones de Trabajo;
- VIII. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo de Participación Ciudadana, dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
- IX. Presentar al Consejo de Participación Ciudadana, las propuestas relacionadas con el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Vigilar y dar puntual seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana;
- XI. Supervisar e informar al seno del Consejo de Participación Ciudadana, respecto a la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales;
- XII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 181.- Los Consejeros Ciudadanos, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias a que sean convocados;
- II. Presentar propuestas que sean competencia del Consejo de Participación Ciudadana y que tengan relación a sus Responsabilidades;
- III. Proponer al Consejo de Participación Ciudadana las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo de Participación Ciudadana;
- V. Participar en las actividades y comisiones para las cuales sean designados;

- VI. Realizar los estudios que sean competencia de la institución que representa y que la Fiscalía General o el Consejo de Participación Ciudadana les solicite, para el funcionamiento de las actividades o para la toma de decisiones;
- VII. Ejecutar las acciones que el Consejo de Participación Ciudadana determine y que sean competencia de la Institución que representa;
- VIII. Realizar propuestas para la elaboración del Programa Anual de Trabajo del Consejo de Participación Ciudadana;
- IX. Integrar Comisiones de Trabajo para asuntos específicos;
- X. Cumplir los acuerdos emitidos y compromisos adquiridos por el Consejo de Participación Ciudadana;
- XI. Rendir informe al término de sus funciones;
- XII. Solicitar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, convoque a sesión extraordinaria o reunión de trabajo;
- XIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 182.- El Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Representar al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana cuando así se lo solicite el Presidente;
- II. Vigilar y dar puntual seguimiento a los acuerdos que se tomen en las Sesiones Plenarias del Consejo de Participación Ciudadana;
- III. Proponer al Consejo de Participación Ciudadana, acuerdos que permitan a éste, funcione en atención a los fines para los cuales fue creado;
- IV. Supervisar que se levante el acta de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y que se pasen al Libro de Actas;
- V. Preparar el orden del día, elaborar las actas y minutas correspondientes, que sean tomados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana;
- VI. Recabar informes y documentos que permitan el desarrollo de las sesiones y tomar los acuerdos del Consejo de Participación Ciudadana;
- VII. Resguardar el archivo del Consejo de Participación Ciudadana, y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- VIII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 183.- Los representantes de los sectores social y privado, designarán por unanimidad de votos a un representante, quien durará en el encargo por el término de un año.

Artículo 184.- El Consejo de Participación Ciudadana, para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, tendrá Consejos de Participación Ciudadana Distritales y Municipales.

Los Consejos de Participación Ciudadana Municipal, se establecerán en el área geográfica que abarquen los municipios de cada Fiscalía de Distrito.

Artículo 185.- Los Consejos de Participación Ciudadana Distritales, son órganos de representación ciudadana, con funciones para conocer, gestionar y tramitar mediante acciones concretas, las demandas ciudadanas competencia de la Institución; así como establecer y mantener el vínculo y, la relación con el Consejo de Participación Ciudadana en cada sede de las Fiscalías de Distrito.

Artículo 186.- Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana Distritales, tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que le correspondan a quienes integran el Consejo de Participación Ciudadana, de acuerdo al cargo que ostenten, tendrán derecho a voz y voto. El cargo que se ejerzan en el Consejo, será carácter honorífico.

Los que no formen parte del Consejo de Participación Ciudadana Distritales, podrán participar en las sesiones de este, previa invitación de su Presidente con derecho a voz pero no a voto.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- La estructura de la Fiscalía General del Estado, se aplicará acorde a las previsiones presupuestales.

Artículo Tercero.- El Fiscal General del Estado, expedirá el Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía General del Estado, dentro de los **120** días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Se ratifican los **Acuerdos PGJE/06/2015, PGJE/012/2015, PGJE/04/2016, PGJE/09/2016, PGJE/10/2016, PGJE/001/2017, PGJE/002/2017, PGJE/004/2017, PGJE/005/2017, PGJE/006/2017 y PGJE/007/2017**, así como las **Circulares PGJE/010/2015, PGJE/034/2015, PGJE/037/2015, PGJE/038/2015, PGJE/011/2016, PGJE/012/2016, PGJE/013/2016, PGJE/014/2016, PGJE/017/2016, PGJE/019/2016, PGJE/020/2016, PGJE/001/2017, PGJE/002/2017, PGJE/004/2017, PGJE/007/2017 y PGJE/011/2017** emitidas por el Titular de la Institución del Ministerio Público, hasta en tanto éstos vayan siendo armonizados a la Ley y al presente Reglamento.

Artículo Quinto.- Hasta en tanto entre se instale y entre en operaciones la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas contemplada en la Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas, publicada con fecha 20 de mayo de 2015, la asesoría jurídica a las víctimas será proporcionada por la Fiscalía de Derechos Humanos, con auxilio de las Fiscalías de Distrito y en términos del **Acuerdo PGJE/06/2015** de fecha 24 de Abril de 2015.

Artículo Sexto.- Se deja sin efectos el Oficio **PGJE/0001/12** de fecha 04 de enero de 2012, publicado en Periódico Oficial número 351 de fecha 01 de febrero del año 2012.

Artículo Séptimo.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuenta la Fiscalía Especializada de Protección y Atención a Organismos No Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, quedarán a disposición de la Coordinación de Administración y Finanzas para el destino y fortalecimiento de las áreas que instruya el Fiscal General.

Los asuntos que se encuentran en trámite en la Fiscalía Especializada de Protección y Atención a Organismos No Gubernamentales para la Defensa de los Derechos Humanos, serán remitidos para su trámite y consecución a la Fiscalía de Distrito que corresponda en razón a territorio en que ocurrieron los hechos.

Artículo Octavo.- Para los efectos del artículo **99** de la Ley, y fracción II del artículo **180** del presente Reglamento, el Titular de la Coordinación de Participación Ciudadana fungirá como Secretario Técnico del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo Noveno.- Las determinaciones de las averiguaciones previas y los procesos penales del sistema tradicional mixto se tramitaran, substanciaran y resolverán, en los términos de la legislación procesal y sustantiva, así como la reglamentación vigente en la fecha en que ocurrieron los hechos, con fundamento en el artículo **Décimo Transitorio** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Artículo Decimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **75** fracción **XIII** del presente Reglamento, a través del Fiscal Jurídico, publíquese en Periódico Oficial.

Así lo aprobó el Consejo del Ministerio Público en pleno, con fundamento en el artículo **Décimo Transitorio** del Decreto por el que se Soberano establece la Trigésima Tercera Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y de Chiapas y **63** fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Por el Consejo del Ministerio Público, Fiscal General del Estado, Fiscal de Distrito Centro, Fiscal de Distrito Metropolitano, Fiscal de Distrito Selva, Fiscal de Distrito Altos, Fiscal de Distrito Fronterizo Costa, Fiscal de Distrito Fronterizo Sierra, Fiscal de Distrito Istmo Costa, Fiscal de Distrito Norte, Fiscal de Distrito Fraylesca, y Fiscal de Coordinación en funciones de Secretario Ejecutivo. Rubricas.